

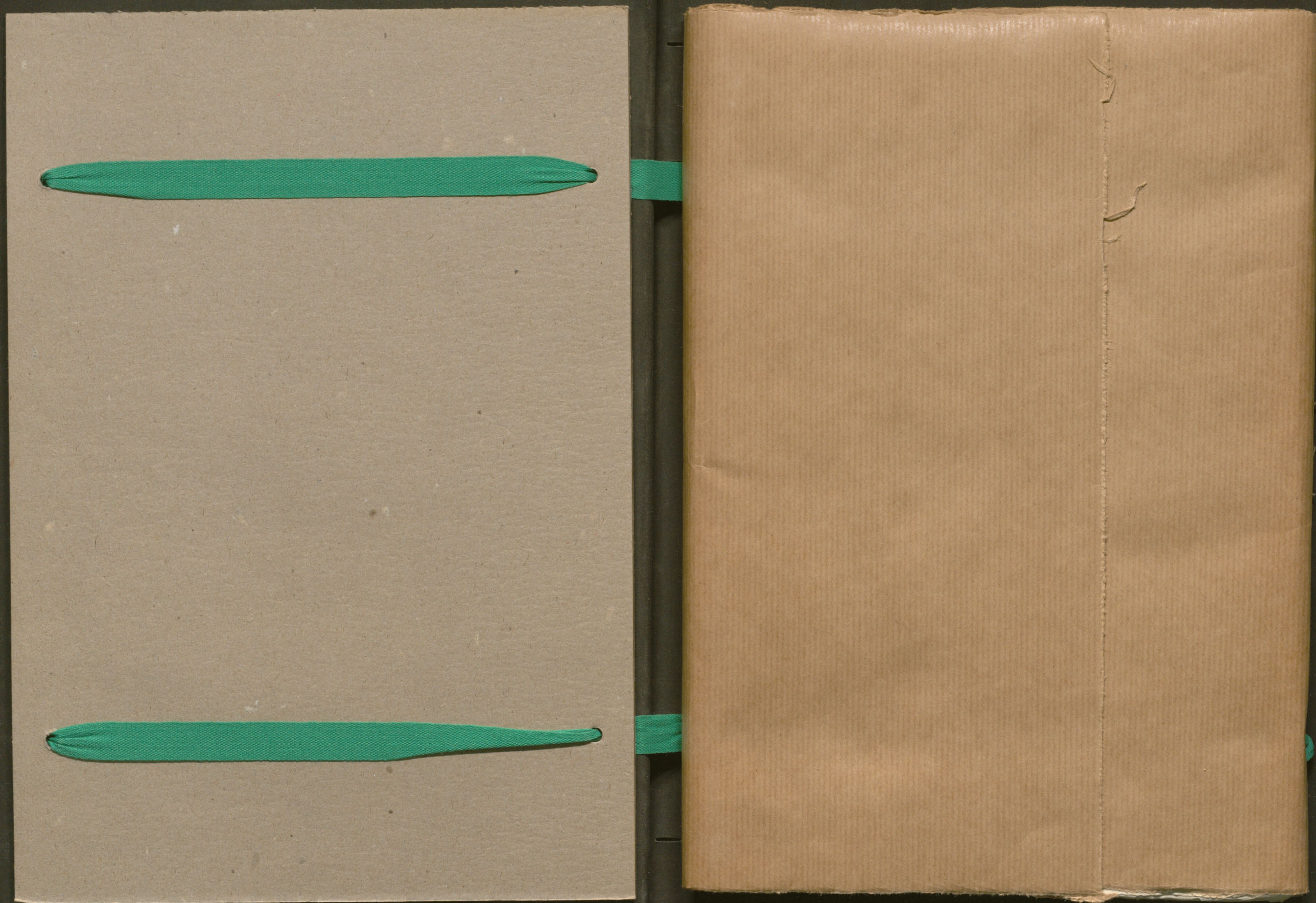
CR

2.4.

1C

ANCH

06-04-06-008



Mandato
de orden

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

En la Villa de Campanet a los diez y ocho dias del
mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y nue-
ve. En vista de las muchas quejas que An-
tonio Barrera a insistido verbalmente a que se ha-
ga efectiva la providencia dada por D. Pedro Tons
Bayle Real el dia diez del mes de Octubre de mil
ochocientos veinte y siete y habiendose noti-
ficado dia doce de agosto del presente año a et mal-
do por el q. pagase dentro de tercero dia lo q. debe
al expresado Barrera y no habiendolo verificado
hasta el presente: se manda pasar un lu-
gar teniente acompañado del Escribano y Ofi-
cial de la Real Hacienda en casa del expresado Tons para
reintegrarle bienes equivalentes a la parti-
da de la deuda debiendo al expresado Barrera y
estas y no pagando dentro de tercero dia se
remataran al mayor postor en la forma de
usado. Asi lo mando y firmo D. Salvador
Bisquerra Bayle Real. De of. Certificado.

Salvador Bisquerra Bayle Real

Ante mí
Bernardo Monge Linares

En la Villa de Campanet del Reyno de Ma-
llorca a los veinte y cuatro dias del mes de

Mandato
de mes 16



En la Villa de Campanet a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve. En vista de las muchas repetidas veces que Antonio Barrera ha insistido verbalmente a que se haga efectiva la providencia dada por D. Pedro Tons Bayle Real, el día diez del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y siete, y habiéndose notificado día doce de agosto del presente año a Arnaldo Pons y. pagase dentro de tercero día lo que debe al expresado Barrera, y no habiéndolo verificado hasta el presente: se manda pasar un lugar veniente acompañado del Escribano y Oficial Saché, en casa del expresado Pons para remeistrarle bienes equivalentes a la partida que le debe al expresado Barrera, y costas, y no pagando dentro de tercero día se rematarán al mayor postor en la forma de estilo. Así lo mando y firmo D. Salvador Bisquerra Bayle Real. De of. Certifico.

Salvador Bisquerra Bayle Real

Ante mí
Bern. Novicio

En la Villa de Campanet del Reino de Mallorca a los veinte y cuatro días del mes de



Noiembre del año mil ochocientos veinti-
te y nueve. A fin de dar cumplimiento
ento a las ordenes de antecede: Don Jay-
me Cosas lugar teniente de esta villa
acompañado de mi el infrascrito Escriba-
no y de Miguel Bonnin Oficial Sache
y Testigos que como mas abajo se expresa-
ran, se constituyó en la casa de cam-
po y habitación de Arnaldo Fons vi-
cino de esta villa; y allí constituidos se
les ha recuadrado lo siguiente: Pri-
meramente, una caldera de peso de
cuarenta libras: mas una arca me-
da: mas tres medidas de riepe repre-
sando el referido Fons que todo lo di-
cho es propio suyo: De todo lo cual
y para que conste, yo el infrascrito
Escribano he continuado el presen-
te auto de orden de dicho Sr. Dn. Jayme
Cosas y asistente de Bayle Real.
Siendo presentes por Testigos, Ar-
naldo Fons hijo de Arnaldo, y Rafael
Salon de Rafael, expresando este
que en caso de que el expresado Arnal-
do Fons principal no pague la refe-
rida partida de costas, se obliga como
fiador a pagarla de propio, y para
esto obliga todos sus bienes presentes
y futuros, renunciando todas las leyes fue-
ros y privilegio de su favor, y se subme-
te a este Tribunal: y lo firmaron mi hermano
su merced, y el Sr. Dn. Bern.º Magallon.
Bern.º Magallon.

Campanet

Año

1830.

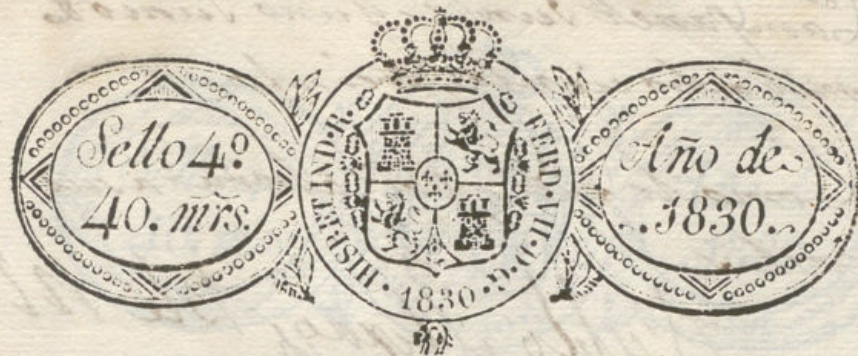
Expediente secuestro de
bienes de Jayme Cortella.

Ynstante

Pedro Martorell alias Cabot



De
Esno
Roca



Mag.^{co} Jor.

Presente por Pedro Martorell nat.^o y vecino de esta como mejor
el mismo in.^{te} puede y haga lugar en dho. ante V. Magnificencia pa-
terecado Dña

21 Junio de 1830. digo: que Jayme Tortella actual conductor
de q.^{ta} Certificación

haya com.^o a parcería del dho. don Cabot y otras propiedades

de tierra propia del exponente; y dudando con
fundado motivo de la seguridad y acobos de los

estados de dicha propiedad, entregados entre
a Tortella, conviene a mis Dñs. el que se pro-

sigan sequestro general de todos sus bienes mue-
bles e inmuebles y frutos, propios de Tortella por
tanto

A. V. M. Suplico: se sirva proceder al indi-
cado embargo, a instancia propia, ofici-
endome a ello, y jurando no poner esta deman-
da por malicia sino para seguridad de mi
credito, por ser justicia. omni of. et licet of.

Pedro Martorell

M. J.



Campanet veinte y uno Junio de
mil ochocientos treinta.

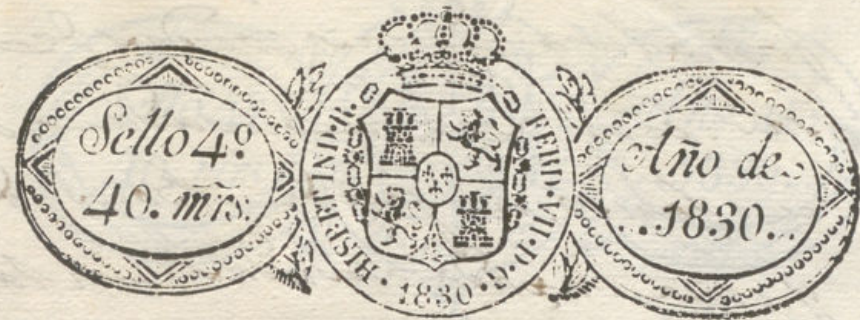
Como lo pide, por ahora á sus
costas.

Pablo Morag Ble Ml

Dicho día mes y año, yo el infrascrito Es-
cribano notifiqué personalmente el de-
creto que precede á Pedro Martorell,
y á Jayme Cortella. De que certifico.

Poca Escribano Ml





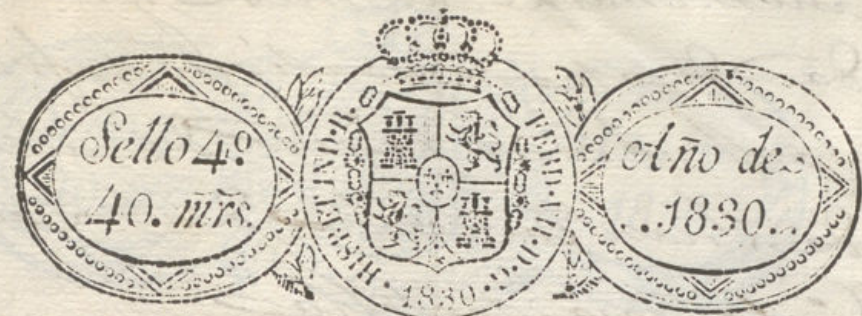
En la Villa de Campanet del Reyno de Ma-
orca, á los veinte y dos días del mes de
Junio del año mil ochocientos treinta, para
dar cumplimiento al contenido del auto que
antea de se Magnífico Sr. Pablo e Morro
Bayle Real acompañado de mí el infras-
crito Escribano, de Miguel Bonnin Ofi-
cial Sacre y testigos que mas abajo se ex-
presaran, se constituyó en la casa y predio
llamado el huerto del Chis, del distrito de
esta villa, propio de Jayme Cortella,
y allí constituido se prosiguió formal se-
uestro de todos los bienes existentes en
dicho predio así muebles como inmuebles,
propios del expresado Cortella: cuyos
bienes son como siguen, los que se con-
tinúan en idioma esidioma y vulgar
para mas claridad.

Primo: Una pastera ablas seus arreus, de
Meina de Ausina y se cubierta de yí:
Una masura de tres almots: Mes cua-
tre forcas y una pala de la cera: Mes
un arregador de plantar aspres: mes dos

sachs de roba de estopa. Una sarria
famallera. duas cordas de lliga bea-
sas: una serrada usada: una destal.
un fauó: un jou de bou: duas papetas
y una axada usada: un taso y una
tri de sidra: deu ollas, una tatria y una
gra conera: duas bolillas y una gerra.
dos plats color de cafe y cuatro obra-
de fpuca: duas cuycras de fust grandes
y una docena de patitas: sis anfabis
bugdas: de diferentes tenors.

En la cuyna: duas pellas de aram
usadas: uns ferros de posar ollas al
foch: unas grellas y unas armollas.
En el cuarto de la dreta quant en-
gran a la casa: un rackell de ferro:
una alfobia bugda: uns calsons de
roba de lli blachs: sinch calson de
diferents calidats de roba: una capa
de picada senza pañy ni clau: un
sac de roba de cañon de sach: un
covo de coir alisa: un cadira en res:
patas abasiento de corda usada:
duas tabecas: dos picarols: duas afaus
y un fauó.

En la sala: un cuyno de un Mul: una
sanaya de carrater: cutra urons buits.



Un covo gran: dos sachs de estopa: un
Mun de ferro: una panera y una cana-
ia de enclotia: una romana petita.
Desant la casa: una fiata de men-
jar los torinos: una escala de fust:
un carrato de pedras per batre: sis
cañisos: unas beasas un albarda y
una pell de casallor.

Los animals: primo: un bou y una va-
ca los que ha expresat lo antedit Jan-
me Tortella que no eran propri-
sens sino que los te arrendats a
Andreu Perello vecino del esta Villa?

Mes: una somera y una l'adella las
que igualmente ha expresat dit Tortel-
la que las tenia remudas.

Mes: duas porcastas verges y una trut-
je: mes una lloca en sinch polls.

Mes: sinch garbas de blat: mes quatre
almuts de cañon sembrat en dit pre-
dio y dos almuts y mitx de lli sambi
sembrat.

Mes se ha secuestrat: la antedita casa



anomenada cas mise, y una cortera:
da de terra contigua, afrenta de una
part ab camí tender, de altre ab terra
de Juan Tortella, de altre ab terra de
Catarina Tortella.

De todo lo cual se ha constituido fiador
Arnaldo Pons hijo de Arnaldo vecino de
esta villa, obligando todos sus bienes pre-
sentes y futuros, y renuncio todas las
leyes fueros y privilegios de su feudo,
que lo firmo por no saber, firmo de
su orden uno de los testigos que mas
abajo se expresan. De todo lo qual y
para que conste yo el infrascrito Es-
cribano he continuado el antecedente
tanto de orden de su Merced sien-
do presentes por testigos Antonio Ma-
caro hijo de Antonio, y Miguel Com-
pañy de Miguel ambos vecinos de es-
ta villa, y lo firmo en Merced po-
ante mi de que doy fe.

Pablo Macas, P. R.

por el fiador Arn. Pons
Ant. Macas.

Ante mi
Bern. Macas, Escribano.



Presentada por
el mismo Escribano
la dia 23 de
2 1830. Sep.
Vicio.

Segun Tortella hijo
como mejor pro
Magia pax

de
El Compañy
de la Villa



arricando, y una buxsa: en fin a todo quanto se
encontró, y de lo que no se encontró asta el fin de
por el uso cotidiano de expte. caraca, calmes etc.
poxa puer todo lo obrado, y executado en el citado
dicto segun la ley es nulo, y a ningu defecto: page

Pueblo
nte
nte
max
cre
cion
pero
aga
a el
ex
dro
vari
con
ia d
idola
dos
abren
como
y lo
one
a una
a d

Ch. J.

At Dangle St. de la Milla
de

Emmanuel

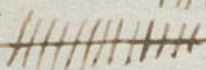
28

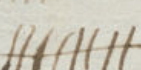


Arnaldo Capó & son Barrax.

Present

Decretos  48

orig^s  168 10

Act^s  108

Dilig^s

Peag^s Bayle . . . 1a 8

Idem Cond . . . 1a 8

Idem Sathe . . . 408

Papel Sup^{do}  144 -

Coleg^s  18

Com^s  48

541882

Sedeben Quint^s & algarra
basarugon & . . . 1a 8

anomenada cas Mises, y una cortera:
da de terra contigua, afrenta de una
part ab camí tender, de altre ab terra
de San Tortella, de altre ab terra de
Arnaldo Capó & son Barrar.

Presente	48
Decretos	48
Orig ^s	168 10
Not ^s	108
Dilig ^s	
Pag ^s Bayle	1a 6
Dem. Cans	1a 6
Dem. Sacks	408
Papel Sup ^{do}	744 -
Coleg ^s	18
Com ^s	48

5/1842

Se deben 5 quint^s & algarras
basinuras a 108

por el fiador An^{to} Vons
An^{to} Marrang.

Ante mí
Bern^{do} Roca, Jefe de N.^o



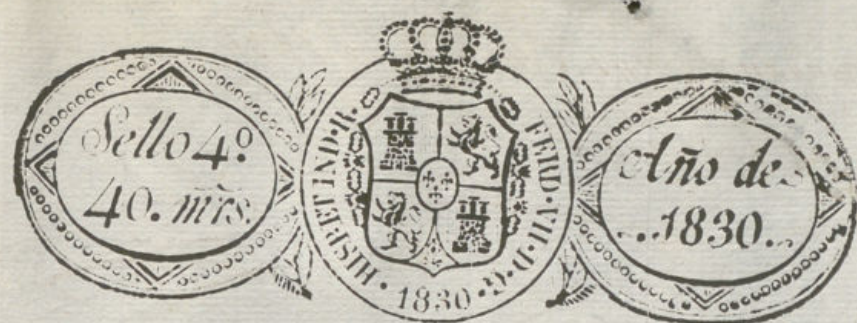
Presentada por
el mismo Corte
Habiendo 23 Junio
de 1830. de J. C.
Refiro.

Sigme tortella hijo de Miguel Difunto, y vecino de este Pueblo,
como mejor proceda, y haya lugar en derecho ante
V. Magda paxce, y dice, q. poriendo pacificamente, y
por via de conduccion paxcia cosa de treinta guaras;
venadas tierras de Pedro Martorell Cabot de este ve-
cindario; y como en el ingreso de dicha conduccion
le entregó Cabot el por de mulas con su carro; pero
sin embargo de q. está cumplidamente pagado,
y al efecto dicho Martorell Cabot arca el
dia presente a todo lo procedente de la ex-
pensa de conduccion: a pax de ello se apoderó
el carro de el mes de Oct. ultimo; siendo asi
q. el expte está continuado la referida con-
duccion; pero estando la citada y malicia de
Martorell, q. no concuerda con esto ha tenido la
exidante a intera un sequestro general de los
bienes con inclusion de los cosas e igualmente
de todos los enseres, y muebles de casa, como
igualmente de toda la cosecha de granos, y los
ganados de todas las tierras de q. expone;
como tambien se incluyó en dicho sequestro una
torrexa; y un por de buyes q. tiene por via de
arriendo; y una buxa. en fin de todo quanto se
encontró; y de lo q. no se encontró asta a las 10
pas de uso cotidiano de expte. caraca, cabines etc.
poria pax todo lo obrado, y executado en el citado
decreto regular es nulo, y a ningún efecto: pax.

según manda la ley y conguarlar la tutore; co-
mo efectivamente queda declarado por el superior
tribunal de la Real Audiencia no se puede ejecutar
requerimiento alguno que haya precedido conoci-
miento de causa; y sea crédito líquido, o bien que
pueda haberse relación a non sumo bona; o si bien
fuese un dolo de otros; pero aquí no median tales
circunstancias, ni requisitos; si solamente se nos
encuentranos con un requerimiento general de los
bienes raíces, y muebles sin haber precedido el
conocimiento de tal asunto, ni haberse pre-
cedido labor la menor diligencia para nada ele-
varse el día presente; y únicamente de lo que ex-
istió en el día de la demanda de ejecución de
su crédito; acausar presentando crédito con
matrícula de todas las acciones, y transcribir
la práctica obrante en casos iguales; y en
esta atención dirigiendo a nulidad de todo lo obran-
te, y ejecutando en dicho requerimiento con protesta
de todas las cosas de tal, dadas por juicio, y
demás que pudiese pertenecer.

Suplica a V. Magestad que se sirva declarar nulo, y
nada producir dicho requerimiento que se dio a inter-
vención de Martorell labor de todos los bienes en general
del expte. atentamente, y en consecuencia
mandar al J. C. deuelva al J. expone todo lo sup-
y el labor use de nulo en el modo y forma que coaxe
pueda sin dar lugar a iguales procedimientos, con in-
tervención, como maliciosos, y para ellos se han mas
entregados, como a la justicia, que se pida: omni et
salvo en el presente. A la
D. D. D. Lorenzo Latañá

Campanet



Veinte y cinco Junio de 1830.

Las partes dentro de 3º día presenten lista
de Abogados suspensos para nombrar
uno que no lo sea por desistimiento de esta cau-
sa, y en su defecto se procederá a dicho
nombramiento.

Pablo Maza, Ple. Pl.

Dicho día mes y año se notificó el decreto que pre-
cede a Pedro Martorell, y a Sagme Cortella me-
diante billete a ellos entregado por medio y segun re-
lación de Miguel Bonnin Oficial Saché, de cu-
ya relación certifica.

Proca. Gm. Pl.



Campanet dos Julio de 1830.

Nombrase por Abogado de esta cau-
sa a D. Antonio Amer

Pablo Maza, Ple. Pl.

Dicho día se notificó el decreto que precede a
Pedro Martorell y a Sagme Cortella me-
diante billete a ellos entregado por medio y se-
gun relación de Mig. Bonnin Oficial Saché. Cuya
relación certifica.

Proca. Gm. Pl.

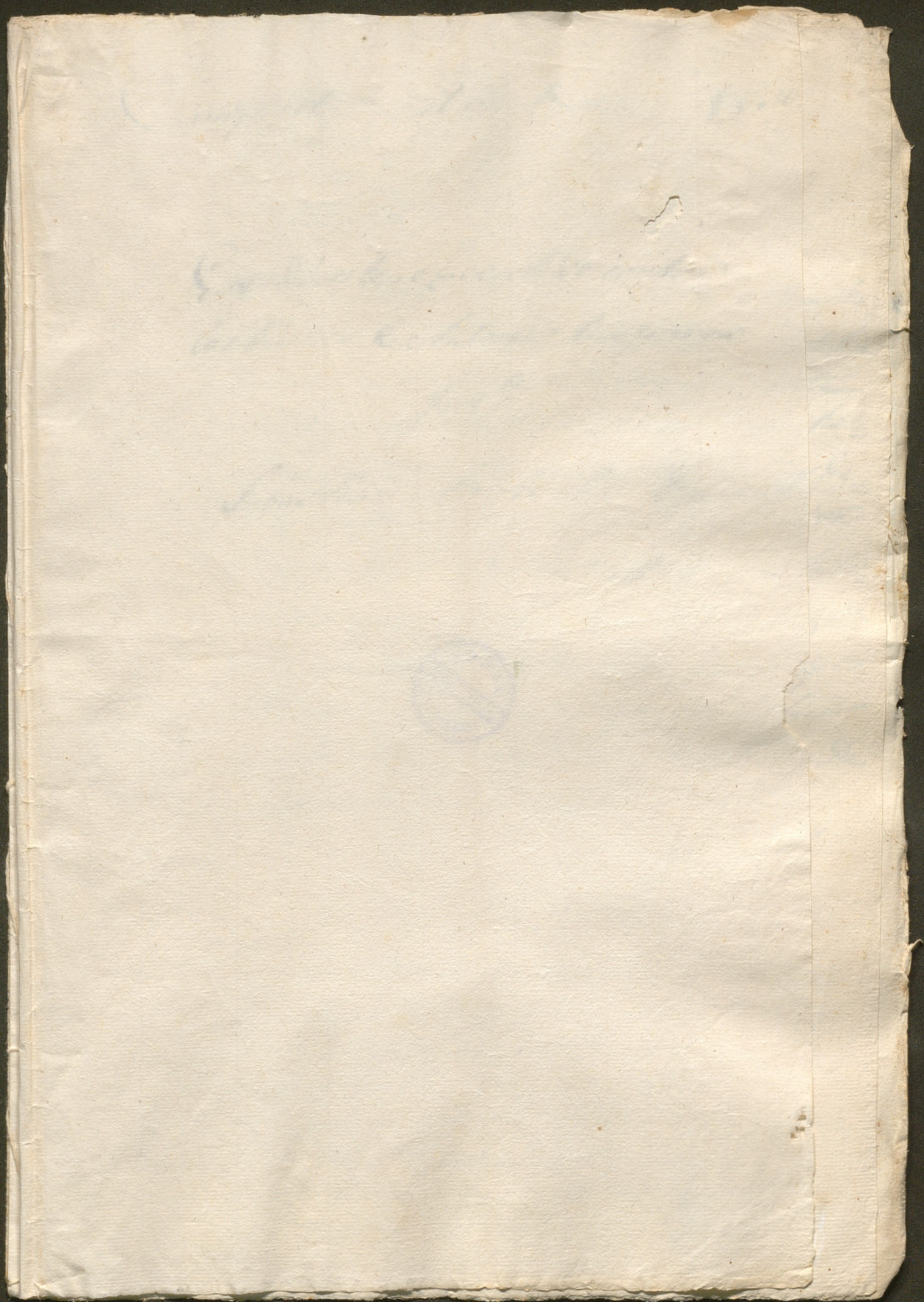
Campanot seys Marzo de 1831.

Traslado

Amer. A. 101

Día siete de los antedichos mes y año se
notifico el decreto que precede á Jayme
Fontella, y á Arnaldo Cayá curador de los
herederos de Pedro Montorell, mediante
billete á ellos entregado por medio que
con relacion de Miguel Bonnié Ofici-
al de la Corte de cuya relacion certifico.

Procurador P. B.



Campanet Año 2 1830.

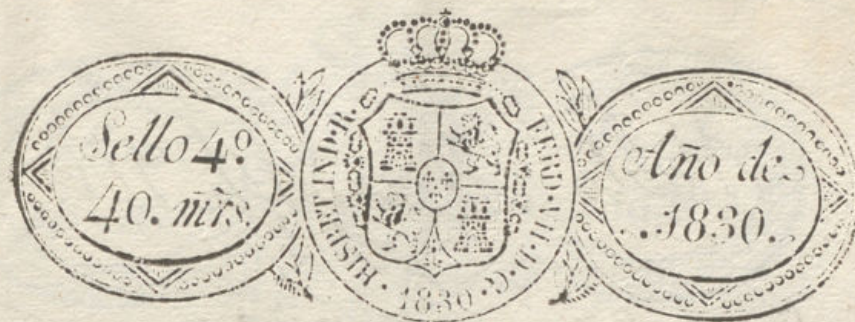
Expediente ejecutivo contra
los bienes de Antonio Risquerria

Justo

Sebastian Marti alias Laveras.



Quinto
Poca



En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca los doce dias del mes de octubre del año mil ochocientos treinta, ante el Magnifico D. Pablo Morro Bayle Real compareció Sebastian Martí alias de seras, suplicando que se haga efectiva la providencia del verbal tuvo con Antonio Bisquerra alias Cusato, respecto de haber causado estado sin ser apellada por el adversario, cuyo verbal fue tenido el día doce de Junio ultimo. De cuya relacion certifico.

Poco Canto Pl.

Campanet trece octubre de 1830.

En vista de lo antecedente relacion y de la providencia verbal del día doce de Junio ultimo, se provee y declara, que no pagando Antonio Bisquerra dentro de tercero día a Sebastian Martí las diez libras diez sueldos á que está condenado con la citada providencia, se le



trasar la ejecución.

Pablo Maza, Pl. N.

Dicho día mes y año se notificó el de-
creto que precede á Antonio Bisquerra
y á Sebastian Martí alias Desiras medi-
ante billete á ellos entregado por medio y
según relación de Miguel Bonnin Ofi-
cial Saché, de cuya relación certifico.

Poca Esno N.

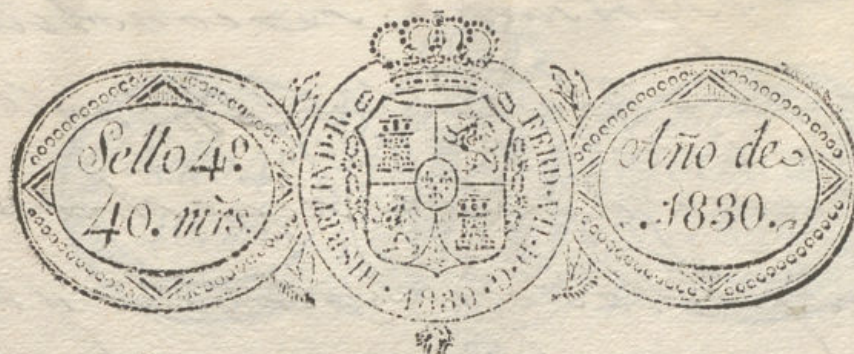
Día diez y nueve de los ante dichos
mes y año, Sebastian Martí compareció
ante el Sr. Bayle Real suplicando que
respeto de que Antonio Bisquerra am-
no le ha satisfecho las diez libras diez
suecos, habiendo pasado el término que se le
señaló con auto á trece de los corrientes, se
le brase la ejecución por la indicada
partida. De cuya suplicación certifico.

Poca Esno N.

Campanet veinte y uno de octubre de 1830.

No pagando Antonio Bisquerra
dentro de segundo día preciso al infra-
crito Esno, las diez libras diez suecos
que está debiendo á Sebastian Martí
alias Desiras, se le requirieron
bienes equivalentes á dicha cantidad en
tax.

Pablo Maza, Pl. N.



Dicho día mes y año se notificó el de-
creto que precede á Sebastian Martí
y á Antonio Bisquerra median-
te y á Antonio Bisquerra median-
te y á Antonio Bisquerra median-

Sebastian Martí contra Esno

Autor	III	37
Dilig.	IIII	88
Semestros	+	22
Orig.	III	576
Papel	III	576
Señal Bayle	+	108
Idem Esno	+	108
Oficio Saché		57
Clas.	IIIIII	784
Bille	IIII	28
		3m/74

Señal

de Miguel
de cuya re-

ca Esno N.

panet del Rey

los veinte y

octubre del

treinta, en

o Bisquerra

linimento al

de veinte y

tes, el Magni-

fico Don Pablo e Morro acompa-
ñado de mí el infrascrito Esno-
bano, de Miguel Bonnin Oficial
Saché y testigos que mas abajo

Sebastian Manti contraluzeta

Antes	III	38
Silva	IIII	88
Semestros	+	28
Orig	III	676
Papel	III	576
Peag'tangle	+	108
Idem Loto	+	108
Memor Sachet	+	58
Clats	IIIIII	784
Bills	IIIIII	28

3m 74

trasera la ejecución.

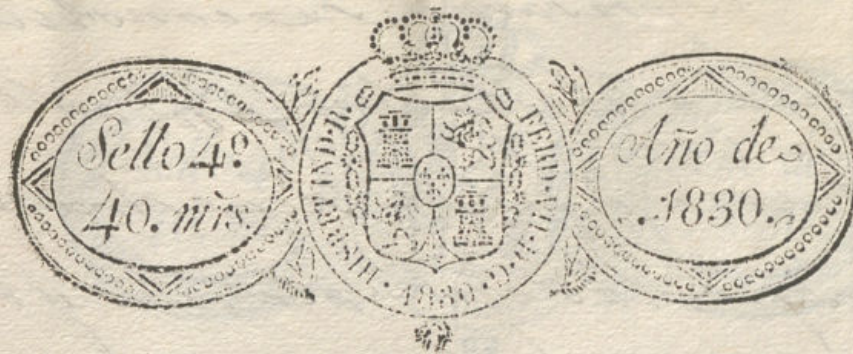
Pablo Maza de M.

Dicho día mes y año se notificó el de-
creto que precede a Antonio Bisquerra
y a Sebastian Mar-
si y a Antonio Bisquerra median-
te billete a ellos entregado por me-
dio y según relación de Miguel
Bonnin Oficial Sacke de cuya re-
lación certifico.
Dño M.

Campanet día 29 Abril de 1833

Campanet veinte y uno de octubre de 1830.
No pagando Antonio Bisquerra
dentro del segundo día previsto al infras-
crito Dño, las diez libras diez sueldos
que está debiendo a Sebastian Mar-
tiallas Desveras, se le reconstru-
yeron equivalentes a dicha cantidad.
Dño.

Pablo Maza de M.



Dicho día mes y año se notificó el de-
creto que precede a Sebastian Mar-
si y a Antonio Bisquerra median-
te billete a ellos entregado por me-
dio y según relación de Miguel
Bonnin Oficial Sacke de cuya re-
lación certifico.

Notas Dño M.



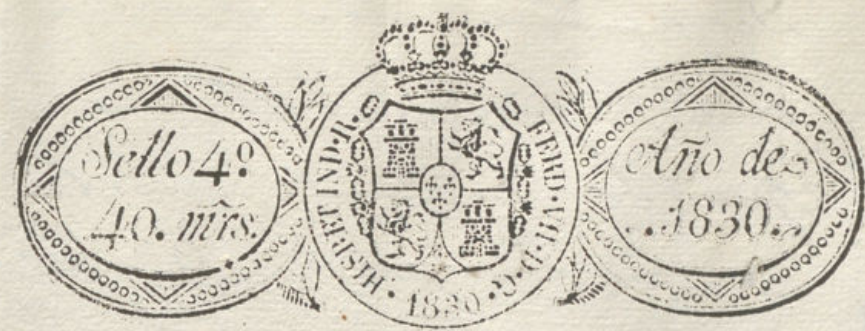
Señalado.

En la Villa de Campanet del Rey-
no de Mallorca a los veinte y
siete días del mes de octubre del
año mil ochocientos treinta, en
vista de que Antonio Bisquerra
aun no ha dado cumplimiento al
contenido del auto de veinte y
uno de los corrientes, el Magní-
fico Don Pablo e Morro acompa-
ñado de mí el infrascrito Escri-
bano, de Miguel Bonnin Oficial
Sacke y testigos que mas abajo

se expresaran; se constituyó en
casa y habitación del antedicho Bis-
queerra á fin de recuadrar los bienes
expeditos equivalentes y bastantes
á la partida que en dicho auto se
indica; y allí constituidos se encon-
tró en ella al mismo Antonio Bis-
queerra el que enterado de este par-
ticular dijo que daba en pren-
da para la indicada partida una
cuba mena la q. se halla colocada
la primera á mano izquierda en
el bodegon de su casa; y quedó deposita-
da en la misma de orden de su Mer-
ced hasta que otra cosa se mande.
A todo lo qual fueron presentes por
testigos á este fin requeridos Bar-
tolome Garanhipe de Juan y Pedro
Mascaro de Guillermo ambos
vecinos de esta villa, y no lo fir-
mo uno de ellos porque dijo no sa-
ber si pero el otro con su Merced
de que doy fe.

Mano de B. M. Barbanieri

Ante mí
Bernabé Picoz



Dia seis Noviembre de mil ochocientos treinta ante mí el infrascripto Escribano pareció Sr. Bal-
tazar Montaner alegando que ha-
biendo tenido noticia de que Anto-
nio Bisqueerra alias curista habia
dado en prenda una cuba mena
de las que tiene en su casa, lo que
no podía verificar á causa de que
el mismo suplicante se las tie-
ne todas compradas; y por lo mis-
mo pide que se le haga mejorar la
prenda quedandole libre la india
de cuba. De cuyo relacion certifico.
Poco Q. B.



Campanet nueve Noviembre 2 1830.

No resultando en contrario, que se me,
por de prenda dentro de tercero dia q.
en su defecto se le recuadraran otros bie-
nes expeditos y bastantes á la partida á
q. se trata. Pablo Manay, Escribano

El dicho día mes y año se notificó el
decreto que antecede a Antonio Bis-
guerra mediante billete al mismo
entregado por medio y según rela-
ción de Miguel Bonnin Oficial
Lance de una relación certificada,
y a D. Balazar Montaner en su per-
sona por mí el infrascrito Escriba-
no. De doy fe.

Pedro Escribano P.º





mente su... el Reyno de...
...
...
... los bienes
...
...
...
Juan Hebaso



[Faint handwritten text at the bottom right corner]



mente su... panes del Reyno de Ma-
hora... dia del mes de Junio del
año mil noventa y cinco, estando en
ciencia verbal de Magnifico Don Pablo Mo-
rra Bayle, fiscal compareció ante sí Juan de
Casta, vecino de esta Villa, replicando que
se le providencia el verbal que tuvo con
Elicasta Siquier vecino del lugar de
Buzier dia diez de octubre de mil ochocien-
tos veinte y siete, respecto de que por va-
rios insistimientos que se le han he-
cho aun no ha presentado los recibos
que se le mando con la providencia
del indicado verbal, y por lo mismo pi-
de que se le trase la execucion conde-
mandola con todas costas. Su Magnifi-
cencia en vista de la antecedente rela-
cion y de la providencia que con ella se
indica, provee y declara que no pre-
sentando Elicasta Siquier los recibos que
se le mando con providencia del dia diez
de octubre de mil ochocientos veinte y sie-
te, dentro de tercero dia, pague a Juan



Rebas
su defecto
y lo firmo
day fe.

Pd

Dicho día mes y año se notificó a Juan
Rebas la anterior providencia por
mi el infrascrito Escribano, y a Chica
la Segnier mediante billete a ella en
tregado por medio y según relación de
Miguel Bonnin Oficial Saché de
cuya relación certifico.

Proca Escribano A.

Día veinte y tres de los ante dicho mes
y año Juan Rebas da relación de
que a Chica la Segnier aun no ha pre
sentado los recibos que se le mandó
providencia del día diez y ocho de los
corrientes, y por lo mismo pide que
se trate la ejecución con todas costas
de cuya relación certifico.

Proca Escribano A.



mente su
por no haberse pagado Junio de 1830.
aunque bienes propios de
Chica la Segnier equivalentes
y bastante para la partida que está
debiendo a Juan Rebas.

Pablo Monxo, Escribano



Dicho día mes y año se notificó al de
to que precede a Juan Rebas y a Chica
la Segnier mediante billete a ellos en
tregado por medio y según relación de
Miguel Bonnin Oficial Saché de
cuya relación certifico.

Proca Escribano A.

En la villa de Campanet del Rey
no de Mallorca, a los dos días del
mes de Julio del año mil ochocien
tos treinta, para dar cumplimi
ento al contenido del auto que ante

cede, etc.
Bayle
infrascrito
Bonnin
mas abajo se
tengo en una ^{pieza} ^{de} ^{tierra} ^{citada}
da en el lugar de ^{del} ^{distrito}
de esta villa, propia de Micaela
Siquier vecina del mismo lugar,
llamada son ^{liga} ^{de} ^{restriccion} ^{de}
media cuarterada, poco mas o meno
la confina de una parte con ca
mino de establecedores, de otra con
tierra de Bartolome Cifra, de
otra con tierra de Tayme. Qual
vecino de Campanet, y de otra con
otro camino de establecedores. Y
alli constituidos Dijo que secues
traba y secuestro la expresada pie
za de tierra, como propia de
la expresada Micaela Siquier,
siendo presentes por testigos al
efecto requeridos Lorenzo Tayeras
as Donato y Antonio Capé ambos veci
del lugar de Buger, y lo firmo uno
de los expresados testigos, como igual



mente su Merced, no pero el otro testigo
por no saber de todo lo cual doy fe.
Florens Paye

Pablo Mexay, Ple. M.
Ante mi
Bern. Poca Dño M.

Campanet cuatro Octubre de 1830.
Nombranse por peritos para la
evaluacion del redito anual de
la tierra secuestrada de Micaela
la Siquier a Jose Mascaro, Ti
jo de Antonio y a Lorenzo Siquier
en de Bartolome ambos vecinos
del lugar de Buger, a quienes
se notifique para su acepta
cion.

Pablo Mexay, Ple. M.
Dia cinco de los antedichos mes y año
se notifico el decreto que precede a
Jose Mascaro y a Lorenzo Siquier, me
diante billete a ellos entregado por me
dio y segun relacion de Miguel Bonnin
filiat sacre. Doy fe.
Poca Dño M.

Día seis de
mil el infrascrito
Lorenzo Siquier
que se le había cargo para la es-
tacion de la tierra de que se trata
y que fecha daría su relacion. Day fe
Poco Esno M.

Día ocho de los antedichos mes y año
dio relacion Jose Mascaro, que quedamos
enteramente enterado del contenido del ante-
que antecede, acepta el encargo que
en el se le confiere, y fecha la es-
tacion dará su relacion. De que certifi-
co.

En la Villa de Campanet del Reyno
de Mallorca a los once dias del
mes de Setiembre del año mil ochocientos treinta; Ante el Magnifico
Sr. Pablo Morro Payle Real conde
reciben Jose Mascaro hijo de
don... y Lorenzo Siquier de Bar-
lome ambos vecinos del lugar de
Bager, de quienes su Merced por
ante mi el infrascrito Escribano
cibio juramento por Dios Nuestro



Señor y una señal de cruz en forma
de derecho bajo cuyo cargo efectuaron
decir verdad en cuanto a la es-
tacion que han hecho de la tierra de
encuadrada propia de Michaela Si-
guier. Los que dijeron unánimes
y acordes que han visto y reconocido a
toda su satisfaccion la expresada
tierra, y segun su conciencia e inte-
ligencia que tienen en ello sale de
redito anual cinco libras. Y esto
dijeron ser la verdad so cargo del ju-
ramento que prestado tienen, y
leida que se les fue a la su decla-
racion en lengua de este tipo a
ella se afirmaron y ratificaron
y expresaron ser de edad e Mascaro
de cincuenta y tres años, y Siquier
de cuarenta y ninguno lo firma-
ron porque expresaron no saber. Day fe
Pablo Morro Payle
Bernardo Morro Payle

Día veinte y tres del mes de Marzo del
año mil ochocientos treinta y uno, ante
el E. Magnífico Jefe de la Bayle Real
pareció Juan Nebasa vecino de esta Villa,
alegando que Micaela Siquier del lugar de
Bager, aun no le ha satisfecho la partida
que le está debiendo sobre censo, ni ha presen-
tado los recibos que se le mandó con auto
de diez y ocho de Junio último, y por lo mismo
suplica que se le siga la ejecución hasta
el efectivo pago, y costas. De cuya relación cer-
tifico.

Poca Esno M.
§

Campanet veinte y tres Marzo de 1831.
En partes se pinto en cuentas ante el
Escribano actuario de esta causa, día
veinte y seis de los corrientes á las ocho
de la mañana, presentando Micaela
Siquier los recibos de que hace mérito
la antecedente diligencia, y en su de-
fecto se proseguirá la ejecución, por
la partida que acredítare Juan Neba-
sa, y todas las costas. En lo mandó su Mer-
ced y no lo firmo por no saber de que
doyfe.

Bernardo Poca Esno M.
§

Dicho día mes y año se notificó el decreto
que precede á Micaela Siquier en su per-
sona por mi el infrascrito Escribano, y Juan
Nebasa, mediante billete al mismo entregado
por medio del Mij. Comisario Oficial de que certi-
fico.

Poca Esno M.
§



Día veinte y seis del mes de Marzo del an-
te dicho año, ante mi el infrascrito Escriba-
no pareció Juan Nebasa, expresando que en
atención á que Micaela Siquier aun no ha-
bia comparecido, habiendo ya pasado la hora
que se le señaló con auto de veinte y tres de
los corrientes, que se arreglen las cuentas
con las partidas que tiene percibidas, y habien-
do las manifestado, ha resultado deudora la
indicada Siquier, en once libras y diez y
ocho sueldos, inclusive una libra seis suel-
dos que dice haber pagado por costas, el
mismo Nebasa. Y para que conste lo pon-
go por diligencia y certifico.

Poca Esno M.
§



Campanet doce de Abril de 1831.
Arriendase la tierra recuestro-
da de Micaela Siquier, por tiem-
po de seis años empezando á contar
desde el día primero de Julio
Praximo venidero, para cuyo efec-

to formese e
y publicarse
por espacio de
res acostumbrados del lugar de
Buzer. Así lo mandó el Merced
y no lo firmo por no saber de que
certifico.

Bern.º Poca Esno M.

Dicho día mes y año, yo el infrascrito
Escribano hice saber á Miguel Bonnin
asistente de pregonero en esta Villa,
la parte que le compete del auto que
antecede. De que certifico.

Poca Esno M.

Día trece de los antedichos mes y año
se notificó el auto antecede á Micae-
la Siquier, y á Juan Rebarra, mediante
billete en sus casas de fado por medio y
según relación de Miguel Bonnin
oficial Pache. De cuya relación certi-
fica

Poca Esno M.



Día catorce de los antedichos mes y
año, se ha formado el albalan q. se man-
do en doce de los corrientes, y se ha
entregado copia del mismo al pregon-
ero de esta Villa para que lo publique
en los lugares acostumbrados del
lugar de Buzer. Y para que conste
lo pongo por diligencia y certifico.

Poca Esno M.

Albalan de
Subasta.

Qualquiera persona que quisiere arren-
dar una pieza de tierra de estension
de media cuarterada poco mas o me-
nos, propia de Micaela Siquier vecina
del lugar de Buzer, situada en el mismo
lugar, y llamada son tija, por tiempo de
seis años, los que empezarán dia primero
Julio proximo venidero, cuya tierra con-
fina de una parte con camino de Jolla-
dres, de otra con tierra de Bartolome Li-
fra, de otra con tierra de Sayme Gual ve-
cino de Campanet, y de otra con otro co-

mino de lo... la manda
do arrendar... en Mer-
ced dia doce de... ntes, en la
causa sigue contra la expresada Si-
quier Juan Nebasa vecino de esta Vi-
lla, sobre pago de censo, y en su conse-
cuencia se advierte que el arrenda-
miento se hará bajo los pactos sigui-
entes.

Primo, que qualquiera que sea el arren-
dador, deberá el día que empezará dicho
arrendamiento, adelantar tres annua-
lidades, cuyo importe deberá depositar
en poder del infrascripto Escribano, y se
recompensará en los tres ultimos años
del mismo arrendamiento.

Mas deberá el Arrendador qualquiera qe
fuere, cultivar dicha tierra á uso y
costumbre de este Pueblo, bajo la
obligacion de haver de pagar de pro-
pio todos los daños y perjuicios que
ocasionare.

Bajo estos pactos se anuncia á
qualquiera que ofrezca lo que sea de
su agrado, que se rematará al mayor
postor. Este es el albalan que formo
en cumplimiento de lo mandado con



el citado auto. Campanet catorce Abril
de 1831.

Por mand.^o de Su Mer.^d
Bern.^d Moca Esno M.^d

[Signature]

Dia quince de los antedichos mes y
año dió relacion Chiquel Bonnin Ofi-
cial Sacre y asistente de pregonero en
esta Villa, haver publicado por los lu-
gares acostumbrados de la misma
y del lugar de Buzer el antecedente
albalan, y no hubo postor alguno. De
cuya relacion certifico.

Poca Esno M.^d

[Signature]

Dia diez y seis de los antedichos mes
y año dió relacion Chiquel Bonnin
asistente de pregonero en esta Vi-
lla, haver publicado por los lugares
acostumbrados del lugar de Buzer
el antecedente albalan y no hubo pos-
tor alguno. Y para que conste lo

Pongo por d[...]
firo.

Dia diez y ocho de los antedichos
mes y año, Miguel Bonnin asisten-
te de pregonero en esta Villa, dió la
misma relacion que todias anteceden-
tes. Y para que conste lo pongo por
diligencia y certifico.

Proca Cono Pl.

Dia diez y nueve de los antedichos
mes y año, dió relacion Miguel Bon-
nin asistente de pregonero en es-
ta Villa haver pregonado por los lu-
gares acostumbrados del lugar de
Bager el antecedente albalan de su-
basta, y no hubo postor alguno.
De cuya relacion certifico.

Proca Cono Pl.

Dia veinte de los ante dichos mes
y año, Miguel Bonnin asistente de
Pregonero en esta Villa, dió la mis-
ma relacion que el dia antecedente.



que conste lo pongo por dili-
gencia y certifico.

Proced.	1184
Notif.	228.
Bille	88
Expías sup.	21
Semestros	1422
Dilig.	14122
Orig.	54
Señal	87
Albalanes & suba	101
Pregonos	1428
Papel	14
Peages Bayle	14
Idem Loro	101
Idem Sack	42
Peritos	62
dictas y dem	1184
ajuste & cuentas	168 10

te á ellos entregado por medio y segun
relacion de Miguel Bonnin Oficial
Sacke de cuya relacion Certifico.

Proca Cono Pl.

7
Jura

Patrosos
nosid

Kozif. III/IIII 1184

Bills — 288.

Copias imp. H 8.8

Semestros + 28

Dilig' ##### 1m/2e

Orig^s — ~~IIIIIIIIII~~ 101182

Denet's  54

Albalanes & sub^a 57

Pegones IIII — 101

Papel ##### 1488

Peages Bayle + 10

Idem Loro + 1 w

Indem Sach. 1. - - - 108

Peritos H — 48

Diebstahl 2m

de la Santa Cruz de Quentas. 62

11. 67. 80

Son. - Nov 16 & 10

San D. 15 de

Palma 8 de Mayo de 1834

Muy A. mio: sobre manera me es
muy sensible el molestarme su favor
por veras, y no habiendo tenido con-
testacion a mi primera me veo en
la precision de acordar a V. lo que
quiero el aceptar de buen el valor
de las dos pipas y V. le vendio por
la Compania me las reclama jus-
tamente en su merito me deme-
recerle tenga la bondad de re-
sponder dicho valor dandome aviso
de su cobro, de cuyo modo podre
ordenarlas en cuenta con la Comp.

J. D. Pimentel

Laurel

De V.

rytea

Sup^o Lev^o

G. C. M. B.

Miguel Bick



Pongo por d

firo
pl

Dia diez y ocho de los antedichos
mes y año, Miguel Bonnin asisten-
te de pregonero en esta villa, dió la
misma relacion que el dia anteceden-
te. De b. y sup. Luv. Pongo por

P. el M. B.

Miguel Bich
C

tedicho

Miguel Bon-

neros en es-

en los lu-

lugar de

an de su

alguno.

De cuya relacion certifico.
Proca Cono Pl

Dia veinte de los ante dichos mes
y año, Miguel Bonnin asistente de
pregonero en esta villa, dió la mis-
ma relacion que el dia anteceden-
te.



y para que conste lo pongo por dili-
gencia y certifico. Proca Cono Pl

Campanet veinte Abril de 1831.

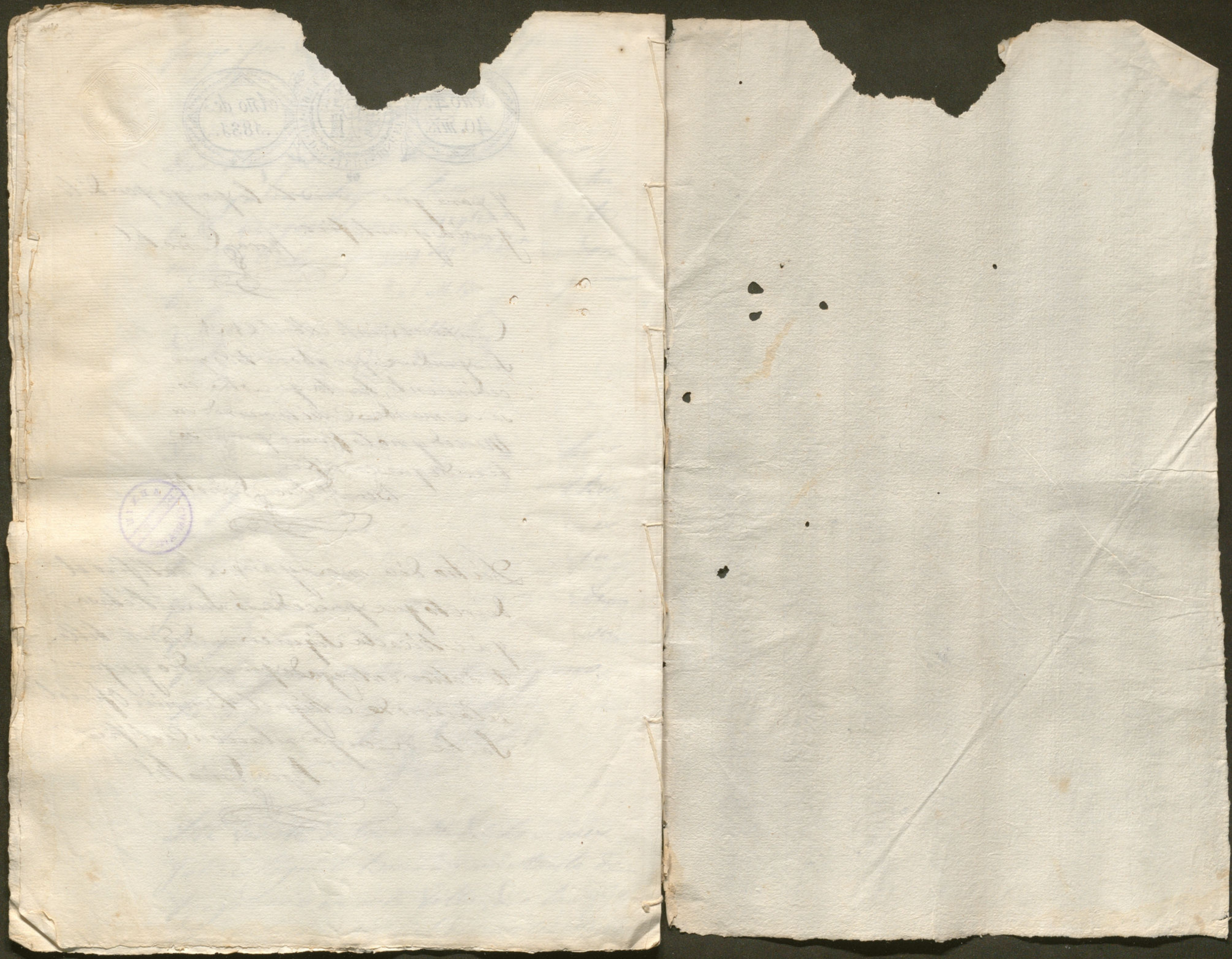
Suspendase por ahora todo pro-
cedimiento, hasta que otra co-
sa se mande. Así lo mandó su
Merced y no lo firmó por no sa-
ber. De que certifico.

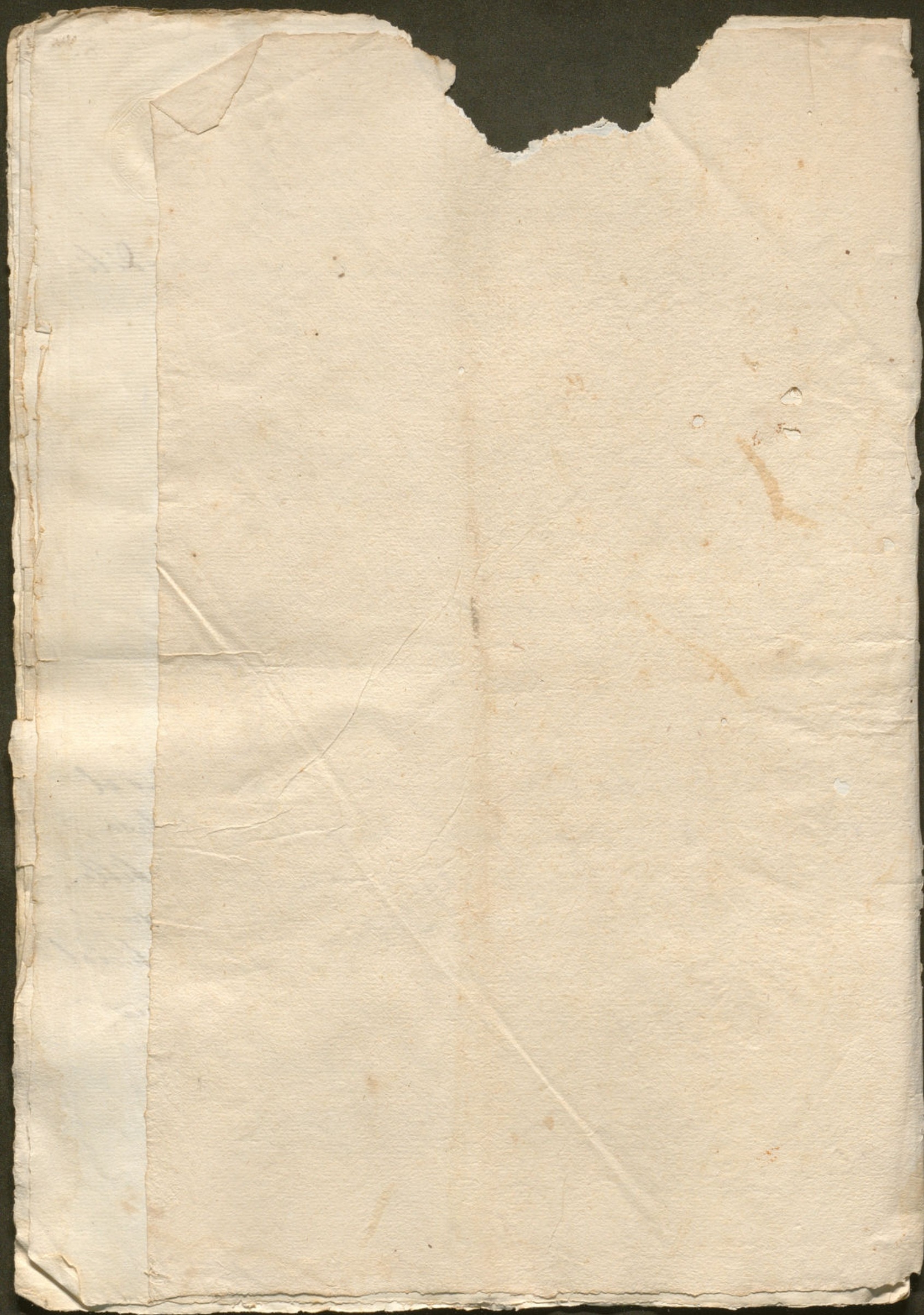
Bern. Proca Cono Pl



Dicho dia mes y año se notificó el
decreto que precede á Juan Nebasa,
y á Niceta Siquier mediante bille-
te á ellos entregado por medio y segun
relacion de Miguel Bonnin Oficial
Sache de cuya relacion Certifico.

Proca Cono Pl





Campanet

Año de

1830

*Sequestro de bienes de Mateo
Salas.*

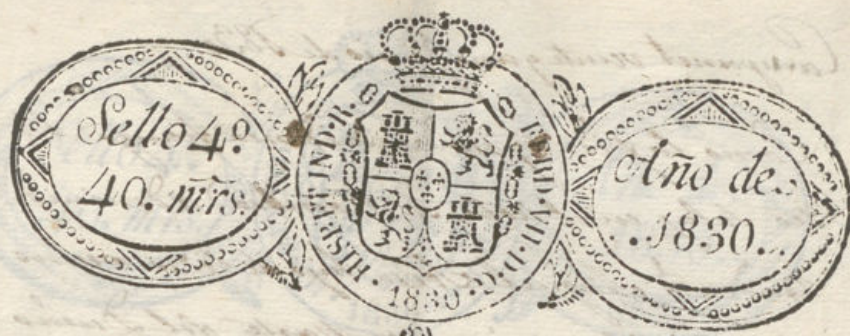
inst.

Vicente Alberti



*Acion
d. Juan S. de*

*J. C.
Sr. Mo. Poca*



Magro por
Vicente Abenti como mejor queda ante v. M^a me presen-
to y digo: q^{ue} me constituí fiador de Mateo Salas por el
valor de los arriendos de dotación el predio San Monjo
que tomo en arriendo, y de prang^{ue} que tenía requen-
trado; pero segun he^{re} entendido le amenaza una
buena nota y conduciendo a mis d^{os} tener todo
y seguro el resultado de la responsabilidad en que
me puse. Puse de que con la reserva correspondi-
ente se formalize en bango y sequestro de las haves
de trivo que tiene Salas en su era como tambien
de lo demas existente en su casa y bienes, y no dan-
do fianza en el acto, se ponga un administrador
todo a mis costas por ahora. M^{is} d^{os} y tirando
q^{ue} no into emalicia sino por el asi cumple a
mi justicia. M. V. M^a ofreciendo la justificacion.
Cuplico se sirva acordarlo asi y con costas.
Omni et licet



Attestado
vicen de M.
betti

Campañet veinte y uno Junio de 1830.

Como lo pide: que dando idonea fianza Ma-
tes Salas en el Auto, se nombra adminis-
trador a Miguel Serra hijo de dicho vecino
de esta Villa, quien por parte del Dueño
del predio cuida de la parte que a este
corresponde.

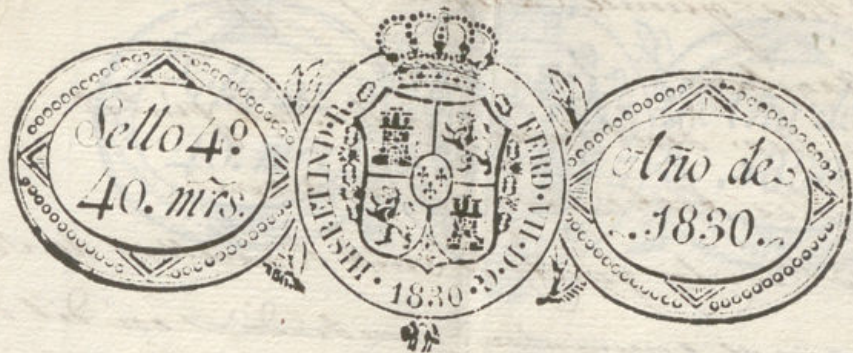
Pablo Monzo. Pl. Pl.

Dicho día mes y año yo el infrascrito escribano notifi-
que personalmente el Decreto que precede a Vicente Al-
ti hallándose en esta Villa, de que Certifico.

Roca Dño Pl.

Día veinte y dos del antedicho mes y año yo el in-
frascrito escribano pasé en el Predio con el Monje y notifi-
que personalmente el Decreto que precede a el Ma-
tes Salas, de que Certifico.

Roca Dño Pl.



En la Villa de Campañet del Reyno de Mallor-
ca á los veinte y dos dias del mes de Junio del
año mil ochocientos y treinta: a fin de dar cum-
plimiento al contenido del Auto que antecede, el
Magnifico D.º Pablo Monzo Bayle Real acom-
pañado de mi el escribano infrascrito, de Miguel
Bosmin Oficial Saché y Testigo que mas abajo se
expresaran, se constituyó en la Casa del Predio
con Monje del Distrito de esta Villa, y allí con-
stituido se prosiguió formal Siquetras de todos
los bienes existentes en dicho Predio propios de el
expresado Salas, cuyos bienes son como siguen, los
que se continúan en idioma Keltza para mayor
claridad.

Primo: dos Mulo de pel. dobo de quince años
cada uno.

Mes: una Mula rossa de set años, un Caballo de
tres años y un Ron dobo de siete años.

Mes: una guarda de Porcos en numero de quince
incluidas las Parques y el Vero.

Mes: una guarda de porcellos y porcellas en nu-
mero de vint y dos.

Mes: una botana de Olla.

Mes: quinze Carayons y sis Garbas de Blat delay
Argila

Mes: deset Carayons de Blat pintat.

Mes: trebe Carayons de Nexa.

Mes: los fruitz de vuit Pascellas de Siron
que se encuentran sembradas en dit Predio y las
de quatre Pascellas de Canom tambe sembrat

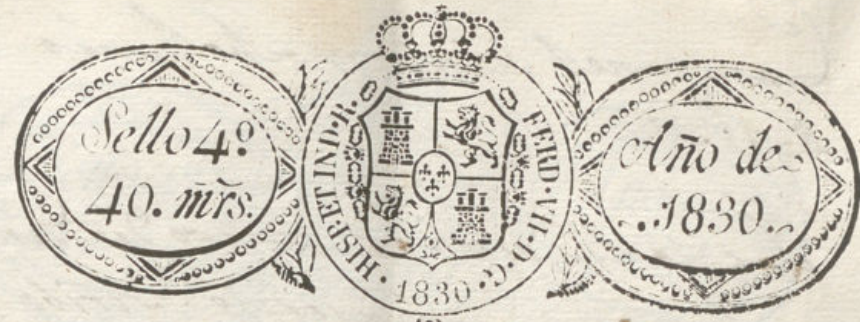
Mes: dos fijos de Canom, amarat

Mes y finalmente se continuan set Salinas y dos
Salas, juntamente ab set pollets: y no se continua
muerte alguno de lasa por haver expresado Ma-
teo Salas que todos los existentes en ella eran propiedad
del mismo Duño del citado Predio.

De cuyos bienes segrestados queda encargado, en
el concepto de Administrador, Miguel Bara hijo
de Pedro, nombrado con auto de veinte y uno del
que rige, aceptando este encargo a presencia de
su Magnificencia y testigos que lo fueron Bartolo-
me Colomas y Juan Benmaras el primero veci-
no de la Villa de Puiggruient y el segundo de la
de la Puebla. De todo lo cual y para que conste
yo el infrascrito escribano he continuado el
presente auto, de orden de dicho Bayle Real y
lo firmo de quales doy fe

Pablo Vinas y Ble W

Ante mi
Bern. Proca Cano W.



Mag. Señor

Matteo Salas actual ~~escribano~~ parciario
del Predio San Joseph del termino de esta
Villa antes V. Mag.ª parece y dice: que p.^o
el correspond. uso de sus derechos necesita se
le comuniquen el exp.^{te} del recuento general
que se le ha hecho de todo lo existente en el
indicado Predio a instancias al parecer de
Vicente Alberti alias Pellich, quien se ti-
tula fianza de la anduccion, y por lo tanto,
con salvedad de todos sus derechos y haciendo a
prevencions y a cautela la mas formal pro-
testa de todos los daños, perjuicios, men-
cades y demas liazos de proteccion contra el
memorado Alberti, o contra quien tenga lu-
gar.

El V. Mag.ª suplicas: que haciendo por
formalizadas la indicada protesta a cuyo
efecto se le notifique personalmente, se sirva
concederle la indicada comunicacion del
exp.^{te} y de todas las demas diligencias
practicadas en dicho negocio a los fines q.
van memorados, q.^o asi proceda en justicia con
mi etc. et licet etc.

D. Jose Anquet
Escrit.

Campanet veinte y ocho Junio
de 1830.

Las partes dentro de tercero día den
relacion al infrascripto Escriba-
no de los Abogados q. Estengan por
sospechosos para el nombram.to de
uno q. no lo sea para Abesor en
esta causa, y en su defecto se pro-
cederá a dicho nombramiento.

Pablo Mexay Ple. Pl.

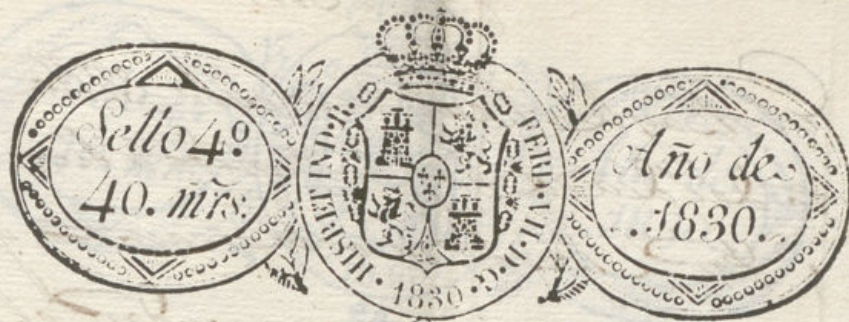
Dicho día mes y año yo el infrascripto Escri-
bano notifiqué personalmente el decreto que pre-
cede a Mateo Salas, y a Vicente Albarrá del lugar
de Caymarí hallandose en este día en la pre-
sente Villa. De q. Certifico.

Poca Esno Pl.

Día treinta de los antedichos mes y año, en-
tre mi el infrascripto Esno pareció Mateo Sa-
las conductor del predio con Monje, y dió re-
lacion que el unico Abogado q. Estenia por
sospechoso para el nombram.to de Abesor en esta
causa, era D. Antonio Amer. De cuya rela-
cion certifico.

Poca Esno Pl.

4.



Campanet tres Julio de 1830.

Se nombra en Abesor de esta can-
sa a D. Antonio Ibera a quien
se notifique para su aceptacion
y se le remitan los autos para
acordar el correspondiente decreto.

Pablo Mexay Ple. Pl.

Dicho día mes y año se notificó el decreto que
precede a Mateo Salas, mediante billete a él
entregado por medio y segun relacion de Mi-
guel Bonnin Oficial Sacho, y a Vicente M-
terán vecino de la Villa de Selva, mediante exor-
to dirigido al Bayle Real de la misma. De
que certifico.

Poca Esno Pl.

Mag.^{do} Sr.

El Bayle Real de esta Villa con decre-
to del día de hoy, ha tenido a bien nombrar a
V. Sr. J. J. en esta causa, y de su orden
se la remito para acordar el decreto corres-
pondiente, si es su gusto aceptar este en-
cargo.

Dios que a V. m. s. a. Campanet tres
Julio de 1830.

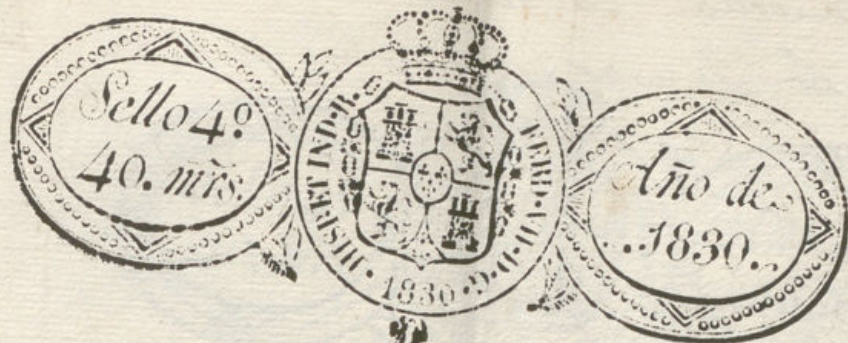
Bern.^{do} Nova E. m. N.

Campanet cinco Julio 1830.
tandado.

Pablo Mexxo, Ple. N.

Siá seis de los antedichos mes y año se no-
tificó el decreto q. precede a Mateo Salas me-
diante billete a el entregado por medio de
quel Honn. Oficial Saché, ya Viconte Albu-
ti del lugar de Cayonari, mediante oportu-
nidad al Bayle Real de la Villa de Solva. D.
que certifico.

Poca E. m. N.



Mag.^{do} Sr.

Presente Vía
del Jefe de
1830. por el mis-
mo Salas de of.
Certifico.

Poca E. m. N.

Chale Salas en el expediente sobre suertes de fute-
del p. de los chinos, del que a conducto hacia
en estado por Viconte Albesti digo: que en
gados y depositados aquellos con grave perjuicio de
sus dueños y sin razón ni motivo alguno se
encontraba en el día sin tanga ni otra clase de
granos para el consumo de su familia y de su
propia, pues que a este objeto nada se le re-
serva como una regular. En tal estado y con-
disposición que para el indicado fin se le
entreguen cuatro cuarteras mensuales hasta
quiere hasta definir este asunto, o al menos
que al pronto se le entreguen las que necesita
para su familia sus exigencias para su atención
a que en el día tiene que mantener muchos
viages al arbitrio de V. Mag. cia, por lo tan-
to con las salvedades de todos sus dueños de-
que ya de antes tiene indicado y protestado
en el sobre utilidad de los suertes y sin que
se entienda que promoga perjuicio y reitencia
de las deudas protestadas
A V. Mag. cia suplico que se sirva tener a bien
acordarlo en la forma propuesta mandando se
le haga entrega de lo que se le señala dentro
el término de veinte y cuatro horas

atendida la urgencia de sus necesidades
y lo demás el cual que en sus
tuia lo escribiera a favor. Qui
ni he. et licet he. Alfo 4.

D. Jose Miguel
tuia
3

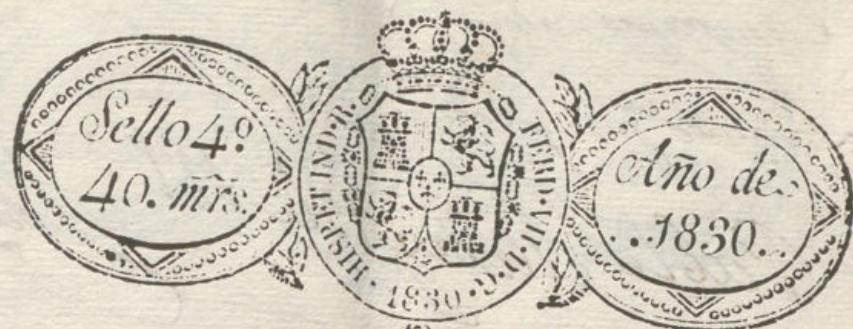
Campanet siete de julio 1830.

Se entreguen de quincenas trigo, no
contradiendo dentro de 3.º día.

Pablo Maza, 1.º de 1.º

Dia ocho se notifico el decreto que precede
a Mateo Salas, y a Mig.ª Serra encargados
a los bienes secuestrados, mediante billete a
ellos entregado por medio y segun relacion de
Espinel Bonnin Oficial Pache, y a Vicente
Alberti mediante exorto dirigido al Rey
Real de la Villa de Silva de f.º certifico.

Proca D.º M.º



May 12 for

Vicente Alberti en auto con Mateo Salas dijo: q.º me
conviene q.º bajo juramento no decida, expreso y dijo:
Si hace tres años le hizo fianza para los estimos de
dotacion del predio San Jorge que lleva a conduccion
parcialia. Dijo tambien si estos estimos consisten
en un par de bueyes, en otros de mulos, y en otros de mu
las; en siete marranas de vientre, un verraco para
cria, y veinte y dos cerdos ya destetados, en quince
ta y tres ovejas de vientre; seis conderas, y un carne
ro padre. Dijo tambien si la fianza se extendio a por
cion de granos q.º el dueño del predio le tenia regu
ladas, y tambien en q.º cantidad ascendien los su
mos granos. Dijo ultimamente si el dicho dueño del
predio le esenta para pago de perjuicios causados
en el conatado predio, a motivo de no cumplirlo
y llevarlo conforme. Asi q.º A. V. de.

Suplico se sirva mandarle haga esta declaracion
clara categorica y sin instructor dentro el 3.º dia
y en su defecto se dan por reconocidos los hechos
a su perjuicio; y fecho se me devuelvan los
autos pa. a lo que lo conduente, y es furto y
con tortas. Unm.º et licet

D.º Juan Ferron Alarimano

Campanet catove Julio 1830.

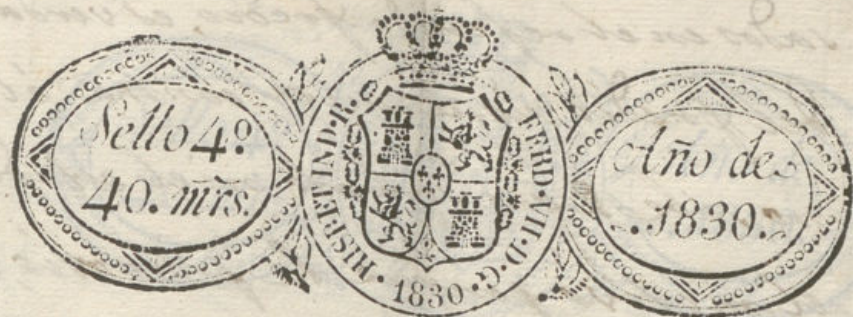
Ligando jurar y declarare //

Pablo Morro y le M^{te} Obispo

Dia diez y seis de los ante dichos mes,
yo no se notifico el decreto q^o precede
a Mateo Salas mediante billete i el
entregado por medio q^o segun relacion
de Miguel Bonnin Oficial Saches,
ya Vicente Alberti mediante exporto de
rigido al Bayle Real de la Villa de Selva de
cuya relacion Certifico.

Poco D^{no} M^{te}

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
caza los diez y nueve dias del mes de Julio de año
mil ochocientos treinta; ante el Magnifico
D^o Pablo Morro Barro Bayle Real de la mis-
ma; comparecio Mateo Salas hijo de tanto
nio Conductores del predio son el Honjo a fin
de prestar cierta declaracion al tenor
de lo mandado en el auto q^o antecede; de
quien se merced por ante mi el infras-
crito Escribano recibio juramento por



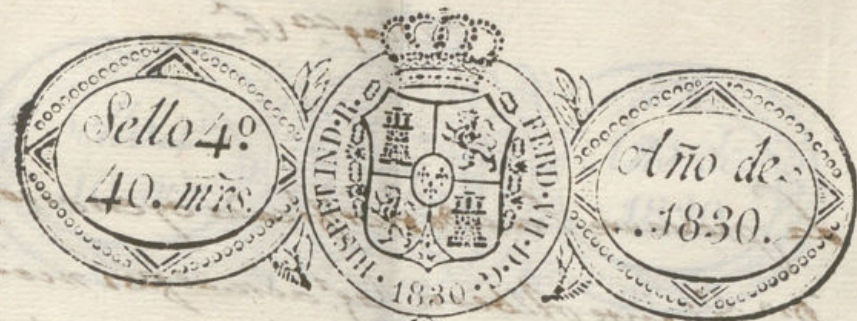
Dios nuestro Señor y una señal de cruz
en forma de derecho, bajo cuyo cargo ofre-
cio decir verdad de lo que supiere y fue-
re preguntado, y habiendolo sido al te-
nor del contenido del antecedente escri-
to presentado por Vicente Alberti el q^o
se le fue leído por mi el infrascrito
Escribano en lengua de este lugar y en-
terada del mismo Dijo: que habra unos
tres años que Vicente Alberti le hizo fianza
para los estimos & dotacion del predio son Mon-
jo, cuyos estimos consisten en los mismos
animales q^o expresa el citado escrito, esten-
diendose tambien dicha fianza a porcion
de granos q^o le tenia secuestrados el due-
ño del predio, pero que no puede ^{decir} a que canti-
dad ascienden a causa de que al tiempo de
secuestrarlos se hallaban sin trillar, y que
cuando los trillaron no observó la cantidad
que hizo. Y ultimamente dijo que en cuanto
al punto que expresa el citado escrito, sobre
la execucion para pago & perjuicios can-



sados en el referido predio, es verdad que el dueño
del predio sigue causa contra él, pero que
no sabe lo que se trata, ni el estado de ella, ni
el motivo porque la promovió, a causa de
tener procurador nombrado en Palma.
Y que esto es cuanto puede decir, y la ver-
dad so cargo del juramento que prestado
tiene, y leído que se le fue esta declaracion
en lengua de este Reyno por mi el in-
terescrito Escribano, a ella se afirmó y ro-
tificó y expresó ser de edad cincuenta y
ocho años y no la firmó porque dijo no sa-
ber firmarla su merced por ante mi de
que doy fe. Lo añadido lin.º 16. q. dice, "decir valga..."

Pablo Mexay, Escribano

Ante mi
Bern.º Moya Escribano



Don Pablo Moya Bayle M.º de la Villa de
Campanet

El M.º Bayle M.º de la Villa de Salsa sa-
lud etc. Por cuanto en el expediente secuestro
de bienes de Mateo Salas conductor del predio
son Monjo, a instancia de Vicente Albarti ve-
cino del lugar de Caimari se ha presentado pedimen-
to por parte de Salas, en el q. ha recaído el decre-
to de, -hacer al Chesor para cuyo encargo se nom-
bra a D.º Antonio Ibert. por tanto de parte
de S. M. y de la mi en sublección de justicia
q. en su M.º nombre administro, exorto y
requiero a V.º q. visto el presente haga noti-
ficar el contenido del espresado decreto, a Vi-
cente Albarti vecino del lugar de Caimari.
Certificandome etc. q. a lo propio me ofrez-
co en iguales casos. Campanet tres Julio de
1830. Lo mandado lin.º siete y quince. q. dice, "Caimari, valga."

Pablo Mexay, Escribano

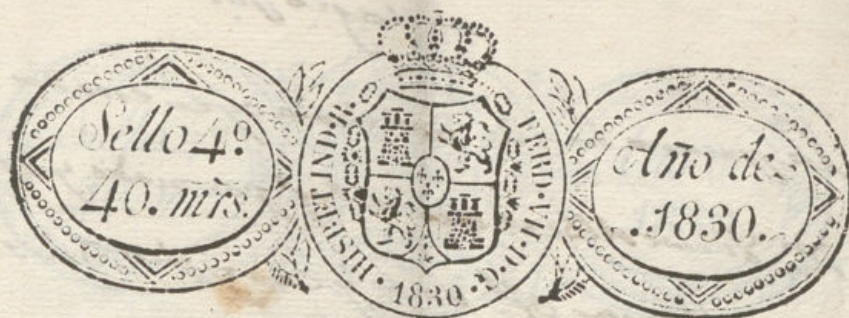
Por su Man.º
Bern.º Moya Escribano

Maglo Vena

La presente ha sido notificada y en su día al expresado
Dn. Vicente Alberti Reg.º actual por mediación de
Sebastian Thomas Of.º de Ache y certifica de los Ex.ºs
Of.º de Ache 18. Selva 18. Julio de 1830.

Por mandado de su m.º

Lorenzo de Ache y Ache



Dn. Pablo C. Morro Bayle H.º de la Villa de Cam-
panet.

Al Bayle H.º de la Villa de Selva salud en
Por cuanto en el expediente nuestro de bienes de
Mateo Salas Conductor del predio con Monje, a
instancia de Vicente Alberti vecino del lu-
gar de Caymarí, en el expediente presentado por
el expresado Salas ha recaído el decreto siguiente
= Enchado. Por tanto de parte de S. M. y de la
misma ex.º subcidio y justicia que en su H.º nom-
bre administra, exorto y requiero a V.º que
visto el presente haga notificar el conte-
nido del expresado decreto a Vicente Alber-
ti vecino del lugar de Caymarí. Certifican-
dome en H.º y a lo propio me ofrezco enigua-
les casos. Campanet seis Julio de 1830.

Pablo Morro Bayle H.º de la Villa

Por su mandado
Bernaldo Mora H.º de la Villa

Magro

La presente ha sido notificada oy en este día al expresado
Dn. Vicente Alberti vecino del pormado y relacion de Selva
San Thomas Off. Vache y Carriffo, Dñs en no 28. 4/12
Selva 14. Julio de 1830.

Comandante de la
Forense de Selva

[Signature]



D. Pablo e Honorables Real del Juzgado de la Villa de Cam-
panet.

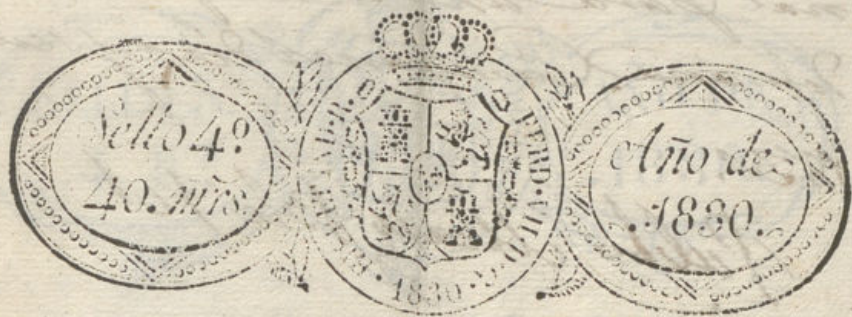
M. Magro M. de la Villa de Selva salud em.
Por cuanto en el expediente secuestro de bienes de
Mateo Salas Conductor del predio son campo, á ins-
tancia de Vicente Alberti vecino del lugar de
Cayonari se ha presentado pedimento por parte
de dicho Salas en el q. ha recaído el decreto sigui-
ente: Se entreguen dos cuarteras trigo, no
contradiciéndose dentro de 3.º día. Por tanto
de parte de S. M. y de la mia en subsidio de justi-
cia q. con su M. nombre administro, exorto
y requiero á V. que visto el presente haga no-
tificar el contenido del expresado decreto á
Vicente Alberti vecino del lugar de Cayona-
ri. Certificandome en q. á lo propio me ha re-
spondido en iguales casos. Campanet ocho Julio de
mil ochocientos treinta.

Pablo e Honorables 13 de M. de

Por su Man.
Bernardo Poma Com. M.
[Signature]

Recibido por
La presente ha sido notificada en el día de P. 8 de mayo
Alberti Rejido a cargo de esta Villa, por medio de relación
de Sebastian Thomas Off. Vache y certificada por
Respuesta de Of. 18. Selva 14. Julio de 1830

Por mandado de su señoría
Lorenzo Leabres Otero



Don Pablo Morro Bayle Real del Suggido de la Villa
de Campanet.

Al Bayle Real de la Villa de Selva, sa-
lud etc. Por cuanto, en el expediente recien-
te de Bienes de Mateo Sabas a instan-
cia de Vicente Alberti vecino del Lugar de
Caymarí, se me ha presentado expediente
por parte de dicho Alberti, pidiendo que
el expresado Sabas haga cierta expresión
jurada dentro de tercer día, y en su de-
fensa se den por reconocidos los hechos á su
favor: á cuyo expediente ha recaído el
decreto siguiente: Litigando jures y de-
clares: Campanet catorce Julio de 1830. Pa-
blo Morro Bayle Real = Secret. Ausor.
Por tanto de parte de S. M. y de la misma
en subdita de justicia que en un Real
nombre administro exorto y requiero
á V. q. le visto el presente paguis a testi-
car todo su contenido al expresado Vi-
cente Alberti vecino del Lugar de
Caymarí. Certificandome de ello á
continuación, que me devolverá origi-

nal para unirlo al expediente de que
deman. Campanet die y seis Julio de
1830.

Publo Mayo 3 de 1830

Por su mand.^o

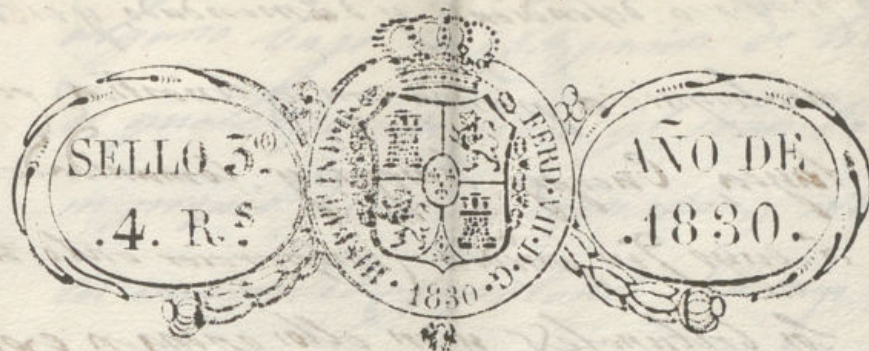
Bern.^{do} Ponce de Leon M.^o

Mag.^{co} J. J. J.

La presente ha sido notificada oy en corte de
Dn. Vicente Alberti Reg.^o por medio y segun
relacion de Juan.^{co} Thomas Off.^o Sacho, y Cer.
tifica Dn. Off.^o Sacho 28 de Julio de 1830.
de 1830.

Por mand.^o de Vn.^{do}

Lorenzo Labres Nov.^o



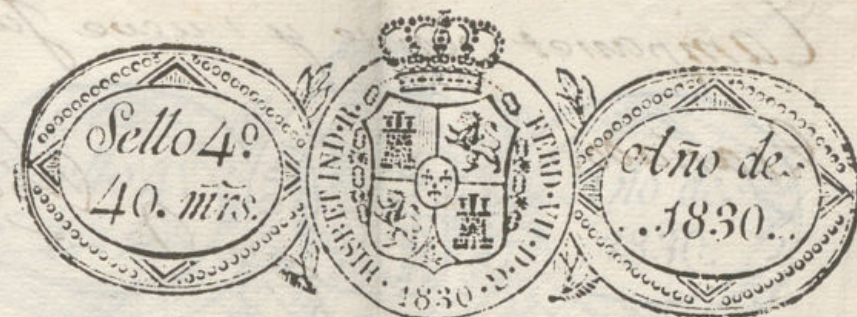
En la Villa de Seta del Reyno de Mallorca
a los veinte y siete dias del mes de Julio
del año mil ochocientos treinta: ante mi Anto.
nio Labres Escriba Real y Not.^o publico por S.
M. (que Dios guie) compareció personalmente
Dn. Vicente Alberti Regidor del Real
Ayuntamiento de la espresada Villa, hijo
de Gabriel y de Caterina Arner Comortes difun.
tos natural y vecino de la misma Villa aqui
en donde se conoce ya el referido Not.^o y dijo q.
libre y espontaneamente en el mejor modo q.
pueda, y segun dno. le es permitido, confiere todo su po.
der legitimo y bastante, qual de dno. se requiere,
y es necesario a favor de Bartolome Compin.
Juan Moss y Juan Labres estos dos Francisco
reg.^o del numero de la Real Audiencia y aquel veci.
no de Villa de Campanet, Miguel J. J. y Guiller.
mo Llopin agentes de negocios, para q.
juntq. como coporados y cada uno de ellos de
por si se despendan en todas sus causas, civiles
y criminales, principales y apelatorias, movidas
y para mover, tanto en calidad de actor demandada

como pro defendiente y demandado, y esto contra
qualquiera persona, en calidad de persona, como
layca, Clergo, Consejo, y comunidad,
a cuyo fin pueden comparecer ante todos
los tribunales, y en ellos oponer excepciones,
dárseles jurisdicción, piden beneficio de restitución,
reconvenir, y pedir, y dar, y probar, y probar,
o bien se apelen de ellos, si les pareciere ha-
gan, y piden se hagan por los adversos los jura-
mentos de calumnia, decisorio, y supletorio, y
demás conveniente, hagan excepciones, em-
bargas y sequestros den consentimiento de ultimas,
acepten transacciones, tomen posesiones, y en todo
genero de despachos y hagan se notifiquen a
aquellos contra quienes se dirigieren conchegon,
y en otros y contenidos interdictorios y de
juntura, consenten las favorables, y de
las gravosas, apelen, y supliquen donde con
derecho pueden, y deben, y rigen estos juicios ha-
sta en ulterior y definitiva sentencia de la que
no sea más visto apelar, suplicar, recurrir,
pues para todos sus pleytos, y le aneje, y de-
pendiente de ello les confiere todo el poder
que en si reade. Prometio tener por firme,
y valido todo quanto se obriere por dichos mis
apoderados, y que no lo revocará en tiempo

13.
alguno bajo la obligación de todos mis bienes
de queledquiera clase que sean. Venunciando
en propio fuero y domicilio, y sometiendo a
la autoridad competente. En cuyo testimonio,
asi lo otorgo, y firmo dicho Señor poderdante,
siendo presentes por testigos a dicho fin requeridos
D. Arnaldo Labres J. y B. y B. Chantorelli ambly
varing & dicha villa & q. doy fe = Vicente Albarrin
Ante mi = Ant. Labres Not.

La presente copia entra en este pliego al Real Sello Real, conue-
da con su original q. obra en el protocolo de mi el Not. receptor, y
a D. Lorenzo Labres J. para su fe y credito la doy firmada a
mi mano, y autorizada con el signo de mi oficio. En Selva a los
diez de mayo, y año de mil ochocientos.

XX
XX
XX
Antonio Labres Not. Publico.



Magro for

Vicente Monti y autor con Marco Salas Digo: que
 habiendo reconocido que me conste fiador de los ani-
 males de dotacion del predio, y q. le faltan ya
 una mula, un buey, veinte y una ovejas madre,
 seis corderos, y el cornero padre: habiendo igualmen-
 te reconocido q. le soy fiador de los granos requiera-
 dos por el dueño del mismo predio, que por mal
 que aparezca judging de consistencia, no lleva
 en la cantidad de aquellos los ahora existentes,
 y habiendo por fin reconocido q. lleva pleito con
 el mismo dueño, que igualmente aunq. apor-
 te no sabe sobre q. versa sin duda es por
 perjuicio dirrogado en la finca, por su despil-
 farro y pésimo modo de cultivar: parece indica-
 do en salvamento de la responsabilidad que contrae,
 que Salas me de fianza idonea, o bien me ceda
 el lugar q. ocupa en la parcela del citado pre-
 dio, sin perjuicio de reclamar contra el mismo el
 valor de lo q. falta. Atte. Pido se sirva acor-
 darlo asi y entienda y con costas. Cuius

D. D. Juan Serna

Campanet veinte y nueve Julio 1830.

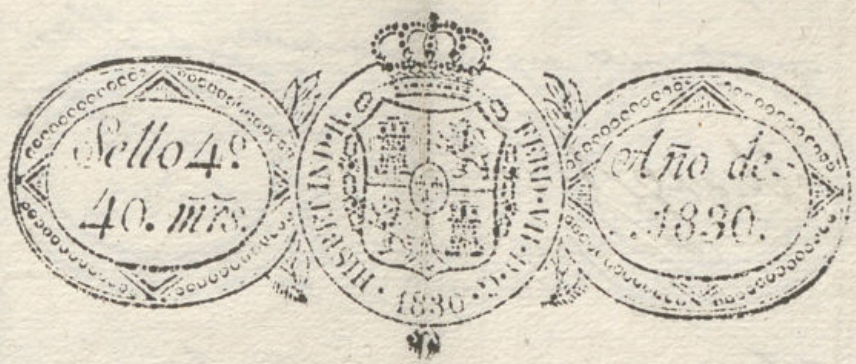
Excmo.

Señor

Miguel R. N.

Día dos del mes de Agosto del antedicho año se notificó el decreto que precede a Mateo Salas, ya Bartolome Campino apoderado de D. Vicente Alberti, mediante billete a ellos entregado por medio y según relación de Miguel Bonnin Oficial Saché, de cuya relación certifico.

Poca Esno R.



Chapeón.

Mateo Salas conductor del Piedra San Mocho a Pre. de día 6. de Agosto. Magia expone: que en virtud de lo que expone a Mateo Salas en otro anterior pedimento en consecuencia del embargo de frutos que se le hizo del referido pie. dio a vista de Vicente Alberti, se le concedieron para su consumo dos cuartas de trigo, en el día veinte otro igual partición a otro fin y además otras dos para los segadores que les debe entregar en pago de su trabajo según lo pactado con ellos, en esta atención y siete laudo las protestas y salvaduras que forma hizo en su citado escrito anterior.



A V. Magia suplica que se le pague cuando se le entreguen las indicadas cuartas cuartas de trigo a los fines mencionados que en just a lo recibirá a favor. Oramus si. et

Alf. R.

D. Jose Miguel a cargo del interesado
thias
Juan Venzagasso

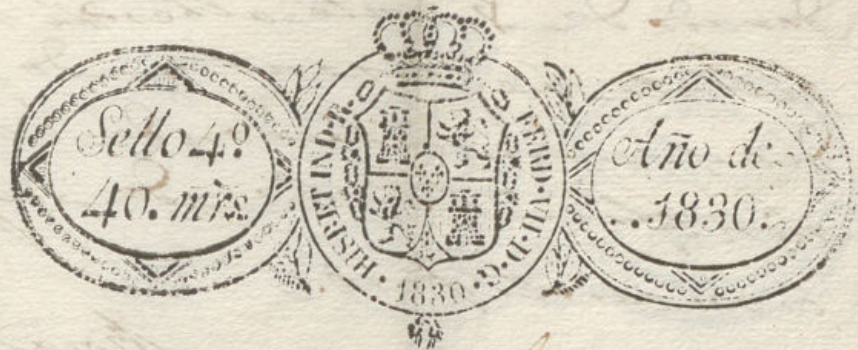
Campanet quatro Ag. 1830.

Como lo pide no contradiccion a 19. dia.

Mexico 13 de Nov

Die siete de las ante dichos mes y año se no-
tifico el decreto que precede a Mateo Sa-
las, y a Bartolome Campins apoderado de
Don Vicente Monti, mediante billete a
ellos entregado por medio y segun relati-
on de Miguel Bonnin Oficial Publico
cuya relacion Certifico.

Para Dono M.



Mexico 13 de Nov

Presenta por
el mismo cam-
pins dia diez. Agos-
to 1830. De que
Certifico.

Roca 13 de Nov

Don Campins apoderado de Don Vicente Monti en auto con
Mateo Salas dijo. q. la reiterada idea de adentro sobre
q. se le conceda rigo al n.º q. se le ha hecho el
registro. es una prueba terminante a la necesidad
y justicia de esta medida para poner a salvo la
posibilidad de contrabando y mucho mas de lo oportu-
no a q. se le entregue cantidad alguna, quando
ademas de los animales q. le faltan, y q. mencio-
no mi p.º en anteriores escritos; hay la diferen-
cia de veinte gub. y media de rigo que
existe nuevo en la cantidad ahora requerida, q.
la q. le requiero el dueño de predio y de ene-
migo. Conotario fiador como si lo niega al spec-
co justificar. Asi q. pido se me tenga por opor-
to y por contradicho su pretension sobre el cambio
de rigo q. solicito y es merecedor con costas.
Quiero protestar.

22 Juan Ferrn

Campanet once Agosto 1830.

Por apuesto, y pase al chivo.

Pablo Mexico 13 de Nov

Die dia mes y año se notifico el decreto que

Precede a Bartolome Campins apoderado de Vicente Alberti mediante billete a ellos entregado por medio y segun relacion de Miguel Bonnin Oficial Sache de cuya relacion certifico.

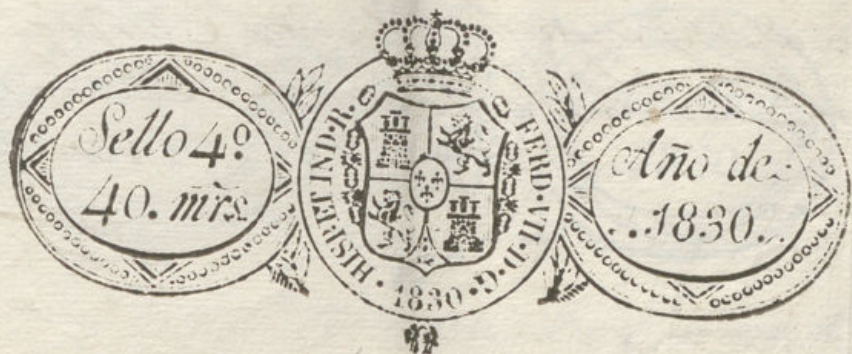
Poco a Poco M.

Campana diez y siete de Agosto 1830.
Grasado.

Moraz, B. L. N.

Dia veinte y cuatro de los ante dichos mes y año se notificó el decreto que precede a Mateo Salas y a Bartolome Campins apoderado de Vicente Alberti mediante billete a ellos entregado por medio y segun relacion de Miguel Bonnin Oficial Sache de cuya relacion certifico.

Poco a Poco M.



Moraz, B. L. N.

Bartolome Campins apoderado de Vicente Alberti en los autos con Mateo Salas digo que tiene dicho Salas desde mucho tiempo cuya demora es de muy grave perjuicio a mi Dijo por lo que

A. P. Magnificencia Suplico que se sirva mandar a dicho Salas a que restituya dichos autos con el acto de notificacion y en la defecto se accedan por el Oficial Sache por la justicia omni ex. et licet etc. M.

vi. sen Albari

Campana primera de Setiembre de 1830.
Que los restituya dentro de tercero dia.

Pablo Moraz, B. L. N.

Dicho dia mes y año se notificó el decreto que precede a Mateo Salas y a Bartolome Campins apoderado de Vicente Alberti.

Si mediante billete a ellos entregado por
medio y según relación de Miguel Bonnin
Oficial Saché, de cuya relación certifico.
Pasa Cmo. P.º

[Signature]

En dos de Setiembre de ante dichos años Mateo
Salas Conductor del predio San Monjo, ha de-
bido estas autos sin respuesta. Y para que
conste lo pongo por diligencia y certifico.
Pasa Cmo. P.º

[Signature]

Campanet, junio de Set. 1830.

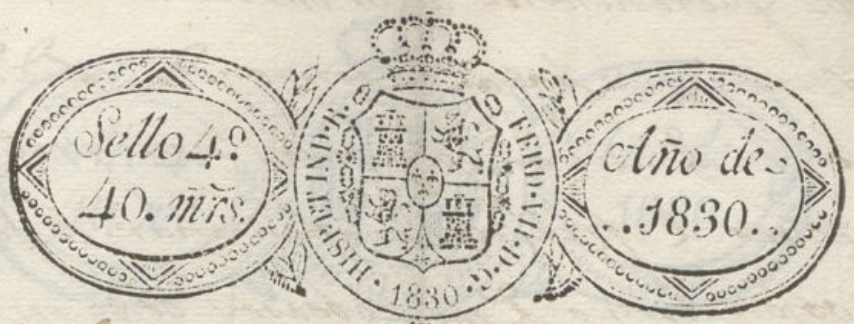
Vase el exento que se ha recibido del
Jefe de Camos y se comunico a
Vicente Alberti.

[Signature]

Marg. P.º

De los autos de los ante dichos mes y año, se noti-
fio el decreto q.º precede a Mateo Salas, ya Kar-
lome Campesino apoderado de Vicente Alberti
por medio y según relación de Miguel Bon-
nin Oficial Saché de cuya relación certifico.
Pasa Cmo. P.º

[Signature]



El M.º J.º D.º Fran.º Olaver del Consejo de L.º M.º y la
Ministerio Honorario de la M.º J.º D.º de Mal.º y Pre-
vativo de Camos y de la demas camos y negocios que
ante concio el Bayle Gen.º de esta presente Ciudad
y Reyno etc.

Al Bayle P.º de la Villa de Campanet se en lu-
gar temiere salud etc. En quanto se me ha presen-
tado un pedimento que con su decreto es el re-
spon siguiente: M.º J.º D.º Fran.º Olaver en nombre
de Mateo Salas conductor del Predio con Monjo
de Campanet en los autos con Juan Pennanardigo
que se encuentra con la novedad de que al propio
tiempo que este se ha promovido esta causa
particularmente con el fin de q.º afianze la obli-
gacion parociana del indicado Predio a un.º de
Vicente Alberti de aquel vecindario se le ha hecho
embargo por el Bayle P.º de la referida Villa
de las los frutos y servientes del propio que-
dio San Monjo bajo el concepto de fador de mi.º J.º D.º
en la conduccion de que se trata, tomando por
presente figurados temores y otras ord. seme-
jantes para apoyar su ilegal pedido y ocultan-
do de que ante d.º. pende esta causa en la que
se trata preciamt.º de la misma conduccion y
fianza de ella, en la cual ha debido acudir si
algo pretendia contra mi.º J.º D.º. Pero como tal

dos pretensiones & los dos instantes es & que
sumin. se hagan promovido claudamte al so-
lo fin & causas justas a mi pte. y con el in-
tento & fin de abandonar la conduccion,
objeto unico & exclusivo desde mucho tiempo
y como por otra parte es visible en mala
fe pues q. tienden a dos extremos contrarios en-
tre si, bajo supuestos igualmente contrarios, no
es como que Alberti haya tratado & olvidado
dicho Bayle pte. olvidandole la existencia & esta
causa segun lo dicho para llevarle a unos
precondicionamientos tan extraordinarios y tan sin fun-
damento para los cuales en todo caso ha debi-
do acudir a V.S. que ya entendia & entendia
en la materia & conduccion y fianza que
es la que se trata en la presente causa. Son
lo que con protesta y sin perjuicio & los dos &
mi pte. para decir & mudanza de recuento
a su debido tiempo como igualmente & todo lo
obrado en virtud del mismo y para reclamar
por los danos, perjuicios, menoscabos, dietas,
costas y demas que correspondan. = A. V. S. M. V.
Suplico que se sirva disponer se copie al corres-
pondiente exento a dicho Bayle, Real & la Villa
& Campanet a fin & que se se & entienda en el
asunto & q. se trate remitiendo inmediatamente
las diligencias y al referido Alberti a mas &
su dno. ante V.S. y venidas aquellas ordenar se me
comunique para alegar y pedir en su vista lo



19.
que correspondan a los dnos. & mi pte. que asi
puede en justicia. Omni cit. et tract. cit. =
M. cit. = D. Jose Obispo de Vinas = Juan Cuenca
Palma & Obispo de Vinas = Exento al Bayle pte.
& la Villa & Campanet con testimonio & este
exento para q. siendo cierto lo que en el se expone
se en el conocimiento & este asunto y remita los
interesados a mas & su dno. en el fuero de ju-
gado = Contra & una subleas. En tanto & parte
& su Magt. y & la mia en subleas & justicia y
en su M. n. administracion avorta y aquiens que
viera la presente & comencia Vm. & el pre-
sente exento para q. siendo cierto lo que expone
Mateo Sala conductor del fiedro con & su dno. se en
el conocimiento & este asunto, y remita los
interesados a mas & su dno. ante este juzgado, se-
tificandome cit. Palma y pte. Juzgado & Comis
a J. L. de Vinas & Vinas

Juan March

Exento & V.S.
Jose Mac. de Vinas

Campanet tres Setiembre de 1830.

Así al Señor nombrado en la causa.

Por su referencia.

Pablo Manay, Ple. Ab.

Dicho día mes y año se notificó el decreto que precede a Pantalone Campino apoderado de Vicente Alberti y a Mateo Salas por medio y según relación de Chiquel Bonamin oficial Salas de cuya relación certifico.

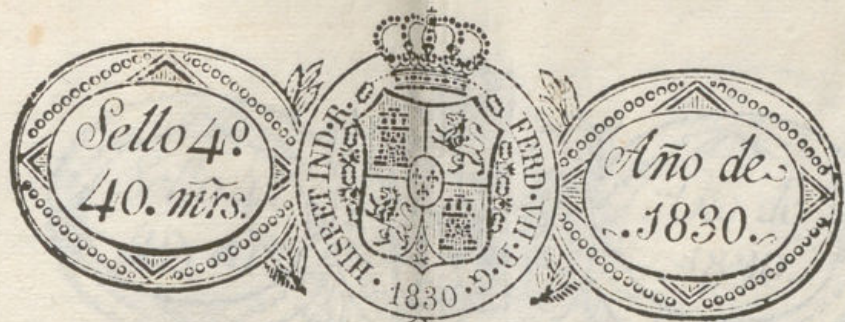
Procurador.



El M. P. D. Juan March Abogado de Camargo & S. M. y su Ministro honorario D. A. P. And. & Malt. Juez Privativo de Censos y de las demas causas y negocios que antes corria el Bayle Genl. de esta Ciudad y Reyno etc.

M. Bayle Real de la Villa de Campos: Me ha llegado en lugar teniente salud etc. Por quanto se me ha presentado un pedimento que con su decreto es el tenor sigui. Este M. P. D. Juan Cien en nombre de Mateo Salas Conduta de Medio Son Monje de la Villa de Campanet, en los autos con Juan Bernaner Digo: Que en 1.º del corriente se despachó el exorto que preceptua el decreto de 31 de Agosto ultimo recaído a mi ultimo escrito Pero el Bayle M. P. de la citada Villa sin embargo de que han mediado muchos dias desde que se le presentó no ha dado contestacion alguna hasta el presente. La de. mora mas leve en este asunto causa irreparables perjuicios a mi pte. por el estado de embargo a que se halla se ve imposibilitado no solo de poder atender a sus necesidades sino que tampoco puede acú-

gin á practicar los labores del campo in-
dispensables en esta época ó estación en
que nos encontramos en la que es necesi-
ta preparar las tierras para la si-
embra y aun sembrar otras. En esta con-
sideración y en la de q. es presumible que
los señores de Vicente Alberti que instó el
embargo y los del citado Bernabé se di-
rigan por caminos contrarios á el objeto
de preciar á mi fin. al abandono de la
condición parcial de aquel predio, ya
por precedente se haga un nuevo acuerdo á
aquel Bayle Real p. cumplimiento de lo
que se le precia en el indicado exento den-
tro de un termino breve; y por lo tanto.
A V. S. de M. D. suplico; que se sirva disponer
se haga á aquel Bayle Real dicho remi-
tido en los terminos propuestos y bajo las
prevenciones que se sirva acordar V. S. aten-
dida la urgencia de este asunto y man-
dar en su consecuencia se espida al efecto
nuevo exento que así es justicia. Cuius est.
et licet est. = M. D. = D. Miguel Trias.
Juan Cien = Palma M. D. de Setiembre de 1830.
Como lo pide. Consta de una publica. Por
tanto de parte de Su Magestad y de
la mia en subsidio de justicia, y en mi
Real nombre administro a v. o. y re.



quiere q. vistas las presentes se entera-
ra V. D. de todo su contenido, y me remiti-
ra cumplimentado el exento que se diri-
gió el primero á los comitentes; Cer-
tificandome etc. Palma y M. D. de Setiembre de
Cien á 15 de Set. de 1830.

Juan Cien

Juan Cien de S.
Joa. M. D. de S.

Campanel diez y siete de Setiembre de 1830.
Vase al expediente de que hace referen-
cia, y así al caso.

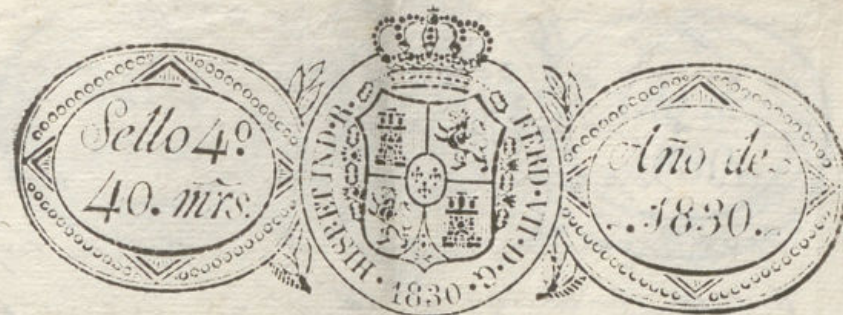
Mexico 13 de Set.

Dicho dia me y año se notificó el decreto
q. precede á Bartolome Campins apode-
rado de Vicente Alberti, y á Mateo Salas,
mediante billete en sus casas dejados por me-
dio y según relacion de Miguel Bonniñi ofi-
cial de Sanke de cuya relacion certifico.

Mexico 13 de Set.



...de este asunto y al efecto se ha
...de este asunto y al efecto se ha
...de este asunto y al efecto se ha
...de este asunto y al efecto se ha
...de este asunto y al efecto se ha



Muy Sr.

Batall. Campes y otros con Mateo Salas Dijo: q. el u-
ento de este asunto es el asunto del Sr.uez de Cen-
so, se funda sobre absolutas equisimaciones. Funda
la omogeneidad de las causas q. se trata, en q. el
dueno del predio le persigue para q. afianze los
resultos de la conduccion y ello ante el Juzgado de Cen-
so, y q. yo como fiador de la misma conduccion
le persigo ~~ante~~ ante el tribunal de C. M. Pero no
soy fiador de la conduccion ~~reducida~~ ni como tal
le persigo, y de consiguiente no son las causas
de igual naturaleza. Fundo de mas q. el due-
no le persiguiera para q. afianzase para el las
resultos de la conduccion, y q. yo le persiguiera
para q. afianzase para mi; no por esto debe
aquel juez entender privativamente en el asunto; po-
q. las causas son promovidas por distintos supe-
tes, por objeto diferente, y diferente interes. Muy bien
puede el dueno interponer a Salas para q. le de fi-
anza; y muy bien puede interponerle para que
como fiador me de otra fianza a mi o salga
de la conduccion cediendome el puesto; y no por
esto las causas son de una misma naturaleza
sino de distinta en su origen y en su objeto. y de
consiguiente distintos tribunales pueden entender en
la substanciaciion y determinacion de los mismos.
Y debo por ello ser interesado en mi dno y si impor-
ta procede q. V. M. forme la correspondiente
competencia q. en todo evento implore e invo-
co.
Yo o por mejor decir mi oral salio fiador no
de la conduccion del predio, sino de cierto nune

numeros de papeles y cuando el dueño había re-
querido al conductor ante el Tribunal de V. M.
de modo que este juicio puede mirarse
como parte o prosecución del mis-
mo requerimiento, y esta razón por la
debe seguirse aquí y no en Leno, y no versa so-
bre lo mismo que el dueño ha promovido
ante aquel Juzgado, por lo que este pretende lo suyo
y mi parte solo trata de poner en salvamento
lo mío propio y no lo del dueño. El citado pre-
sente al folio 6. lejos de ocultar la consistencia
de aquella causa, la manifiesta, quien tal de-
claró fue el adverso al folio 7. y esta mala fe
y la consistencia del escrito, prueban mas la
necesidad del requerimiento mis efectos quiere tra-
tar el adverso con sus irregularidades, por lo que no
haciendo a fin de la conducción, y resistiendo
se a ello, y no teniendo bienes, y habiendo cau-
tado y causado, y causando tanto perjuicio en
el predio, y aun en el presente requerimiento pues
se acabó con un mal rato y poca utilidad. Do-
minando la malicia de los malos representados. Vi-
do que por no ser cierto, y por no parecerle
al lo que se dice y se pretende en el escrito
se declare que la causa debe seguirse ante V. M.
y para ello fuere en que el adverso examine
los traslados pendientes y en vista y con costas
de mi parte. Folio 19. de esta pag. 11. y ca-
rdo no se oiga.

D. D. Juan Ferrá

[Signature]

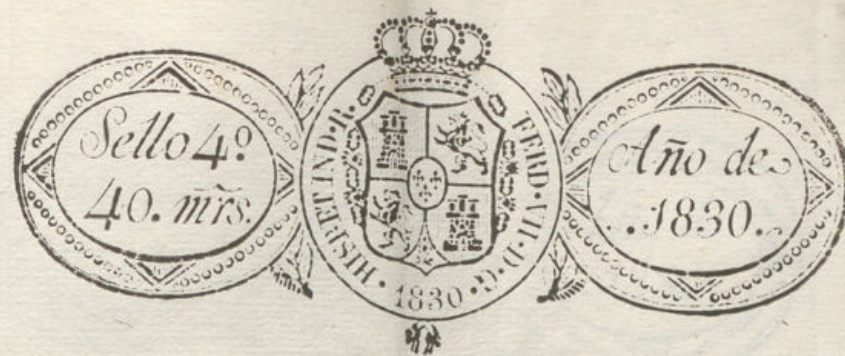
Campanet diez y ocho de Set. 1830.

Conteste al Señor Juez de Censos en los
terminos que propone esta parte en el pre-
sente escrito.

[Signature]

[Signature]

Dia veinte y uno de los antedichos meses y año



año se notificó el decreto que precede a
Bartolome Campinís apoderado de Vicente
Alberti, y a Marcos Salas mediante billete
a ellos entregado por medio y según rela-
ción de Miguel Bonnin Oficial Pante, de
cuya relación Certifico.

Por el Escribano

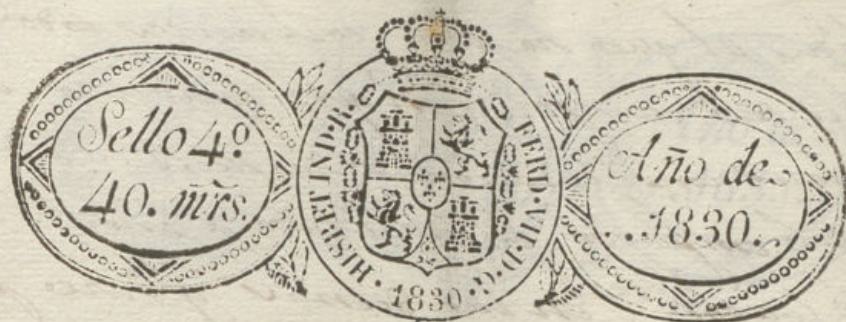
[Signature]



Dia veinte y dos de los antedichos meses y año,
en cumplimiento de lo mandado en el auto que
antecede se pasó escrito con copia del auto.
mis escritos al Señor Juez de Censos y para que conste lo pongo por di-
fijencia y certifico.

Por el Escribano

[Signature]



Mag.^o Señores

Mater. Salvo en los autos con Vicente Alberti dice: que el sueldo, que se formalizó ff.^o 2, de todos los annos, ganados, granos y otros frutos propios del espionte, el bajo todos aspectos nulo y correspondes declarando tal segun la misma resultancia de los autos. El adverso en su escrito de ff.^o 1.^o solo reclamó el embargo memorado por puro capricho y para causar perjuicio al que espone y lo acredita en bastante forma el que se pedim.^o no fue acompañado de niqua justificativo que procurara ni remotam.^{te} demostrarlo con otras en sus contextos que manifestasen deuda alguna reconocida o que apoyase presumtivam.^{te} tan rigurosa obligacion alguna en el espionte. Ordenarlo por lo tanto sin mediar alguno de estos datos fue acceder a un pedido ilegal que aparecia ver lo mas cuanto ni aun fue presentado con firmas de Abogado. Sin dadas ha querido el adverso en mandar tales defectos con posterioridad, pidiendo al que espone la apasion que se nota ff.^o 6, pero a pesar qd el quiere deudas menoscabos en los estimos del Pedro y que su valor no llega a lo que fueron apasionados por el adverso, esto carece absolutam.^{te}

de fundamento, lo mismo que lo carece tam-
bien el que no estén convenientes todos los labo-
res del campo. Asi que fundando en las anse-
riones consideraciones la nulidad e injusticia
del embargo formalizado a inst. de abdo.
e igualmente en las damas q. me prometo ha-
ber presente y manifestar en adelante
y protestando a prevenciones y cautela toda
las costas, daños, perjuicios, menoscabos e
intereses causados y a causas contra
el adverso, o contra quien correspondan y
tenga lugar, Pido que se tenga por forma-
lizada esta protesta, que se declare la nu-
lidad del secuestro de q. llevo hecho mención
mandando la soltura del embargo con reser-
va de todas costas y damas daños y per-
juicios protestados, que así proceda en
justicia, omni et a. Pido etc.

D. José Miguel
traza

Por el inst. de

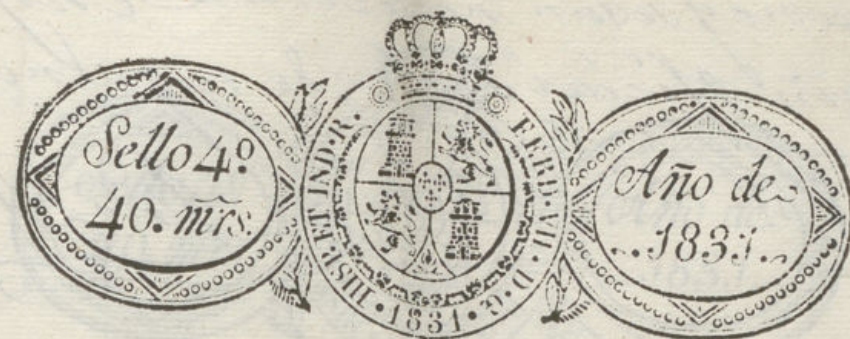
Antonio Meltray

Campanet once Diz. 1830.
Traslada.

Oberto et.
Moxo, Ple. M.

Dia quince de Diciembre del antedicho año se no-
tifico el decreto que precede a Bartolome Campanet
apoderado de Vicente Alberti, y a Mateo Salas, me-
diante billete a ellos entregado por medio y rela-
cion de Miguel Bonnin Oficial Publico, de
ya relacion certificado.

Pora D. D. M.



Mag. D. J.

Presen. dia
18 Enero 1831.

Por Mateo Salas
abdo. de q. cer-
tifico.

Pora D. D.

Mateo Salas en los autos con Vicente Alberti. Digo q.
el poderado de este los detiene abiendo pasado un con-
derable tiempo, lo que me causa gravísimos
perjuicios y más en esta ocasion, teniendo que tra-
tar de ciertos puntos muy interesantes, lo que no
puedo verificar conociendo de dicho autor. Pongo
la.

A V. Mag. suplico, se mande mandar los res-
tituya dentro veinte y cuatro horas por ser
justicia. Dado en Alcazar.

Por no haber caridad, firmo
de orden
Juan Benavente

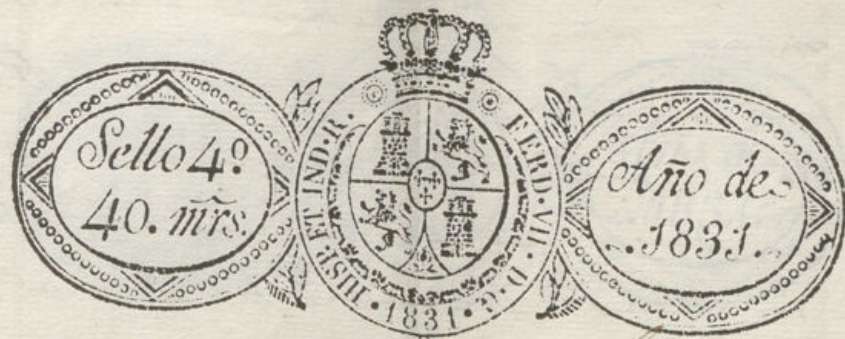
Campanet diez y ocho Enero 1831.
Que los restituya dentro 2 segundos
dia presen. Asi lo mando en Mer.
y no lo firmo por no saber de q.
certifico. Pora D. D. M.

Dicho dia mes y año se notifico el decre-
to que precede a Mateo Salas y a Barto-
lome Campanet apoderado de Vicente Alber-
ti, mediante billete a ellos entregado por

medio y segun relacion de Miguel Bon-
min Oficial Publico, de cuya relacion cer-
tifico.

Para Esno Pl.

Presentada por
Ricardo Alber-
ti da 21 Enero
de 1831. Segun
Certifico.
Para Esno



Vicente Alberti y Angelo for
q. funda todo en ultimo escrito en q. reclamé el
embargo por puro capricho y p. causas perjui-
cios al advenso y que en mi primer escrito no
justifiqué deuda alguna contra el mismo.
Pero como esta deuda no solo queda probada
posteriormente, si q. justificada hasta el punto
de ser reconocida por el adverso citado, resulta
que el secuestro fue intentado con buena
intencion y no por malicia, y q. subsiste le-
galmente, y debe subsistir hasta que este en
salvamento la responsabilidad que por el
mismo adverso contrae.
De su declaracion jurada el folio 7.º resulta que
me constituí fiador a Mateo Salas por los
estimos de botanes del predio San Monjo,
los q. consisten en los mismos animales q.
entraña mi escrito el folio 6.º y habida con-
sideracion a los animales q. incluye el inven-
tario el folio 4.º, es visto q. faltan una
mula, un buey, vaca y una oveja madre,
seis corderos, y el carnero padre; y ademas
dos mulos segun he dicho en mi escrito el folio
22. Bta y que no ha negado el advenso.
Igualmente resulta de la misma expresion q.
fue extensiva la fianza a porcion de ganados que
se tenia secuestrados el dueño del predio, y el
advenso no ha negado q. ahora subsisten.

menor treinta quaterales y media de rijo, co-
mo ya dije en mi escrito el folio
16. Y aun Salas tendrá valor pa-
ra decir que el sequestro fue
intitulado por capricho y malicia. Qual-
quiera considere la enorme diferencia que
hay del valor de lo afianzado al valor de
sequestrado; y ante la ley no huve otro me-
dio para no acabar de perder mi credito, y
ponerme en salvamento una parte de la
obligacion del contras, que formalizar
el sequestro; medida que me repugnava,
pero a que me obligó la mala fe adve-
rsaria, despues de apurados todos los medios
que supieron en los terminos de urbanidad,
y de la piedad. Por lo q. y operiendose
se considera precisa la estimacion de los
animales, y granos tanto sequestrados como
los afianzados, que podrá hacerse con pre-
sencia de aquel y del presente sequestro
y de la cuenta del interventor. Pido se
desestime la pretension adversaria, y se
mande como en mi escrito el folio 14.
y es lo que con esta. Dn. Juan Serra

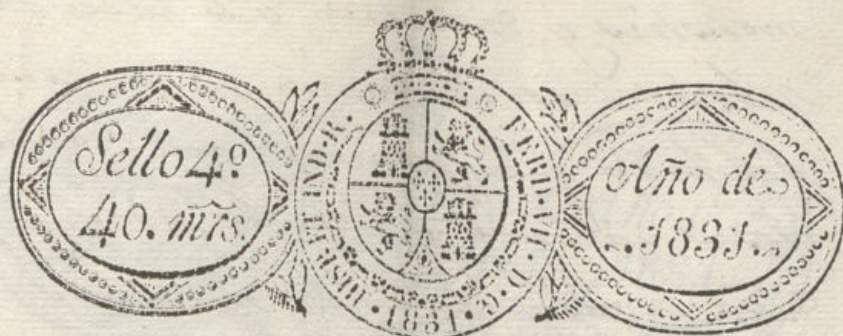
DD Juan Serra

Campanet ante de Int. de 1831.
Traslado.

Albert Ason

Die veinte y uno de los antedichos mes y año se notifico el de-
creto q. precede a Mateo Salas y a Bartolome Campanet apo-
derado de Vicente Alberti, mediante billete a ellos entregado
por medio de J. P. Bonnin Oficial Salte de cuya relacion
Certifico.

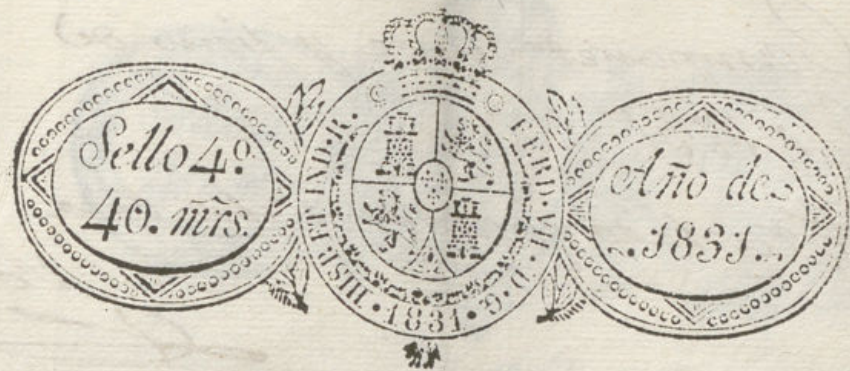
Por J. P. Bonnin



Mag.º Senor.

Mateo Salas en los autos con Vicente Alberti
dijo: que este en su ult. escrito no desvaneces
la nulidad del sequestro y la injusticia con que
fue reclamado. Las indicaciones que llevo he-
chas en mi ultimo escrito parten de prin-
cipios ciertos y no es bastante a desvanecerlos
la expresion que pretendo al folio 6.º que en
el dia pretendiendo se tirara de toda base y fun-
damento para sostener aquella nulidad e in-
justicia. Cuando fuera posible que en lo le-
gal una cosa mala se validase lo que es
un disparate, mayormente cuando la nulidad
es decidida al origen de aquella cosa, siempre
tenemos que ni el abogado ha hecho constar
subscrita su fiduciaria hoy dia, que en el Vie-
dio no haya existido siempre mayores valores
en los censos existentes que los que recibí
al entrar en la conduccion, ni que por falta
de labranza, por mala versacion de los frutos o
cosa semejante haya podido tener quedado
el aduerso perjudicado en sus intereses. Todo es
lo manifestado que su primitiva idea a bre-
chamarse el embargo se disipó alam.º a per-
judicarme en mis intereses y a causarme

molestias y disturbios, y lo hace tambien que
subsiste en el adverso la misma idea auto-
por mas que procure ocultarla bajo equi-
vocas razones y legales todas y que no pue-
den servirle de nigrun modo a su intento. El
embargo que nulo debe ser su principio porque
ni pudo reclamarlo el adverso sin justifica-
cion de su supuesto credito o responsabili-
dad, por la cual demueve, ni pudo ordenar-
se sin previr los indicadores justificativos.
Esta consideracion es bastante p.^a fundar en
just.^a mis pedidos anteriores, la cual se
hace tanto mas robusta cuanto es induda-
ble, vale mas lo prometido al efectuarse
efectuado y aun en el dia, mayormente cuan-
do es digno de consideracion que los menore-
cabo o desmejoras que haya en las cosas
sequestradas son de cargo del adverso por
haberse ocasionado a causa de sus procedi-
mientos injustos e ilegales, lo que demues-
tra positivamente su responsabilidad. El ad-
verso trata de abultar la cantidad de lo
seigo afianzada lo mismo que todo lo demas
debe tenerse presente que esta es su ex-
geracion como que el seigo de que se tra-
ta es la semilla del medio, la cual se halla
enterrada en el dia, por cuyo motivo ella
solo se afianza. De lo tanto puede con repre-
sacion de lo favorable e impugnacion de lo
perjudicial y contrario, insistir y sero se



determine y mande segun de antes tengo
suplicado con todas cargas por ser just.^a omni
et a. loco et a.

D. Jose Miguel
Titul.
3

Por el int.^{do}
Antonio Mestres
M

Otro si digo: que hallandose en estado de
extrañe del bosque los cerdos que puer-
en el mismo para engordar y que se re-
cuertraron, los cuales desde entonces han
adquirido un aumento considerable y pe-
recitando p.^a el consumo de la casa de
uno de ellos: Por lo tanto.

A. V. el Mag.^o suplico: que se sirva
mandar se me entregue uno de los mi-
mos, reparandolo al efecto del sequestrato
que asi es just.^a omni et a. officio
et a.

D. Jose Miguel
Titul.
3

Por el int.^{do}
Antonio Mestres
M

Campanet viene y simo de
Enr. 1831.

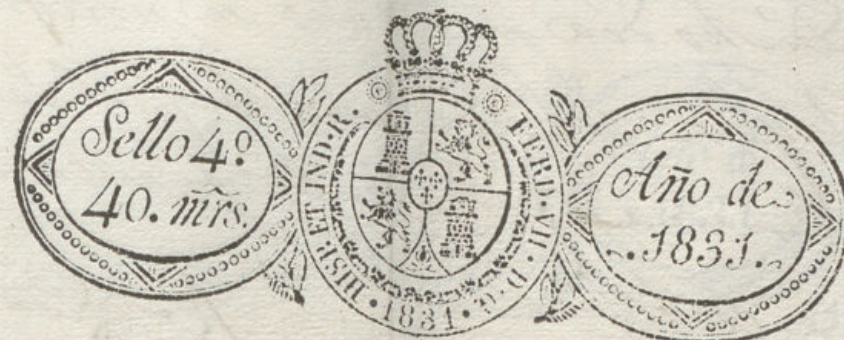
Gratado y otros sobre todo.

Besta m.

Dia treinta y uno de los antedichos mes
jano se notifico el decreto que precede
a Bartolome Campins apoderado de Vi-
cente Alberte y a Mateo Salas, medi-
ante billete a ellos entregado por medio
y segun relacion de Miguel Bonnin
oficial Sacha, de cuya relacion certi-
fio.

Puca Esno m.

29.



Presenta
Por Miguel Se-
gro dia 29
Enr. 1831.
Según Certificado
Puca Esno

Miguel Serna, interventor nombrado por su Merced
para justodiar los frutos y ganados sequestrados del the-
dio J. Monje, de la estancia de Vicente Alberte. Digo que
arrendiendo agua en el mes de octubre ultimo, se pusieron en
el bosque del referido thedio seis ceros de los comprendidos
en licitado sequestrados para que se aprovecharen de los pastos
del mismo. Y respecto de que en la actualidad ya se van exha-
ustando de sequestrados indispensable el que se vendan dichos ceros afin de
que no seditionen lo que seria en grave perjuicio de am-
bas partes. Por tanto.

A V. Mag. suplico se mande disponer lo que vea de hecho
de los indicados ceros, y disponer lo que tenga por con-
veniente. Unos m. Esno m.



Misimuso m.
Por intercedo primo de
su orden.
Juan Benmasare

Campanet veinte y nueve Enero 1831.
Prosigase a la venta de los cerdos que
se trata, y el importe de ellos quedese de-
positado en poder del Esno actuario de es-
ta causa. En lo mandó su Merced y no
lo firmo por no saber de que certificado.

Bern. Puca Esno m.

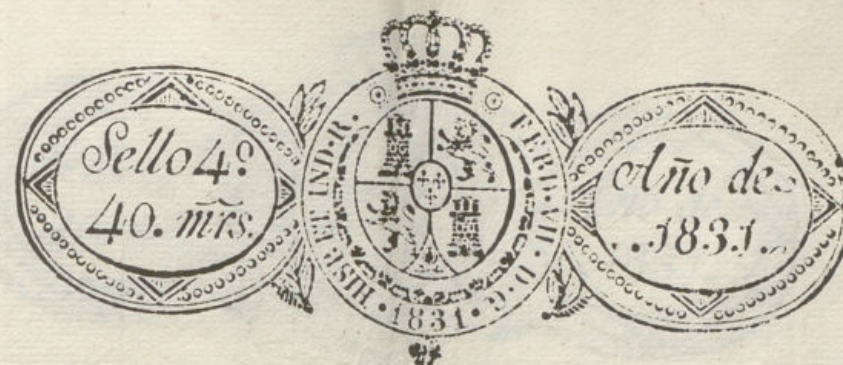
Dicho día mes y año se notificó el decrete
to que precede a Miguel Serra en su
persona por mi el infrascrito Escribano
de certifiico.

Roca Esno Pl.

Día treinta y uno de los antedichos
mes y año se notificó el decreto que
precede a Bartolome Campino y a
Mateo Salas mediante billete a ellos
entregado por medio y según relacion de
Miguel Bonnin oficial. Salte, de
cuya relacion certifiico.

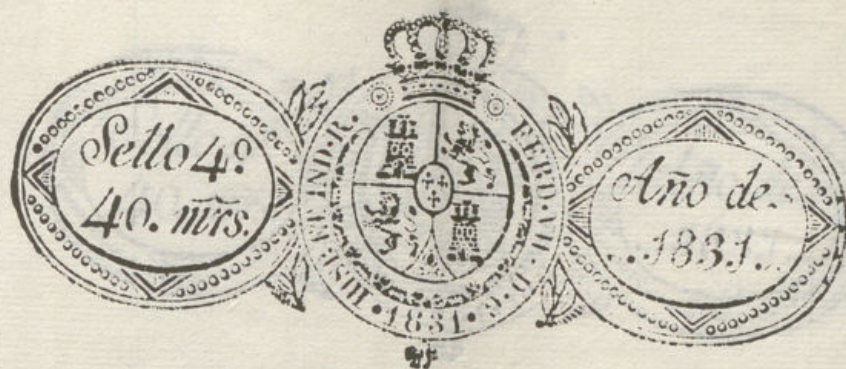
Roca Esno Pl.

Día cuatro del mes de Febrero del antedicho
año dio relacion Miguel Serra intergen
tor de los bienes secuestrados del predio
son Monge, que ayer vendio en la plaza
pública de la Villa de Yuca, a cuatro co
dos, de los seis que habían engordado en
el bosque del referido predio, por precio
de veinte y nueve libras quince cueldos
cuyo importe quedó en poder de Juan Ben
nazar dueño propietario del mismo
predio son Monge, expresando que no lo
quería entregar porque todos los cer



dos contenidos en el indicado secuestro, los
tiene a parceria con Mateo Salas. Mas
dice Miguel Serra que los dos cerdos
que restan, el uno no lo pudo vender, acan
ta estar mordido de un perro que le
aguararon, y el otro Mateo Salas se lo de
tuso para matar. De cuya rela
cion certifiico.

Roca Esno Pl.



Mag.^{co} Sr.
Mateo Salas en los autos con Viente y
barridos que este los detiene habiendo
pasado mucho mas del tiempo señalado por
la ley. Por tanto.

Al V. Magnificencia suplico se sirva man-
dar los restituya dentro de tercero dia afin-
de evitar los graves perjuicios que se pue-
dan ocasionar por ser justicia. Amén. Cédula.

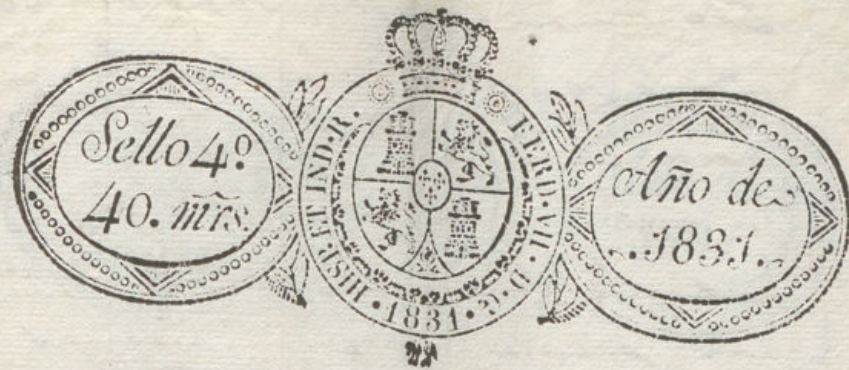
Attestamos.
Por el interesado y de orden
Juan Benasarez

Campañet catorce Febrero 1831.

Los restituya dentro de tercero dia.
Asi lo mandó su Merced y no lo firmó
por no saber de que certifico.

Bernardo Poca Corro M.

Dicho dia mes y año se notificó el de-
creto que precede á Mateo Salas y á Don-
to Corro Campañet mediante billete á
ellos entregado por medio y según relacion
de Miguel Bonnin Oficial Saché de cu-
ya relacion certifico. Para Corro M.



Recibida día
16. Feb.º 1831.
Por medio de Don
Joaquín Campiñán.
Señal. Certifico.
Nro. Sr. D.º

(Yo)

y mayormente
cuando se remite
dolor y sufrimiento.

Maestro L.º
Nro. Sr. D.º y autor con Nro. Sr. D.º
y. en pocas e hueras el papel exployante en
tan largo es como tan solo para reproducir lo
de antes, alejando y q. ya queda victoriosamente
rebatido.

Dice q. no puede reclamar el embargo sin justifi-
car la responsabilidad. Mas en ello se equivoca
porq. se insta el embargo ofreciendo la justi-
ficación y dirigiendo q. no se hace por malicia,
porq. se hizo; y llegando a tal punto la mali-
cia de tal q. no se vea aquella responsabilidad,
vino de, pues a consecuencia. Por esta queda con-
servada pagina y media en largo extenso.
Y aunque ahora al parecer hecha menor co-
pia del auto de fianza, no parece necesaria
haviendo como hay el prebido reconocimi-
ento, no obstante oficio de presentación.

Dice q. los demeritos o menoscabos de lo seques-
trado son a cargo del q. lo ha hecho, pero
no advierte que todo lo secuestrado ha estado
siempre bajo del manejo y dirección del mismo
advento, principalmente los animales que
son los q. han sufrido el deterioro.

En lo q. dice del trigo padece una equivocaci-
on, pues no abarca únicamente la semilla
que se ha sembrado. Alí.º. Nro. Sr. D.º como de
antes y con otros q. es. Nro. Sr. D.º. Nro. Sr. D.º.
Con otro si q. es. Nro. Sr. D.º. Nro. Sr. D.º.

La causa de idea sobre el trueno, pues q
tudo lo sequestrado no bastará ni a mucho
para cubrir la responsabilidad. Da
da que sea la fianza; o entregado
que me haya el predio y ajustadas las men
tas previas las estimaciones correspondien
tes caso de llegar este ultimo extremo: enton
ces tendrá todo cuanto sobre. Si el piense
que vale más, lo sequestrado q lo a fianza.
D^o, es una imprudencia averse a pe
ligro, sino para ir adelante y salir cuanto
antes de un negocio q no puede acortarse
mas q porjuicio; y siempre estas tentativas
de apartar algo del sequestrado dan mas
sospechas hasta fundadas que no inten
ta sino buscarlo en mi perjuicio y daño.
Asi q. Pido se le imponga silencio y se bus
que con todas las diligencias q se le ocurran
la nota mayor que dice = y mayormente quan
do se tienen dolores subitaciones = Valga.

DD Juan Serra


Campanet siete Feb.º 1831

Autos.

Obest. ar.



Dia diez y seis de los antedichos mes
y año se notifico el decreto que prece
de a Carlos Salas y a Bartolome
Campin apoderado de Vicente Al
berti, mediante billete a ellos entre



Jado por medio y segun relacion de Mi
guel Bonnin Oficial Publico de Campe, re
lacion Certifico.

Proca Esno M.



Dia veinte y tres de los antedichos mes
y año, ante mi el infrascrito Escribano, pa
recio E. Mig! Serra interventor de los bienes
sequestrados del predio san Monjo, y dio
por relacion que faltaba una oveja de
las sequestradas, y una cordera de este año,
y por mas diligencias que se han prac
ticado para su hallazgo, no se han po
dido encontrar. Y para que conste lo pon
go por diligencia y certificado.

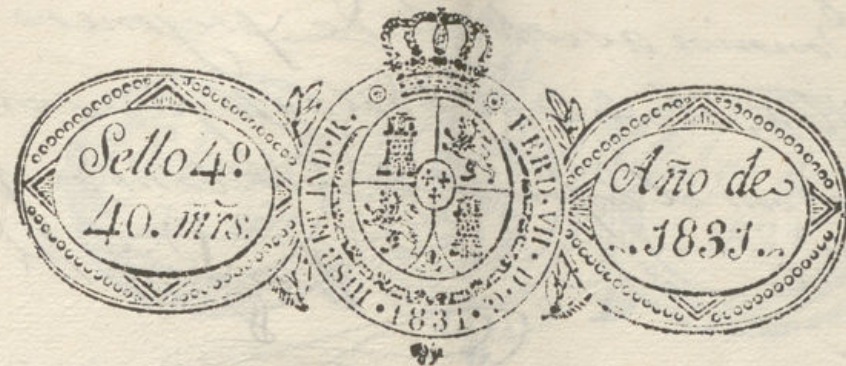
Proca Esno M.



Día veinte y tres del mes de Marzo del
año de mil ochocientos treinta y tres.
Se notificó a don Mateo Salas, a Bartolo-
me Campino, y a Gerardo de Vicente y Albe-
te, y a Miguel Serra encargados del pre-
citado recuento, en sus personas por medio
de según relación de Chiquel Bonnin Oficial
al Jefe de cuya relación certifica.
Roca Esno

Campanet veinte y tres Marzo de 1833.
Consista de la antecedente relación,
distribuyase trigo del recuadrado, ex-
istente en el predio son Monjo, co-
mo cosa mas vendable hasta la con-
corrente cantidad indicada de costas y
demas que se ocasionaren. Chilo
mando su Merced y no lo firmó por
no saber, de que certifica.
Bern. Roca Esno

Dicho día mes y año se notificó el decre-
to que precede a Mateo Salas, a Bartolo-
me Campino, y a Gerardo de Vicente y Albe-
te, y a Miguel Serra encargados del pre-
citado recuento, en sus personas por medio
de según relación de Chiquel Bonnin Oficial
al Jefe de cuya relación certifica.
Roca Esno



Día veinte y tres de los antedichos mes y año
se notificó a Chiquel Bonnin Oficial Jefe
hacerse traido del predio son Monjo de orden
de su Merced cuatro cuarteras y dos barri-
llas de trigo, para dar cumplimiento a lo
mandado con auto de este día, de cuya re-
lación certifica.



Campanet veinte y tres Marzo de 1833.
Hagase pregon publico en los lugares
acostumbrados de esta villa, que el día
veinte y seis de los corrientes, a las diez
de la mañana, poniendose de manifies-
to el trigo de que se trata se rematará
en la forma de costumbre a favor del mas be-
neficioso postor. Chilo mando su Mer-
ced y no lo firmó por no saber de que
certifica.

Bern. Roca Esno

Acto continuo se hizo saber a Chiquel

Bonnin asistente de pregonero en esta villa, el contenido del auto que antecede, por mi el infrascrito Escribano, de que certifico.

Poca Esno Pl.

Dicho día mes y año se notificó el decreto que precede a Bartolome Campins apoderado de Vicente Alberti, y a Mateo Salas del predio son Monjo por medio y según relacion de Chiquel Bonnín Oficial Saché, de cuya relacion certifico.

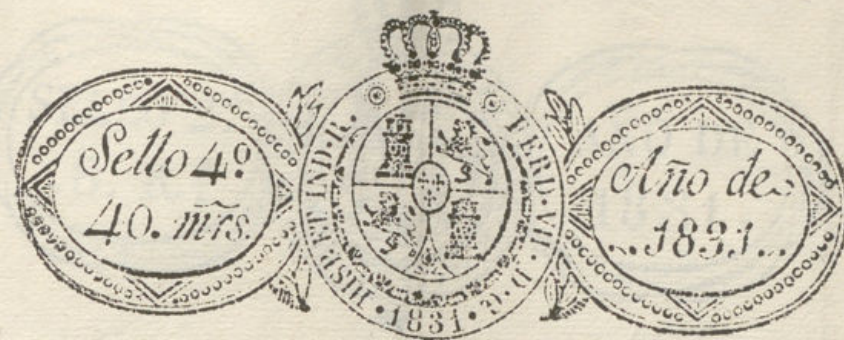
Poca Esno Pl.

Campanet veinte y seis Mayo de 1831.

Respeto de ser de poca monta el trigo que se trata, y estando bien sabido el precio corriente en esta villa, omitese el nombramiento de peritos para la evaluacion del mismo, y rematase a favor del mas beneficioso postor. Así lo mandó su Merced y no lo firmó por no saber, de que certifico.

Bern. Poca Esno Pl.

Dicho día mes y año se notificó el decreto que precede a Bartolome Campins, y a Mateo Salas del predio son Monjo en sus personas, por medio y según relacion de Chiquel Bonnín Oficial Saché de mi,

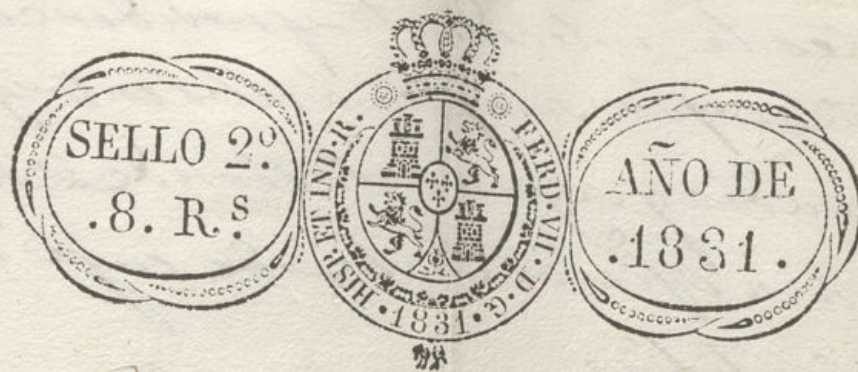


Ja relacion certifico.

Poca Esno Pl.

Día veinte y seis de los antedichos mes y año, dio relacion Chiquel Bonnín asistente de pregonero en esta villa, haber tenido de manifiesto las horas acostumbradas en la plaza pública de la misma, el trigo de que se trata, y habiéndose pregonado en la forma de estilo, ha sido rematado, a presencia de su Merced, a favor de Sebastian Raynés hijo de Juan vecino de esta misma villa, que fue el mayor postor, a razón de diez y seis sueldos la barcilla; valdrian veinte libras y diez y seis sueldos, las cuatro cuarteras y dos barcillas mencionadas; pero como faltó una pequeña porcion de trigo, su Merced le desmontó tres sueldos de dicho precio, y por lo mismo pagó el referido Raynés veinte libras trece sueldos. A todo lo qual fueron presentes por testigos Guillermo Chascaró hijo de Antonio, y Pedro Socías de Juan ambos vecinos de esta villa, y no lo firmó su Mer. por no saber de q. certifico.

Bern. Poca Esno Pl.



Campanet veinte y ocho Febrero de 1831.
 Vistos: no ha lugar á la nulidad pe-
 dida por Mateo Salas, del secuestro
 instado por Vicente Alberti, se
 declara valido y subsistente, y
 á su tenor siga la causa segun
 su estado. Asi lo mandó y pro-
 vecho D.º Mateo Cifra Bayle
 Alcalde de esta Villa con acuer-
 do y parecer del Escor nom-
 brado en esta causa, y lo firmó
 este no pero aquel por no sa-
 ber de que certifico.

*Salte de
requisitos*

Ante mi

*Ante mi
Bern.º Roca Escrib.º P.º*

[Signature]

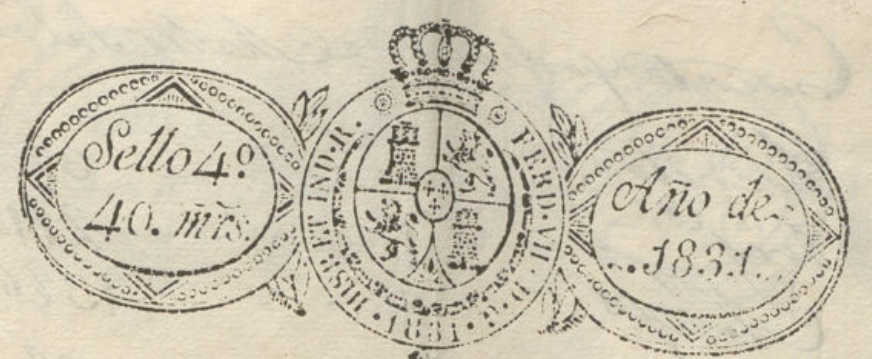
Dia veinte y seis del mes de marzo del
 antedicho año fue publicada á las por=



tes la antecedente providencia, median
te copia simple á ellos entregada por
medio y segun relacion de Chiquel Bo
nin Oficial Sache de cuya relacion
Certifico.

Poca Cmo Pl.


B.



Cuenta de Carlos Salas

Vicente Alberti

Presentes	1	148	Presentes	10	148
Orig.	20	24168	Orig.	21	34168
Secretos	13	118	Secretos	13	118
Coleg.	6	68	Coleg.	7	78
Com.	7	148	Com.	7	148
papel sup.		148	papel sup.		148
Not.	22	2418	Not.	23	141586
Dilig.	4	148	Dilig.	2	148
Casid.	4	148	Casid.	2	148
papel & la prova		148	papel & la prova		148
Copia simple		148	Copia simple		148
Metad sal. hor.		2418	Metad sal. hor.		2418
Exportos	3	3418	Exportos	1	148
Copia y papel dirigida al Juz & lemas		148	Declar.	1	148
Provis.	1	148	Provis.	1	148
Suma		154188	Suma		14458

Esto es la cuenta salvo error.
Bern. de Pineda

Cuenta posterior de Mateo Salas.

Secretos.	3	38
Trigo.	1	2210
Notas.	7	1386.
Silig.	3	68
Papapel.		48
Dros remate Bayle.		1411
ydem Dno.		11178
ydem Sacke.		11128
Al traquinero para transportar el trigo.		1411
Dros de registrar el remate.		11786

4115810

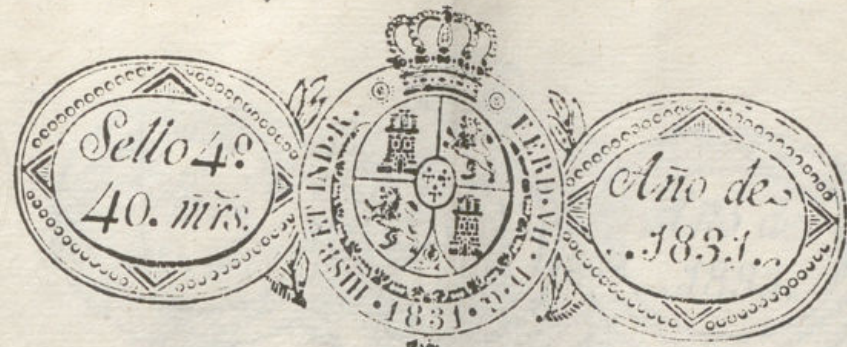
Cuenta anterior. 1511888

Cuenta posterior. 4115810

Suma salvo error. 2011486

Bern. de Poca Dno M.

[Signature]



Mag. Sr.
Mateo Salas en los autos con Vicente Alda-
si Digo: que este los detiene habiendo pasado mucho
mas de termino señalado por la ley y causando
me graves perjuicios
M. V. Magistrado suplico se sirva
dar las restituciones dentro de 3. dias bajo aperc-
tamiento de lo que aya lugar por ser justicia
Dn. N. S. M. V. M.

M. V. M.
Por el intermedio y de m. V. M.
Juan Benavente

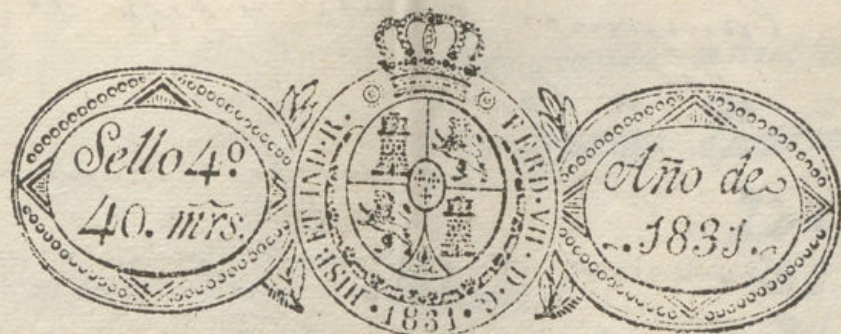
Campanet diez y ocho Abril de 1831.

Como lo pide. A. B. lo mandó su
merced y no lo firmo por no saber
de q. certifico.
Bern. de Poca Dno M.

[Signature]

Dicho dia mes y año se notifico el de-
creto q. precede a Mateo Salas y Barto-
lome Campinos en el nombre que usa me-
diante billete a ellos entregado por me-
dio y segun relacion de Miguel Barrin
Oficial Sacke de cuya relacion Certifico
Poca Dno M.

[Signature]



Mag.^o Jor.

Vicente Albent y autor con Mateo Salas dijo: que este requesto viene a ser una sequeña del que se formalizó a instancia del dueño del predio, pues q^{ue} la demanda consiste en que me ceda el lugar q^{ue} ocupa en este, o me de fianza idónea que responda del requesto ~~de~~ citados y que yo afiancé. Por lo mismo, y para mejor instrucción, y para los efectos que indico en la p.^{ta} del folio 26. conduce se una bapa usada a aquel requesto al presente. Así q^{ue} A. V. M.^a

Suplico se sirva acordarlo así a los efectos que hayan lugar y fechos se me comuniquen para el uso que me en ~~haga~~ de ~~espero~~ ~~unif.~~ con ~~total~~. Omito ~~hiet~~

Attestamos

Por otro si dijo: que parece q^{ue} el interventor tiene los granos sin vender en lo q^{ue} pueden ser por un perjuicio considerable. Por lo q^{ue} A. V. M.^a

Suplico se mande al interventor venda los citados granos recibiendo el precio y es ~~haga~~ ~~omitir~~ ~~hiet~~

D^o Luis Jor.

Attestamos

Campanet veinte y tres de
Año de 1831.

A lo que se comunicase por
termino de segundo dia y al
otro si como lo pide

Mano de
1831

Dia veinte y siete de los antedichos
mes y año se notifico el decreto que
precede a Mateo Salas, a Miguel
Serra interventor y a Bartolome Cam-
pinet en el nombre que usa, mediante
billete a ellos entregado por medio
y segun relacion de Miguel Bon-
nin Oficial Saché de cuya relacion
Certifico.

Proa Año 1831
1831

Dia veinte y ocho de los antedichos me-
y año Miguel Serra interventor de los
bienes secuestrados del predio son Monjo
ha presentado la cuenta q. Expone, la
q. se ha unido a esta causa, y para que
conste lo pongo por diligencia y Certif-
co.

Proa Año 1831
1831

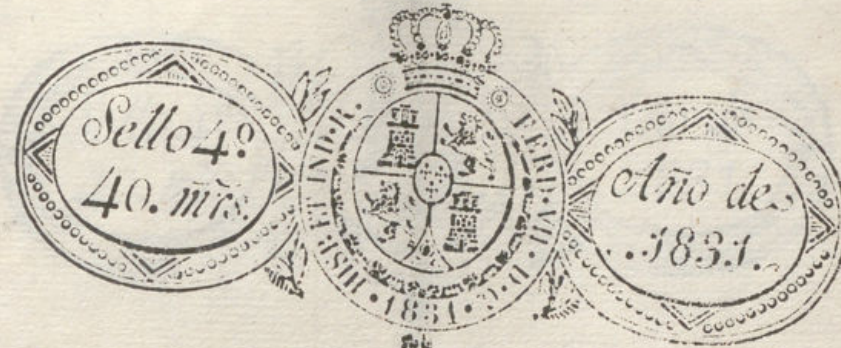
40.
Conta de las Llavor sembra dit Sales amutjatori ason
Monjo el any 1829 son las siguientes Partidas
Primo Blat y Dexa 201 B^a
Favas Bayx des Bosch y se Clara 59 B^a
Ordi 35 B^a 2 alm^a
Siwade 43 B^a
Siuxons 8 B^a
estas anteriores Partidas son las q. ha de entrega el el expresat
Sales ala Collita el any 1830.

Conta de los Grans q. han Cullits el Any 1830. en Referit predio
son Monjo son las siguientes Partidas.

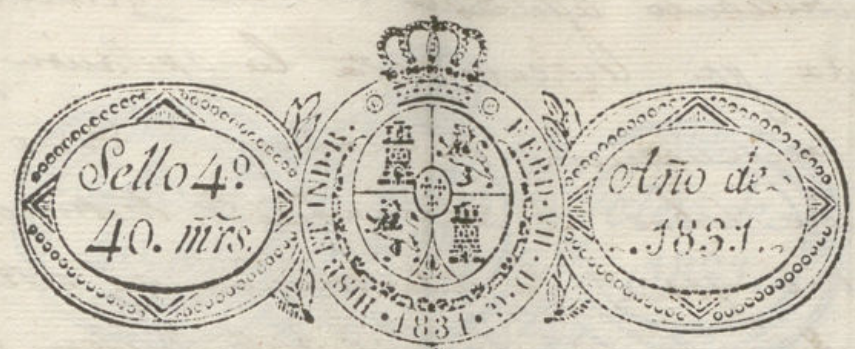
Blat y Dexa axras 67 q^s 1 B^a
Favas 1 q^s 3 B^a
Ordi 12 q^s
Siwade 7 q^s 3 B^a
Siuxons 1 q^s 3 B^a 1 alm^a

De tot esto se havia de donar, o treure el Deuma Corat se
veu el Uimpio, o mitat per Cade qual Damnasar y Sales lo siguent. Treus
las 20^a Bax^a donat lo Deuma 26 q^s 5 B^a 2 alm^a . . . mitatat son 13 q^s 2 B^a 4 alm^a
Favas p. Donat el Deuma faltan. 50 Bax^a 5 alm^a y mita
Ordi per el Bestia qui Batia desposei el dit Sales en Orde del B^a R.
Siwade Llavo y Deuma no haya partio.
Siuxons Treus las Llavor y Deuma quedan per mitat. 3 quart

Se Rebut dit Sales a Conta del mitat de la Cuita el any 1830. entots
las Partidas 4 q^s 3 B^a 2 alm^a
Se ha entregat Mig^a Serra per Vendre el mes de Mars. 4 q^s 2 B^a
Mes en el de Abril Mezurat 2 q^s 1 B^a 2 alm^a
Mes lo q. falte temc per rebut a Conta de las favas que me havia
de entrega ala matexa Cullita el Referit Sales



Dr.



Chaque Fon.

Present. Pagon
 Mateo Salas
 dia veinte y
 nueve Abril
 1831. De q.
 certifico.

Mateo Salas en los autos con Vicente Alberti
 digo: que la nueva pretension que ha establecido
 este es intempestiva, infundada e ilegal y se piden
 tiza por su mismo relato. Aquellos autos nada
 tienen que ver con los actuales y estos no son
 ni pueden considerarse su secuela. Me opongo
 por lo mismo a la union que solicita el advo
 con el objeto blando de molestarme, causar
 me costas y perjuicios los cuales le protesto
 formalmente; y pido que habiendo por forma
 ligada esta protesta se despaue la nueva
 tentativa contraria con todas costas, danos
 y perju. que asi es justo. Omiti la prot^{ta}

D^{to} p^{te} digo: que el decreto de como lo pide
 recaido al otro si contrario por el cual se viene
 a faltar al interdicto para la venta de los
 granos es perj. y gravoso a mios derechos bien
 por q^e no se evidencia que la venta se haga
 con mi intervencion y que se deposite el di
 nero en lugar tuto y seguro; Lo reclamo por
 lo mismo como obsecutorio emanado
 J. A. V. Magia suplico q^e se sirva hacerse
 por reclamado en el caso indicado mejor
 cuando en el modo mas oportuno; y para el caso

continuo apelo del mismo quierio se entra
da por interpuerta la apelacion y qe en
consecuencia se mande al Eno
que libe el correspondiente testimo
nio para la introduccion en esta
of. Auto que es ante quien corresponde
por ser parte. Omni &c. El lic. D. Ag.

D. Jon Miguel
thias
D. D.

Campanet catore de Mayo 1831.
tratlado sobre todo.

Obet a:

Dia veinte y siete de los antedichos mes
y año se notifico el decreto que precede
a Mateo Salas y a Bartolome Campins
en el nombre que usa mediante billete
a ellos entregado por medio y segun re
lacion de Miguel Bonnin Oficial Sach
de cuya relacion Certifico.

Proia Escrib. M.

D. D.



Magos for
Viente Alberti y auty con Mateo Salas
Dijo: qe la oposicion qe hace manifiesta los re
simientos qe le animan, pues qe nian perju
cio le puede sembrar de la union solicitada por
mas infundada intemperiva e ilegal que
podiera ser, y siempre pudiera contribuir a la
aceleracion del negocio qe es lo qe proua la Ley
en todas las causas.



Pero la union del expediente del secuestro es ne
cesaria aqui, para ver la consistencia de lo afian
zado, y averiguar el valor respectivo qe tenga
lo de la fianza, y lo del actual secuestro, que
se ha formalizado en consecuencia del dicho
afianzamiento, y en salvamento de quanto con
tiene el primer secuestro. Qualquiera consue
ra a la simple inspeccion desta causa la analogia
que hay entre ambas, y la relacion intima
que existe entre las dos, y lo consiguiente
la legalidad y oportunidad de su union, que por
otra parte facilitara la pronta terminacion
de este negocio. At qe Pido como de auer y
con costas qe es Justa Omni & pro dco

Por otro si Dijo: qe el interuente ya sabe
sus obligaciones, y si a ellas faltara: no con
tra otro debe dirigirse, y en ninguna manera

puede entenderse q^{ue} el auto del 23 de Abril último releva al administrador requestero del cumplimiento de sus deberes. Ati^{do}. Pido se de por evanado en estos términos el traslado conferido y es Justo y con costas. Omnia pro^{ut} d^{icitur}

Por otro si dijo: q^{ue} el adverso ha dado en reingresar un carro que debe formar parte del actual requesto; pues q^{ue} este al tenor de lo mandado en la demanda debe abrazar todo lo existente en el predio. Además este carro que el adverso quiere aplicar al pago de deudas perteneciente al primer requesto como otro de los extrínsecos de dotación del mismo predio, y por ello pertenece al afianzamiento q^{ue} por el presente requesto se trata de salvar; y este que era y otra prueba q^{ue} clama por la unión de dichos requestos; tenemos que Salas no puede disponer del carro citado sino q^{ue} se ha de tener por requestado, y por lo mismo no puede aplicarse al pago de otras deudas antes bien no ha de permitirse se saque del predio y si se ha extraído se ha de mandar su devolución; remitiendo a los que pretenden oponerse al presente requesto a usar de su derecho del modo legal q^{ue} crean conducentes. Ati^{do}. Pido se haga en esta conformidad y es Justo y con costas. Omnia pro^{ut} d^{icitur}

D^{on} Luis Ferraz

Campanas diez y seis de Junio 1831.

Tratado y averigado como todo.

Diastresca de los antedichos me voy



no se notificó el auto q^{ue} precede a Mateo Salas y a Bartolomé Campinos en el nombre q^{ue} usa, mediante billete a ellos entregado por medio y según relación de Miguel Bonnin oficial Salas, de cuya relación certifico.

Nota D^{on}o N^º 1.



445.

Miglo. In.

Presentada por
Mateo Salas de
veinte y siete
Junio de 1831. De
P. certifico.
R. de O. S.

Mateo Salas en los autos con Vicente Alberto
digo: que los perjuicios que pueden ocasionarse con la
union solicitada por todas infundadas y la
confusion de la substancia de los autos an-
tos, cuando es indudable y no se ha hecho constar
lo contrario de que estos ninguna relacion tienen
con los otros. Con esto basta para conocer en in-
temporada la tal union por lo que no se sabe el ob-
jeto a que puede conducir por mas que lo supo-
ga el contrario. Este tiene otros medios muy efec-
tivos que se hallan bien determinados por el mismo
para cumplir el fin que supone haberse pague,
to con la union, de los cuales puede valer, y
por lo tanto con supuracion de lo perjuici-
cial y reproduccion de lo favorable susito
y pido se determine y mande como de antes
hevo solicitado con todos los costos por su parte. Que
ni V. ni V. ni V.

Otro si digo: que cuanto dice el auto sobre
la venta de granos que se hallan en poder
del interventor demuestran el convencimiento
de que se halla de debense hacer como lo
proponse en un auto, y por lo tanto in-
pido y pido como de antes con todos los
costos.

Otro si digo: que el caso de que trata el auto

tengo otro si contrario no se ha estado del
medio ni nadie lo tiene en cuenta. La
tica de ponderar y tergiversar las
cosas es consuetudina en el adve
a quien le conduse la idea sola de
causarme tortas y perjuicio para obligarme
a que abandone la conduccion; por lo que
lo mismo y en atencion a que no tiene pro
yo nada de lo que dice y pretende con re
lacion a este particular la parte contraria,
que sea despreciada con todo costo su
tentativa por ser injusta. Muni de pro
piedad de.

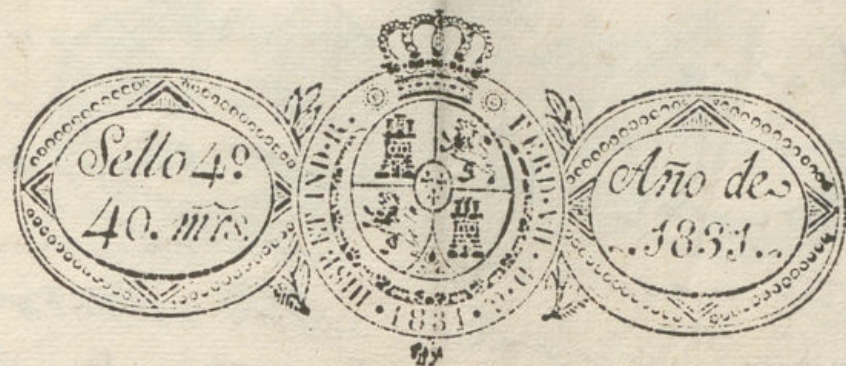
D. Jose Manuel
Tinas

Campamento veinte de Junio 1831.
Aurore.

Ante V. V. V.

Dia veinte y ocho de los antedichos mes y año,
se notificó el decreto que precede a Mateo
Salas, y a Bartolome Campino en el nom
bre de la causa, mediante billete a ellos entrega
do por medio y segun relacion de Manuel
Bonfin Oficial Saché, de cuya relacion
certifico.

Por el Com. M.



Campamento veinte de Junio de 1831.

Presista de estos autos. se declara
no haber lugar a la union solici
tada por Vicente Alberti, use
de su derecho segun corresponde.
Se manda que la venta de gra
nos y legumbres se haga por
el ynter vention y se haga con
intervencion de los interesa
dos y aquel tenga de po
sitado en su poder el precio de
los mismos. Y se estenga el
embargo del carro como se soli
cita por dicho Alberti. Asi lo
manda el Mag. D. Mateo Ci
fra Bayle M. con acuerdo y pare
cer de su asesor en esta causa y
lo firmo solo este por no saber
el otro. De que certifico.

Ante mi
Bernabé Porcia Com. M.

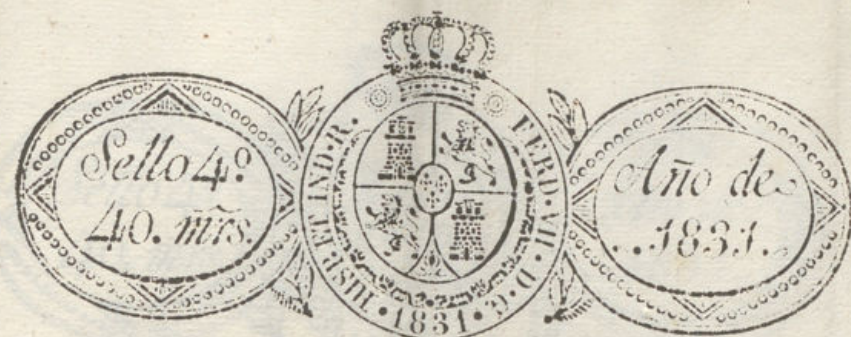
Ante V. V. V.

Dia nueve del mes de Setiembre del ante
 dicho año fue publicada la antecedente
 providencia á Vicente Alberti y á Ma-
 teo Salas y á Miguel Serra ynterven-
 tor nombrado en esta causa, mediante
 copia simple á ellos entregada por
 medio y segun relacion de Miguel Bon-
 nin Oficial Saché, de cuya relacion
 Certifico.

Proca Dno Pl

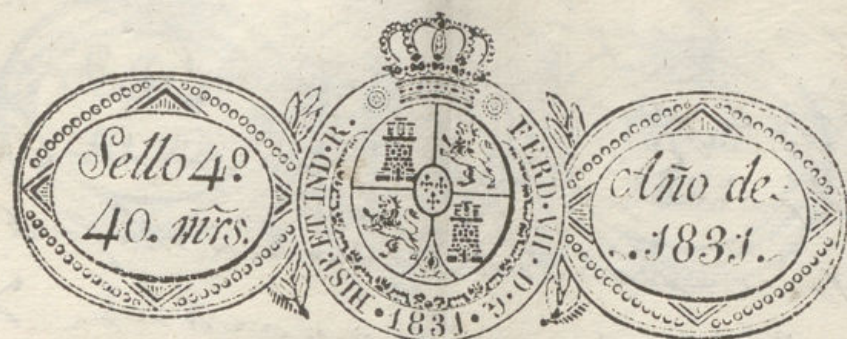

Dicho dia mes y año ante mi el infras-
 crito Escribano pareció á Miguel Se-
 rra ynterventor de los bienes secues-
 trados de Mateo Salas & San Monjo y
 espues que de los granos y legumbres
 que tenía bajo su custodia solo ha
 vendido dos cuarteras de trigo á ra-
 zon de quince sueldos la varcilla, y
 valen nueve libras, y lo restante
 de dichos granos lo tiene Juan
 Pennasar dueño y propietario del
 citado predio con Monjo, como lo tie-
 ne referido en la cuenta q. presento
 y obra en esta causa. De cuya rela-
 cion certifico.

Proca Dno Pl

Vicente Alberti			Mateo Salas		
Presente	3	68	Presente	2	48
Orig.	8	1428	Orig.	6	178
Coleg.	2	28	Coleg.	2	28
Secretos	3	38	Decre.	2	28
Comun.	2	88	Com.	1	48
Not.	9	1486	Not.	6	138
bill.		38	Papel sup.		68
Papel sup.		68	Cosidos	1	86
Cosidos		118	Idilig.	2	48
Idilig.	3	68	Cop. a simp.	1	48
Copia simp.	2	88	Provid.	1	48
Provid.	1	48	bill.		28
metad sal. Alon.		208	metad sal. Alon.		208
<u>N641382</u>			<u>N541286</u>		

Esta es la cuenta que formo
 Salvo error
 Bern. Proca Dno Pl

Sequestro
del Carro.

In la Villa de Campanet del Reyno de Ma-
llorca á los veinte y siete dias del mes
de Octubre del año mil ochocientos tre-
inta y uno. El Magnifico D. Mateo Ci-
fra Bayle M. C. constituyó a compaña-
do & mi d' infrascripta Donibano de Mi-
guel Bonnin Oficial Saché y testigos
abajo nominados en el predio San Mon-
jo, á efecto de proceder formal seques-
tro del carro existente en dicho pre-
dio, al tenor de lo prescrito en la pro-
videncia de veinte de Julio ultimo, y
alli constituido Dize: que se cues-
traba y sequestro el indicado carro,
el q. se encontro desarmado, pero ex-
istentes todas sus encueras, y
en seguida se hizo presente á Mateo
Salas que en lo sucesivo se absten-
ga de sacar de aquel predio el pre-
citado carro, y que lo tenga por embar-
gado á instancia de Vicente Alberti.
De todo lo qual y para que conste

y o el infrascrito Escribano he continuado el presente auto de orden de su Merced, siendo presentes por testigos Martin Fernan dia hijo de Miguel y Francisco Benavarez de Pedro ambos vecinos de esta villa, y no lo firmaron ni tampoco su Merced por no saber de que certifico.

Ante mi
Bernardo Noca Escribano P.^a

Dicho dia mes y año se hizo saber el contenido de lo antecedente recuadro a Bartolome Campin apoderado de Vicente Alberti mediante billete al mismo entregado por medio y segun relacion de Miguel Bonnin Ofici al Sacha de cuya relacion certifico.

Noca Escribano P.^a



Mag.^o Señor.
Presentada por Mateo Salas con su poder Alferi dice que al tenor del ultimo proceso de lo de Suo alto dia treinta y uno de Ato de 1831. con la grande que el intercedente padece a la vez de lo que le ha pasado y legantado en intervencion de lo que expone y que presente el mismo intercedente una relacion circunstanciada de todo lo que se le ha entregado y padece a su autoridad con motivo de embargo de que se trata en la que se expone las costas que se hayan hecho su juicio y todas las demas circunstancias y hayan intervenido en las mismas y por lo tanto pido que se mande como o prometo arreglamente a dicho proceso por su justicia.

Otro si dice que en esta causa se ha tratado de lo de acusar por jurisdiccion a los intercesores y de lo de lo que expone intercedente embargo y recuadro intercedente que no podria tener lugar atendiendo a lo que el que expone tiene cubiertas sus obligaciones con otros y tener con fundamento y es acordado al dicho proceso de lo de lo que tiene en apariencia con los pactos y condiciones antinormadas en el intercedente.

10 que ofrece presentar mas adelante
en debida forma. El medio unico que queda
al oponente para averiguar sobre
quien debe recaer tanto perjuicio co-
mo se le han causado y de saber quien
es el verdadero acreedor, no puede ser
otro, que el ^{juicio} arbitral general de cuenta
con el dueño propietario Juan Bernabe
que segun relaciones de interocutor
que se halla a poder de de las
mayores partes de los ganados de la po-
nente, aumentando de este modo
las perdidas y los gastos, pues q.
ha venido a privarles hasta de los recursos
para poder atender al buen cultivo de
mismo poder. Con reserva para de todos
sus rios para usarlos en el modo que mejor
le convenga.

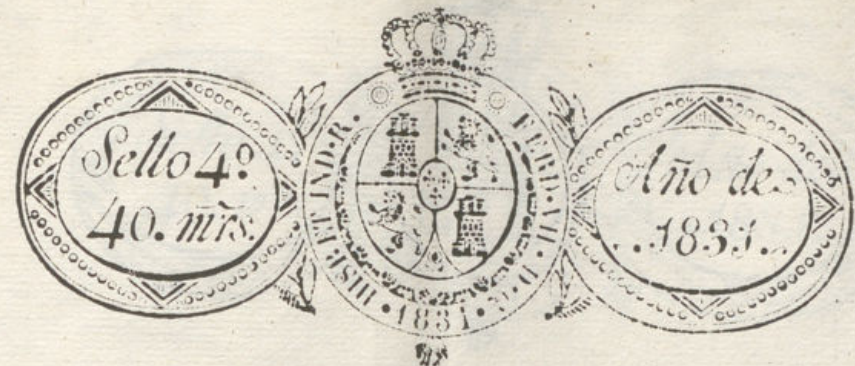
Al V. Mag. ^{cia} Superior: que se sirva
mandar. Aludido a peticion general de cu-
entas y para al ^{de} dar y emplazar al
indicado dueño propietario Juan Bernabe
a fin de que forme parte como el par-
ticular en esta causa, que asi es just.
Omnino et officio et. Al V. Mag.

Don Jose Miguel
Suia

Campanet, diez de Nov. 1831.
A lo qual como lo pide y al omo
si traslado.

Don Juan

Dia diez y siete de los ante dichos once años



se notifico el decreto q. precede a
Mateo Salas, a Bartolome Cam-
pin y a Miguel Serra en los nombres
que usan, mediante billete a ellos en-
tregado por medio y segun relacion de
Miguel Bonnin Oficial Saché de cuya
relacion certifico.

Roca Lino R.
S



Chagpeton.

Mateo Salas en los autos con Vicente Alber-
ti digo: que este no ha examinado el docu-
to de traslado que se le confirió en diez
del corriente sin embargo de haberse tra-
yendo tantísimo tiempo mas del re-
gular. El ajuste genl de cuentas en la
conformidad que lo llevo solicitado no so-
lamente es procedente sino que es indispensa-
blemente necesario. Hasta ahora han ve-
nido a causarse males irreparables a los
partes, males que es preciso se ve-
aigue su justa o injusticia para que
con arreglo a ella tenga que sufrirlo
quien corresponde. Quisto por lo
tanto y pido que sin mas auto aten-
to lo expuesto y el tanto allanamiento
contrario se mande dho ajuste genl
de cuentas que asi es justa. Dime
Sr. Justo de R.

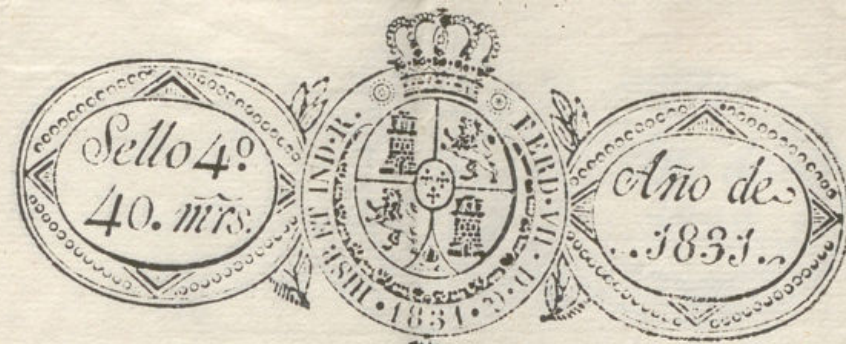
D. Jose Miguel
Tinas

Campanet veinte y ocho Nov. 1831.
Exame el traslado pendiente
bajo aperturamiento.

Best. Anon

Dia veinte y nueve de los antedichos mes y
año se notificó el decreto que precede
a Mateo Salas, y a Bartolome Campins
en el nombre de una mediante billete a cha
entregado por medio y segun relacion de
Juel Bonnin Oficial Sache de cuya re
lacion Certifico.

Poca Lino R.



Mago for
Viente Alberti y autog con Mateo Salas Dijo: que cer
uorado de el el dueño el predio conviene al par
y ajustes q el adverso solicita: me abano a q
asi se haga ante el etetuario. An q. A. V. M.

Suplico se sirva haserme por llamado sena
lundo dno al efecto y es sup. Dmni o li
et

DD Juan Serra

Almirones



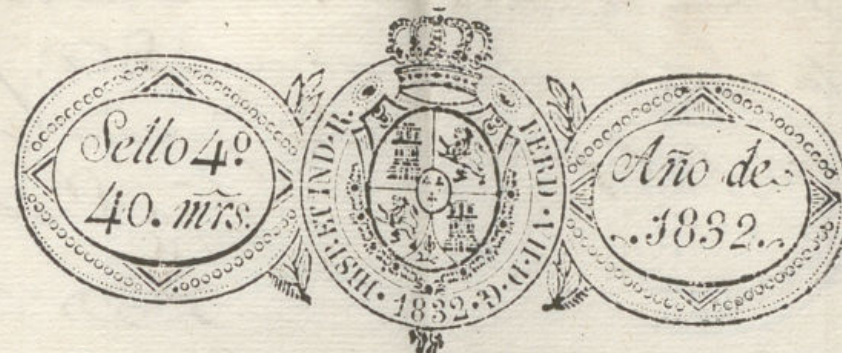
Campanet veinte y uno de Dic. 1831.

Por hallanado al ajuste general
de cuentas q se solicita, y para
ello se cite y emplase a Juan
Brennaren a los efectos q haya
lugar.

Best. Anon

Dia treinta y uno de los antedichos mes
y año se notificó el decreto que precede
a Bartolome Campins y a Mateo Salas me
diante bille en sus casa de jado por medio y
segun relacion de chiquel Bonnin Oficial
Sache de cuya relacion Certifico.

Poca Lino R.



Campanet quatro Febrero 1832.

Para el ajuste de cuentas que
está mandado, se señala el día siete
de los corrientes á las ocho de la ma-
ñana, para cuyo efecto pasase exor-
to al Bayle Real de la Villa de la Vie-
bla para el emplazamto. Juan Ben-
nazar. Así lo mando su Merced y no
lo firmo por no saber de que certifi-
fica. Berno Poca Lino A!



Dicho día mes y año, se notificó el decre-
to que precede á Bartolome Campins,
á Mateo Salas, y á Miguel Serra inter-
ventor de los bienes secuestrados del pre-
dio son Monje; mediante billete á ellos
entregado por medio y según relacion
de Miguel Bonnin Oficial Sacho de
Cuya relacion certifica.

Poca Lino A!



Dicho día mes y año, en cumplimiento de lo
mandado con el auto que precede se dirigió

al Rayle R. & la Villa & la Puebla el ex-
to que en el mismo se indica. Y para que
conste lo pongo por diligencia y certifico.
Poca Dño R.

Campanet veinte y dos Febrero de 1832.
En vista, & que los interesados no
se juntaron el día que se señaló pa-
ra el ajuste de cuentas que está man-
dado, se señala de nuevo el día veinte
y cinco de los corrientes a las nueve
de la mañana bajo apercibimiento
de lo que haya lugar. Así lo mandó
su Merced y no lo firmó por no sa-
ber de que certifico.

Poca Dño R.

Día veinte y tres de los antedichos mes y año se
notificó el decreto que precede a Mateo Sa-
las a Bartolomé Campins y a Miguel Serra
en los nombres que usaron mediante billete en
sus casas dejado por medio y según relación
de Miguel Bonnin Oficial Saché de cuya
relación certifico.

Poca Dño R.

Dicho día mes y año se dirigió ex-
to al Rayle R. & la Villa & la Puebla para la notifica-
ción del antecedente decreto a Juan Penna-
sar vecino de dicha Villa. Y para que conste
lo pongo por diligencia y certifico.

Poca Dño R.



En Mateo Cifra Rayle R. & la Villa de Campa-
net de este Reyno de Mallorca.

El que lo es de la Puebla o su lugar
teniente saluda etc. Y quanto en la causa
siguen Vicente Alberti contra Mateo Salas
Conductor del Vedio son Monjo, se mandó el
ajuste general de cuentas con intervencion
de Juan Pennasar dueño del citado Vedio; en
cuyo auto ha recabido el decreto siguiente.
Campanet quatro Febrero de 1832. para
el ajuste de cuentas que está mandado, se
señala el día siete de los corrientes a las ocho
de la mañana, para cuyo efecto pase ex-
to al Rayle Real & la Villa & la Puebla para
el emplazam.º de Juan Pennasar. Por tan-
to de parte de su Maj. y de la mia en sub-
sidio de justicia que en su N.º nombre admi-
nistro exorto y requiero a V. que visto el pre-
sente disponga se notifique todo su conte-
nido al expresado Juan Pennasar de son Mon-
jo: Certificandome etc. y a lo propio me ofor-
co etc. Campanet quatro Febrero de 1832.

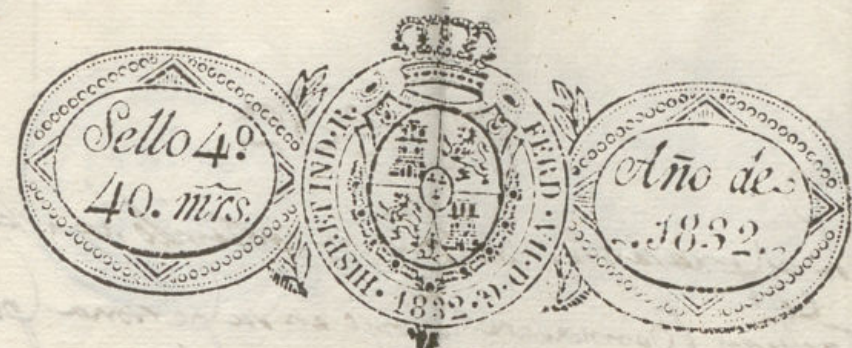
Por mand.º de su Mer.º y no saber
escribir.

Bern.º Poca Dño R.

Al Rayle Real de la Villa & la Puebla

Mag^o Sr
El contenido del precedente requerimiento ha
sido notificado hoy á Juan Benavente Monjo en
su persona por Josef Fontana Oficial de Ache segun
en relacion se le ha certificado por el Sr. J. no 28 Of. 18
La Puebla 11 Febrero A. 1832.

D. D. S. B. R.
Gabriel Anselmo de Bar. Es. no

Sr. Mateo Cifra Bayle Alcalde del Juzg. de la Villa
de Campanet.

Al que lo es de la Puebla saluda etc. Por
quanto en el expediente que sigue en entre par-
tes Vicente Alberti contra Mateo Sala
Conductor parciario del predio son Mon-
jo, ha recaído el decreto siguiente. Cam-
panet veinte y dos Febrero de 1832. En vista
que los interesados no se presentaron en es-
te Tribunal al dia que se les señalo para
el ajuste general de cuentas que esta man-
dado; se señalo de nuevo el dia veinte y
cinco de los corrientes a las nueve de la ma-
ñana, bajo apercibimiento de lo que haga
lugar. Por tanto de parte de S. M. y de la mia
en subsidio de justicia que en su N. nom-
bre administro exorto y requiero a V. que
visto el presente disponga se notifique
todo su contenido a Juan Benavente due-
ño propietario del referido predio son Mon-
jo, vecino de esta Villa. Certificandome con
ya lo propio me ofrecio en iguales casos.
Campanet 23 Febrero de 1832.

Por mand. de su Mer.
y no saber escribir.
Bernardo Poca de N. N.


Por Bayle N. de la Villa de la Puebla.

Mag^o Sr^o

Las presentes con todo su contenido han sido notificadas
a Juan Benmazar Moysé en su persona por las Juntas
na Oficial Sacha y cuya relación certifico. D^{no} D^o
22 Oficial Sacha B. La Puella 24 Febrero 1832.

P. M. D. B. R. J^{no}
Gabriel Andres D^{no} D^o



Día veinte y cinco del mes de Febrero del año mil
ochocientos treinta y dos, ante el Magnífico
Sr. Mateo Liza Bayles R. pariente con Juan
Benmazar dueño propietario de predios son
choyos, y Mateo Salas conductor y propietario del
mismo predio a fin de ajustar las cuentas y
se les está mandado y se trató lo siguiente.
En primer lugar trataron de las veinte y
nueve libras quince sueldos de los cerdos
que se vendieron en el año anterior en la
villa de Yca, según la relación del inter-
ventor que obra folio 2 vuelto, teniendo
se razón del cerdo de que trata la misma
relación, que no se pudo vender por estar
mordido con fierro, el que se ha vendido
en este año por precio de siete libras cin-
co sueldos cuyas partidas hacen la suma
de treinta y siete libras. Son . . . 37^{rs}
De cuya partida quedan a favor de Mateo Salas
diez y ocho libras. Son . . . 18^{rs}
De esta partida dice Benmazar han de des-
montar en primer lugar, seis libras tres suel-
dos y cuatro dineros por las dos partes que le
corresponden del cerdo que se detuvo para
matar, Mateo Salas el año anterior, y lo res-

te es a cuenta de que pago por dicho Salas
en el año anterior por labores de desmochar
los árboles del pedio son Manjo: con lo
que ha convenido el expresado Salas, y
quedan ambos ajustados sobre este punto.
Mas se ha tratado de que trata la relación
del interventor de fojas quarenta, y habi-
éndose tenido razón del trigo que se ven-
dió por mandado de este tribunal, ha re-
sultado a favor de Mateo Salas quatro
quarteras y tres barcillas. y Juan Ben-
nassar dijo que este trigo lo tiene en
su poder, y se lo detuso a cuenta de la
semilla de las habas que le correspon-
dió en el mismo año, a lo que no consentió
Mateo Salas, y por lo mismo quedaron
en discordia sobre este particular.

Mas se ha tratado de los yarabancos, y ha-
ciéndolo el Bannassar tiene tres partes
de un almud las que está pronto a entre-
gar.

y finalmte en quanto al cañamo ha resul-
tado que dicho Bannassar tiene en la villa
de la Puebla diez manojos, pero se le han de
pagar las dietas que enplea para llevarlos
a amarar. Esta es la cuenta salvo error, y
lo firmó dicho Bannassar, no pero Mateo Sa-
las ni su Merced por no saber de que certi-
fio. Juan Bannassar Manjo

Ante mí
Bernardo Hoya Senal



Mag.º Señor.

Mateo Salas en el exped.º con D.º Sr. D.º Alfer-
diz Juan Bannassar Dijo que cuenta en de-
da forma la escritura pública del arrenda-
miento por aparcerías del pedio son Manjo,
de la cual aparecen los pactos, condiciones,
estipulos y demás que se estipuló y que
señaló en la escritura en la conducción. De
todo aparece a la simple vista y está
con lo que fue encargado que al tiempo de
efectuarse el arrendo existían en el
pedio estipulos de mucho mayor valor
que los que señaló el dueño propietario,
y tanto de lo que tiene confiado el mis-
mo propietario arrendando en las cuentas
de foja 55 como por lo que ha de resultar
de los diferentes puntos que no se han
tenido razón en estas cuentas que son
muchos y de consideración y por lo que
se ha de saber también de otros, apare-
ce que no solo quedaban abiertas to-
das mis obligaciones sino q.ª tenía so-
brantes en el pedio y que era acreedor
contra el dueño propietario por cuyas po-
sibles razones no volví a ser de demon-



varse que el Abate dicto con la mayor de
necesidad aquel sueldo, sino tambien con
la mas repugnada mala fe para causar
la ruina de esta parte por medio de incul-
cables perjurios, pero perjurios de
que me ha de responder juntamente con
donde las costas, que se pudiesen, y que
de nuevo se pudiesen del modo mas for-
mal.

Para caminar expreso a los fines que llevo
indicado de un modo correspondiente y legal
a la adquisicion de los puntos mas ca-
pitales interese a mi dios ante don
cosm. que el doctor Juan Benavente diga
y exprese bajo juramento que protesto no
aceptar sino en la favorable y al que
no defiero la prueba en caso necesario
si en el año 1829 se apod. de 23 ceros que
havia en el bosque del medio, y si lo es igual-
mente que no se ha pagado cuenta de
ellos ni me ha entregado la parte que
me corresponde al tenor de la escri-
tura; si lo es igualmente si estos 23 ceros
siendo fijos fueron compra ruya; si
en el mismo año puse diez en el propio
bosque de las cedas llamado de las au-
neces, si se apodero igualmente y vendió
la mitad de ellos y tampoco se ha tenido
razon, y si sucedió lo propio en el mismo año
con los que havia a lo que vulgarmente se



llama barquera de distintos particulares.

Diga en 2º lugar, si es cierto que en
el año pasado de 1831 hubo en el bosque 16 cer-
dos y si ha vendido y no ha dado razon de
los de ellos.

Expresa en tercer lugar: si en el año
1828 teniendo preparada la tierra para
 sembrar cañamo no quiso dar la semilla
que era de su obligacion al tenor de la
escritura: y si en el año 1830 recogió el ca-
ñamo y no ha dado la parte correspondiente
a esta parte segun la misma escritura.

Diga y exprese en cuarto lugar: si
la verdad ha dejado de pagarme seis ce-
ros dados a la villa, una en el año 1823,
otra tres en 1828, y dos en 1829.

Y por ultimo diga y exprese: si en 1827 se
hicieron 680 hornigueros que costaron a
razon de 1/28 cada ciento y de ellos no ha
abonado partida alguna. si en 1828 y 1829
se fabricaron igual num. empleandose en
el primer año de ellos 18 jorn. de hombres a
38 y 22 en el ultimo a igual razon para
costar la leña y tampoco ha abonado el
doctor Benavente la parte que le co-
rrespondia por dicho trabajo: si tambien

Es cierto que en 1827 se emplearon siete
jornales á razón de 38 para cavar los di-
vos de la viñeta; 15 para cavar las lagunas
también á 38, lo á igual razón para del
mochas ougo aseguras; y en ulto si es
cierto que en el año venidero de 1831 se em-
plearon 15 jornales de hombre á 38 para
cavar el hovar y 18 también de hombre y
al mismo precio y 25 de Mujeres á un sueldo
para tapar los hornigueros en la pieza
de tierras llamadas del camino de Villanor
y si de todo este trabajo no me ha al-
nado la parte de valor que corresponde
reintegrarme: Por lo que con reserva y
salvedad de todo mis dios.

M. Magaña suplico: que habiendo por
presentada la escritura y por formaliza-
do la protesta de que llevo hecho mencio,
se me mande al abogado Remando
haga la expresion en los terminos propu-
esto dentro de 3.^o dias preciso y apertado
m.^o de lo que haga lugar contestando
categoricamente en terminos expresos,
afirmando ó negando al tenor de lo dis-
puesto por la ley y que hecho se me de-
buelvan los autos para el uso de mis
dios en juic.^o o por el.^o o licet etc.

D. Juan Miguel
Magaña

M. Magaña
Por el interese
Ante M. Magaña

de mi hijo. Cargos: pero, para habiéndome, con-
fianza, cuando tuviste la molestia de hospedarme
en el año. Victoriano no es digno de tal empuje
un precio probable.
El día que me lo de la casa en que me hospedé
en el año. Me hallaba en Consejo con-
sultando al fedatario y este fue la causa de no par-
tir la casa. Magaña me habiéndole pedido á la
vez de la tienda de la casa de la casa.
En este caso me hago y por ahora me da
el año de la casa y por lo que se me da
el año.



1832.

que se pide,

que se pide,

tedichos mes y año se no-
precede á choteo Salas,
pins en el nombre que
envas cava de jado por
on de Miguel Bonain
relacion certifica
roa P. no P.

1832.

de la
dita

tedichos mes y año,
lo mandado con el auto
tanto el escrito que en
para que conste lo pon-
certifica
roa P. no P.

<i>Matteo Salati</i>	
<i>Alberici</i>	
Invent. ^s —	62
Orig. ^s —	1422
Denet. ^s —	42
Not. ^s —	72
Colleg. ^s —	32
Secuestros. +	22
Reorg. ^s Bayler +	20
idem Laro +	22
idem Sacre +	10
Comunic. ^s +	42
Capel sup. ^{do} —	328
Sillets —	1810
Silieg. ^s —	42
62. 288	

Diego Salas	
Mateo Salas.	
Presentes	0111 68
Orig ^s	3m 1081
Donet	78
Notif ^s	188
Coleg ^o	38
Comunic ^s	48
Papel sup	28
Bill ^s	384
Delig ^s	88
Peritos	168
Dros la prueba	128
Por ydem peg ^s lashe	24
Exp ^o	48
Dros Bayle	104
Cosidos	28
Ajuste de Cuen ^{ta}	1286
Suma	11m 1888
Exp ^o de del medio	8m 138
Cuenta ant ^{or}	4m 1186
	25m 382

al sim^o predim^o
del Medico y . . . 9810
Papel
Total . . 25m/38

He recibido á cuenta
la anterior partida 6m
Mas por mano de la
Guitarronera . . . 2m/10
mas por mano de Pedro
Nonello . . . 5m/10

29.158
7.15

Valencia, Noviembre 1832.

Señores Juan y Fernando: hef voy las gracias
por la visita y no menos por la satisfaccion que me da
ante de tener en la mano, de que habia estado en un
paseo de tanto aliento, como el otro, y afortunadamente
el Gobierno con este sorty expediente criminal de
que con el celebrante de la semana, el Sr. La Torre
paso ha muy expuesto ser. De un buen, pero esto
quedase, gozando que no han permitido el poder
por medio palabras, si se hizo un desquite de no tener

[illegible]

Cuenta a Mateo
 Salas inst. el Medico.
 Verbal + . . . 8¢
 Presente + . . . 2¢
 Orig. IIII . . . 1174
 Decretos IIII . . . 48
 Not. III . . . 9¢
 billetes IIII . . . 124
 Dilig. IIIIII . . . 16¢
 Secuest. + . . . 2¢
 Reg. Bayle + 2n 7
 ydem Leno + 2n 8
 ydem Sante + 1n 8
 Papel subdo. IIII . . . 724.
 Provida defina. . . 8¢
 Copias + . . . 10¢
 Concord. + . . . 4¢

8n 13¢

Cuenta ant. 4n 11¢6

Suman. . 13n 4¢6

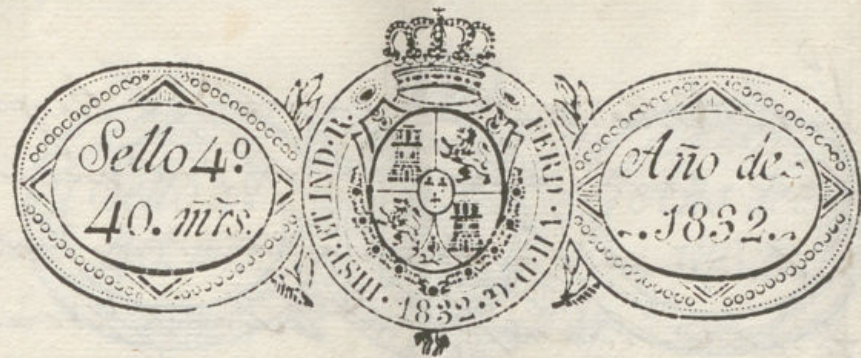
Exp. con Vi-
cente Alber-
ti. . . 11n 18¢8

Total. . . 25n 3¢2

mas el ulano
Redim. del Me-
dico y papel. . . 9¢ 10

Total. . . 25n 13¢

Cuenta de Mateo
 Salas inst. el Medico.
 Verbal + 84
 Present. + 28
 Orig. III 1174
 Decretos III 48
 Not. III 98
 Billets III 124
 Dilig. III 168
 Secuest. + 28
 Leg. Bayle + 24 4
 ydem Lino + 24 4
 ydem Lino + 14 4
 Papel sub. III 724
 Provis. defina. 88
 Copias + 104
 Concord. + 48
 84 137
 Cuenta ant. 44 1186
 Suma. 134 486
 Exp. con Vi-
 cente Alber- 114 1848
 ti. 114 1848
 Total. 254 382
 mas el ultimo
 padim. del Me- 98 10
 dico y papel.
 Total. 254 138



Campanet casera off. 1832.

Haga la expension que se pide,
por presentado el documento. *Alber. Lino*

Dia treinta de los antedichos mes y año se no-
 tifico el decreto que precede a Mateo Salas,
 ya Bartolome Campins en el nombre que
 usa mediante billete en vas casar dejado por
 medio y segun relacion de Miguel Bonnin
 Oficial Sacho de cuya relacion certifico.
Pera Lino Pl.

Campanet tres Mayo de 1832.

Pases exorto al Bayle Pl. de la
 Villa la Puebla para la citacion
 de Juan Benavente.

Juan Grau Ble Pl

Dia cuatro de los antedichos mes y año,
 en cumplimiento de lo mandado con el auto
 que precede se despachó el exorto que en
 mismo se indica y para que conste lo pon-
 go por diligencia y certifico.
Pera Lino Pl.

En la Villa de Campanel del Reyno de Ma-
llorca a los nueve dias del mes de Mayo
del año mil ochocientos Veintaydos, An-
te el Magnifico D.ⁿ Juan Joan Boule
Real pareció Juan Benassar hijo de
Pedro vecino de la Villa de la Puebla, a fin
de prestar la expresion jurada que solicita
Chato Salas en su escrito de fojas cin-
cuenta y seis y cincuenta y siete de este
expediente, de quien en su Merced pro-
ante mi el infrascripto Benibano reci-
bió juramento en toda forma qual
de derecho se requiere, bajo cuyo car-
go ofrecio decir verdad de lo que supie-
re y fuere preguntado y lo fue del Re-
non siguiente.

Preguntado: si en el año mil ochocien-
tos veinte y nueve se apodero de veinte
y tres cerdos que habia en el Bosque
del Predio, y si lo es igualmente que no
se ha pasado cuenta cuenta de ellos
ni ha entregado a Chato Salas la parte
que le corresponde al tenor de la escri-
tura, y si lo es igualmente, si estos
veinte y tres cerdos siendo flacos fue-
ron comprados. Dijo que es verdad

que



que se apodero de los indicados cerdos y no
se ha pasado cuenta de ellos, ni ha en-
tregado a Chato Salas la parte que
le correspondia, a causa que este año
le debe mayor partida de labores hechas
en el predio son Monjo, y que tambien
es verdad que el mismo declarante com-
pro los indicados cerdos.

Preguntado si en el mismo año, pues
diez cerdos en el bosque, de las cerdas
llamadas de las ansinetas, si se apo-
dero igualmente y vendió la me-
tad de estos, y tampoco se ha sido rason,
y si sucedió lo propio con los que
habia a lo que vulgarmente llaman
barqueras de distintos particulares.

Dijo: que de estos diez cerdas Chato Sa-
las vendió siete por precio de sesenta y
tres libras diez sueldos y ocho dineros, de
cuya partida no le ha dado cuenta, y en
cuanto a las barqueras, no se han aju-

tado las cuentas, de las que Salas tiene mayor partida cobrada.

Preguntado: si es cierto que en año pasado de mil ochocientos treinta y uno hubo en el bosque diez y seis cerdos, y si ha vendido y no ha dado razon de trece. Dijo: que es verdad que en el citado año hubo en el bosque diez y seis cerdos, y solo vendio nueve de ellos de los que aun no han ajustado las cuentas.

Preguntado: si en año mil ochocientos veinte y ocho teniendo Mateo Salas preparada la tierra para sembrar cañamo, no quiso dar la semilla que era de su obligacion al tenor de la escritura: y si en el año mil ochocientos treinta recogió el cañamo, y no ha dado a Salas su correspondiente parte al tenor de dicha escritura. Dijo: que en el año mil ochocientos veinte y nueve no tiene presente si le entregó la indicada semilla de Cañamo: pero en el año mil ochocientos treinta entregó al citado Salas la parte de cañamo que le correspondia.

Preguntado: si es verdad ha dejado de



Pagar a Mateo Salas seis cajas dadas a la viña, una en el año mil ochocientos veinte y tres, tres en el año mil ochocientos veinte y ocho, y dos en mil ochocientos veinte y nueve. Dijo: que el año mil ochocientos veinte y tres Mateo Salas aun no habitaba en el predio son Concho; que es verdad que no ha pagado a Salas las tres cajas del año mil ochocientos veinte y ocho; y que en el año mil ochocientos veinte y nueve ganó de su obligacion el pagarle ninguna caja.

Preguntado: si el año mil ochocientos veinte y siete se hicieron seiscientos ochenta hornos quequeros a razon de una libra cinco mellos cada ciento, y de ellos no ha dado cuenta a Mateo Salas. Dijo: que es verdad esta pregunta, pero que solo se consumieron trecientos quarenta.

Preguntado: si en los años mil ochocientos vein-

se y ocho, y mil ochocientos veinte y nueve
se fabricaron igual numero de hormi-
gueros empleandose en el primero de
estos diez y ocho jornales de hombre
a razon de tres sueldos cada uno, y
veinte y nueve en el ultimo, a igual ra-
zon para cortar la leña, y tampoco a
dado cuenta a Salas de la parte que le
correspondia; Dijo que ignora el nu-
mero de los hormigueros, y jornales de
cortar leña de los citados años, de lo que
aun no se ha tenido razon.

Preguntado: si es cierto que en el año
mil ochocientos veinte y siete se em-
plearon siete jornales a razon de tres
sueldos cada uno para casar los olivos
de la sinaza, quince para casar las higue-
ras tambien a tres sueldos cada uno, y
diez a igual razon para desmochar vul-
go asequear; Dijo que todo lo que expre-
sa esta pregunta ya está pasado en cuen-
ta.

Preguntado: si es cierto que en el año
mil ochocientos treinta y uno se em-
plearon quarenta y cinco jornales de
hombre a razon de tres sueldos cada
uno para casar el hasar, y diez y ocho
tambien de hombre a igual precio, y



61.
veinte y cinco de Auger a un sueldo para
tapar los hormigueros del camino de So-
lensa, de cuyos trabajos no ha satisfecho
al indicado Salas la parte que le corres-
pondia. Dijo: que en el citado año se em-
plearon solo treinta y nueve jornales de
hombre para casar el citado hasar, los
que no se han pasado en cuenta, pero en
quanto a lo que dice de los demás
jornales para tapar hormigueros, no
se puede abonar ninguno a causa de que
en el citado año, en la pieza de tierra
llamada el camino de Solensa no
hubo ningun hormiguero. Y esto es la
verdad se cargo del juramento que pas-
sado tiene y le hizo que se le fue en len-
gua Castellana a ella se afirmó y rati-
ficó y expresó ser de edad de quaren-
ta y ocho años, y la firmó con su Mer-
ced por ante mí de que doy fé.

Juan Barnasian

Juan Grau Ble Rl

Ante mí
Bern.º Poca Lano Rl.



Don Juan Garau Bayle Real de la Villa de Campanet
de este Reyno de Mallorca.

Al que lo es de la Puebla salud etc. Por quan-
to en el expediente siguen Vicente Alberti con-
tra Mateo Salas Conductor y parciario del pre-
dio son Monjo, se ha presentado pedimento por
parte de este solicitando que Juan Bennar
sea dueño propietario del citado predio haga
cierta expresion, a cuyo pedimto ha recahi-
do el decreto siguiente. - Campanet catorce
Abril de 1832. - Haga la expresion que se pide,
por presentado el documento. - Libert Alcega.
Por tanto de parte de S. M. y de la mia en subsi-
dio de justicia que en su N. nombre do minis-
tro, exorto y requiero a V. m que visto el pre-
sente se sirva disponer se notifique al re-
ferido Juan Bennasar que el día siete de los
corrientes a las nueve de la mañana sea en ex-
ta Curia para el fin indicado. Certificandome
que ya lo propiamente ofrecio en iguales casos.
Campanet quatro Mayo de 1832.

Juan Garau Bayle Real

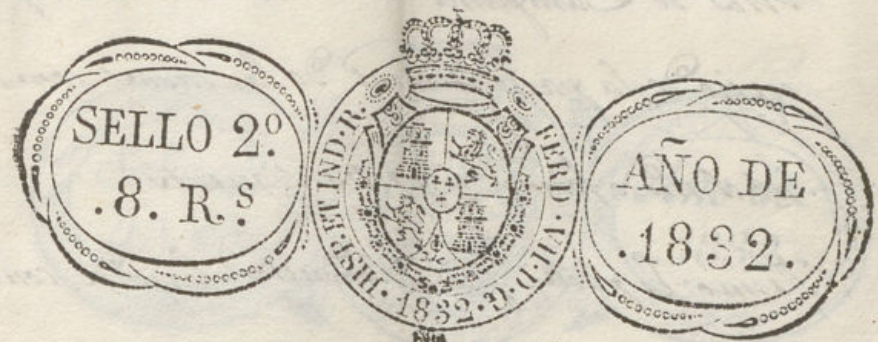
Por su mandado
Bern. Poca Poca N.º

Al Bayle Real de la Villa de la Puebla.

Mag^o Sr

Las presentes e han notificado a Juan Berna
ser. Alonso por Jose Fontana Oficial Sachese -
vzan su relacion a la q. certifico La Puebla 6
a Mayo de 1832. Dns. ratificado En no 22 Ofi
cial Sachese E

Por m. del Pl. Pl.
Gabriel Andres de la Cruz



Dia cinc y oint del mes de Agost del any del Naxament del
Sñor mil oint cent oint y sis.

En nom de Deu Nostre Sñor y de la sua Divina gracia. Amen
Sa a tots nosri y cord manifestada, que jo Juan Berna
un ats Monjo Conrador fill d'legitim y de carnal matri-
moni procurat de Cea y de Juana Maria Benquerri con-
jugues ya difunts natural y veri de la Vila de Campanet

del Regne de Mallorca: De tot mon bon grat y certa cien-
cia, libera y espontanea voluntad, ab el present publico

 instrument perpetuament valedor, ya may revocable,
solemne estipulacio mediant, y en la cia y forma, que asi

Verde dact, estil, a consuetud puch y me es licit y permès.

Arrendo aice don ab conduccio parrnaria outgo a mitjar
per temps de sis anys y sis aplets estivals o festils que

començan a contar el dia de may y acabaran en igual
dia del any mil oint cent oint y dos a vos Miguel

Salas Conrador fill de Mateu y de Sebastiana Pibiloni

conjugues vivents natural y veri de la Vila de Maro pre-
sent y abaix acceptant, y a los costos el men Ocho ano,

menat Von Monjo situat en el termin de la subdita

Vila de Camponet ab totes las mas pertenencias, à ex-
cepcio de la parte annua de las casas con à bays se expresara
ab el modo forma y pactes siguientes.

1.^o Lino: lo pacto que el Conductor haze de conear el refoit

Pedio à us y totum de bon coneador bays la pena de pa-
gar en son defecte los danos y perjins que me ocasiona-
ran

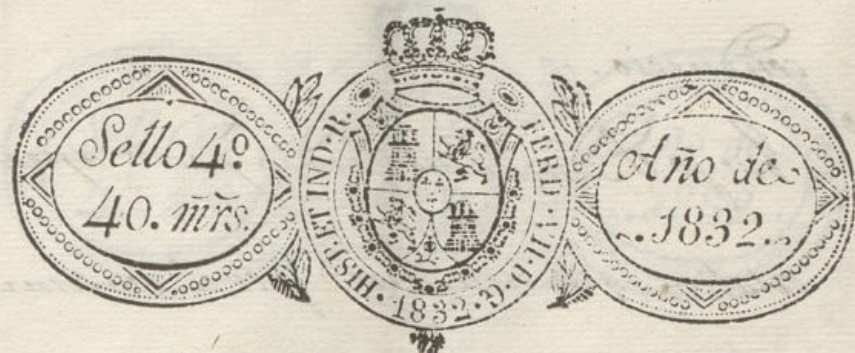
2.^o Que totes los granos que se cultivan en el sitad predio se
hayan de partir por igual parte.

3.^o Era de la obligacio de mi el Dueno del Pudio el pagar
mitad de lo que importara el cavar y metjancas el fa-
car, y mitad del entrecavar y expensas el blat, y tambe de lo
deu

4.^o Sea igualmente de la obligacio de mi el Arrendador el
pagar mitad de lo que importara el tallar la lloña
que se necesitara por los forajins, tapar estos, y escampar-
los, y mitad de lo que importara el cavar la terra que se tren-
ca del Worche por fer fenas y escamparlos

5.^o Haze se go el mateix Dueno del Pudio la obligacio de dar
al Arrendatari pariansi cada any durant la conduccio to-
tas las Meoras que necesitara para sembrar en el expresat
Pudio devent esto tornantaseme à la cultura del mateix Pu-
dio.

6.^o Que el bli que se cultiva se partira à saber duas tercenas



parte por mi el Dueno del Pudio, y la restante tercera parte
sea de vos dit Conductor devent ypo el Arrendador pagar
mitad de cavar las terras que correspondra cada any y
mitad del espacayar.

7.^o Sea las garrocas que se cultivan tambe se hayan de
partir, esto es, duas tercenas parte por mi dit Conductor, y
la otra tercera parte por el Dueno del Pudio.

8.^o Que los porcos que se engraxaran en el Worche tres que
se haze la mota è el valor de la compra de ellos, lo de-
mas que valdrian cuando se venguen se partira à saber
duas tercenas parte por mi el Dueno del Pudio y la restante
tercera parte sea de vos el Arrendatari

9.^o Que el provento de las traxijas y novellada sean à porcar
la eta el Worche porubra mitad cada un de novellas.

10.^o Sea de la obligacio de mi el Conductor el entregar al
Dueno del Pudio una Anella bona por las Pascuas
de Resurreccio, otra por las de Sancoquime, y otra por
el dia de San Juan Bautista, un quintal de format.

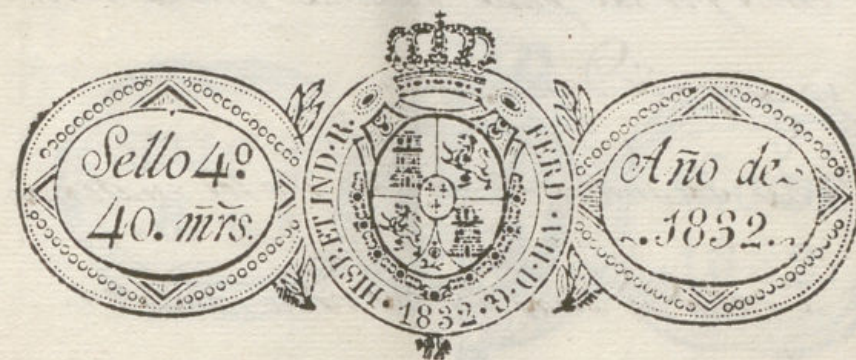
je y deuenir llunas de lluna cada any durant dita conduccio.

18.^o Que jo el Dueño del Predio podre apogitarne de la cataliza que necessitare per el consumo de la uind can y uind del canon del Host, pero sera obligacio mia el donar al Conductor la llexa del canon y amariarlo, també tindre uind de las figas, y en especial me reserf per entre las tres figueras Cordisote de la tota.

19.^o Cosa de la obligacio de mi el mateix Dueño del Predio el pagar a vos el Conductor tota la feyna de la uind fino que esta sera acotada, y enant lo sia, uind del canon la, y el producte se partira per igual part, y en orde a llunas dita uind antes de acotarla lo deuon fer credit Conductor pagant vos vint sous por cortada y rega.

20.^o Jo el Arrendador me reserf las brutas y murtes de la parcel amunt de las cascas pero el Conductor tin. 17
dra engegada per el bestia fora de las auisinas en temps de aglame, y dret de los carutpers pagant en garroves y no en jornales.

21.^o Me reserf jo el Dueño del Predio la facultad de empalar los ullastres y garroves que me apareixeran la parcel amunt, y son de la obligacio del Conductor el donar



compañatjes a los jornaleros y empaladores.

22.^o Me reserf el poder jo y la mia formalia muijar de tota la feyna que hi haura en dit Predio y dar men per nos, tren regale, y paribech a vos el Conductor el treure fene mi patta del mateix Predio, y que dexin romandier en ell jornaleros alguns o uientje de la Villa de Mlans trix la pena de una lluna cada vegada que contrafaren o permetren.

23.^o Lo pacto que vos dit Conductor hagen de donarme cada any durant la conduccio sin amitada de patta en el cas que la necessit.

24.^o Que vos dit Conductor hagen de afianzar idonament y rebre los estimes y auisinas del bestia que vos entrega, re y a la fi de la conduccio tornantlos ab la mateixa bondad y estimacio, que se los deuia, que son los siguientes.

Bestias

Unos y otros bestias de rentre, un toro y un primal u. 18
tinat per Satriel Verd y Baltazar Mora non.

brats per las pantes en duas lliuras deset
soms y sis diners son

20. 17. 6.

Mes six anelles avaluades per los mateixos
à valho de duas lliuras cada una son

20

Mes un parell de mitas y un de mita esti-
mate per Juan Jago y Gabriel Rod en lliura

ta y cinch lliuras los dos parells son

75. 00. 00.

Mes un casco ab dos arrens estora y casijera
avalont per Sebastia Tortella y Miguel

Salva en setante lliuras son

70. 00. 00.

Mes una cinia corrent armada estima-

da per los mateixos en corrent y cinch lliu-

ras son

45.

Mes set trufes y un veneto avaluades

à valho de set lliuras y guind son

70. 15. 00.

Mes vint y quatre porcells estimats à

duas lliuras dos sons quiscun son

son 8.

Mes dos lliuras de arada avaluats en

pepante y cinch lliuras son

65.

Mes six aradas mudas, rebedores, ma-

tes jous, dos armats y dos sene armats,

dos jous de llaurar tous un armat y lo



altre armat armar, y un jou de llaurar
cint.

Mes una tafona corrent ab tres ses anes.

Mes cristalls apertins uats y dorre
nou.

Mes tres regas de ped de tramsa lliuras
las tres.

Mes un molí de lloch inclut y corrent

Grans



Dore quatuor de blat.

Mes six cuarteras de faves cuarteras.

Mes quatre cuarteras de cadi.

Mes quatre cuarteras de llanda.

Trastos de casa

En el aygo va de decorat dos bandes ab regat

la una tallada llarga, en el aygo va del mitx

duas gerras grans, una mitjencara, y duas

petitas, vint y duas ribellars, quatre plats co-

lor de foch y dos corts, un cuysor y non cuys-

ras grans.

En el Pastor

Una caña de pajar ferina, una patera
de ansina, una cornedore, dos fanadores y
duas por de pajar pa de pi, duas palas de
forn y demas arrears. tres alfabras bonas grand
per salar olivas y una por pajar flexin.

En la Luyua

Una taula, dos bandes, una ferra de pes de
si llunas y si unzas, una pala de ferro de pes
de tres llunas, una fogana ab se boca de ferro.
un cori gran bo, una banguera ab sus galles
de ansina, vint ollas forasteras duas, y la
altre. Moltonguinas, tres casolins, una gra.
penera y un ribell.
Mes una la fona de cerrent, una can de Arand y
una pala de ferro, tres carretons de pedra ab
sus bestrimentas, un gre, un mitjensar y lo altre
petit, un tima, vint forcas, una cucada de poll
de pen, una de pi de garbizar, una de poll
vella per entrar al mizup, una barrera
de ullastre al mizup, altre al corral de
los porcos, altre al corral de la
bra, duas a la vinara, una en el

Bocho y altre a las ansinetas, una
pica llarga en el pon, corante vint ca.
livos en el acerador.

Mes dos cents setanta y dos fexos de
randa a se rota des marchando, quatre
cents y dos fexos de fornigues de excecuya.
da y acharmada a la plana, cinch cents
setante cele primerucas a la linia des.
cents de tardanas sembradas per Sant
Bernat, duas paradas planter de color, una
de porro y altre de soda, quatre cents pe.
tres grans, quatre cents de cirrata, y dos cents



De Orta, tomaligenas, pastanagas, dos sacas
de rebas para manjar dos solas de grells.
corante si carritadas de fonsa devant las casas
sota a se rota des marchando, vint en la Vinia,
solas de fardsa sota de vint y si para de
Margarita

Cuya condonacio parcialia ji dit Juan Ben.
nazar, a favor de ver el nominat Miguel Vala y a
los vottos de refreit Judio por el expresat temps
de ses anys fas ab los pactes, rescas y con.
dicionas sobre ditas com millor, mes util

y eficar se pot dir, entendes y ordenas. Promet
durant dit determini ferros haced y tenir el
expresat Cudio pacificament y quiotament, y
asi mateix promet tenirlo de firme y legal evicio, que-
tio y defensa legitima y de tot lo dany que ve & la
naturaleza de la evicio. Per tot lo cual cumplir y obce-
var oblihe tots los meus bens mobles, inmuebles, presents
y venidors. Renuncio a la presentacio del Libell y de-
manda, y a todas las dadas Reys, Pragmaticas y Estatutos
de mon favor, y la que prohibeix la general renunciacio &
ellas a mon propi for y privilegi del mateix, submetent me
a las justicias de S. M. alont sera presentada esta escrip-
tura para que me compellersen a la sua observan-
cia com per sentencia definitiva de Jutge competent
parada en autoridad de cosa judio y consentida que
per tal la rep y accepto. Presunt a la estipulacioz
otorgament & esta acte jo dit Miguel Salas Con-
ductor judio de gnt y carta crida: Acepto el sobre
dit arrendament del mansionat Cudio per vos Ju-
an. Guinaxer a mon favor otorgat per el expre-
sat termini de sis anys, y promet cumplir y observar tots
los pactes y condiciones en ell continguts y a la fi de la condue-
cio tornar tots los coses debentias, grans et alias, que

68.
he rebut baix la obligacio de tots los meus bens presents y
venidors. Renuncio y hem submet com de sobre per vos el arren-
dador se troba renunciat y submes. Presunt igualmente jo Ma-
tea Salas fill de Antoni y de Catalina Alemany natural
y veri de la Vila de Mars enterat & tots los pactes y condiciones
altres y demes assens continguts en esta escripura otorgo
que dit Miguel Salas cumplira y observara tots los pactes
continguts en esta escripura, y lo demes en ella estipulat,
y en son defecte lo fare yo a cargo si hem constituït per
su fiador y principal pagador sent meua propia la
obligacio de aquell. A la observancia de esta promesa obli-
go tots los meus bens presents y venidors. Renuncio a la Ley y
franquero de Mallorca que diu que primer deu ser con-
tingut el principal que el fiador, al benefici de las noves
constituciones, y al de la exclusio, y a todas las demes Reys
y privilegis de mon favor, a mon propi for, y em submet
com de sobre per el arrendador y arrendatari se troba re-
nunciat y submes. Asi lo otorgaren y firmaren dits con-
traheuts a los quals jo el Notari Receptor don fe conexer en
el Cudio Son Muijo los dia mes y any demunt dits
esent presents per testimonis a este efecto requerits
Antoni Guinaxer de Son Estrany y Sebastian Gual Con-
radors verins de dita Vila de Campanet, y per no saber



escribir los nominados Salas lo subscribire por ellos y de
la sua dudo un dels testimonios de que igualmente deu
fe = Juan Benavides Alonjo = Antoni Benavides el
mayor = Devant de mi = Gabriel Andueza Escriba.

Escopia 2 su original, q. escrito en papel del R. sello cuanto se guarda
en las Dotas, y publica Protocolos 2 mi oficio a que me remito. Encargo
el testimonio la ley firmada 2 mi mano aunque 2 agena escrita y auto-
rizada con el signo que acostumbro en estos dos plegos 2 papel del R.
sello segundo y uno del cuarto intermedio. La Puebla a diez y
Nove de mil ochocientos treinta y dos. El sello mitado sobre la lin.
16 pag. 2 de la m. ennegada lin. 17 pag. 4. valgan.

Sig.  Hrs
Gabriel Andueza Escriba

Exa. ... 12 48
Sanc. ... 2 11
Auto y comp. ... 6 11 8
12 12 11 8
Pase



Chaque tra

Presentada con
el decreto, por
Mateo Salas dia
veinte Mayo de
1832. Lq. certi-
ficó.
Procurador

Mateo Salas en el opte con Vicente Alberti y Juan
Benavides digo que respecto a que el Sr. Benavides
pregunta de un anterior escrito resulta que por
equivocacion o mala inteligencia del escrito
se hablaba de las sesion dadas a la villa
se dijo "año de 1823" cuyo año debe decirse que
tendiese "1827" se hace preciso que el adon-
con esta enmienda conteste a la repda parte
de la pregunta por lo no ha abonado en
1827 la sesion que di a la villa. Y por lo
tanto

A V. Magna suplico que se me mande
al Sr. Benavides bajo el mismo pretexto
la pregunta propuesta en los terminos en-
mendados, deciendo de dia preciso, y q. evan-
da se me devuelvan los autos para el uso
de mi dacha en justa. Dado en la
ciudad de.

D. Jose Miguel
Escriba

Campanet diez y cinco de Mayo 1832

Augliere la declaracion como se

dice.

Juan Grau Ble Rl

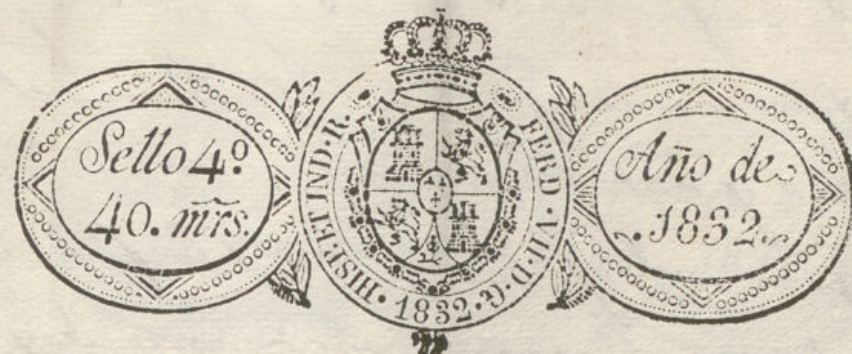
Señor Don

Dia veinte y uno de los antedichos mes y año se notificó el decreto que precede a Bartolome Campins en el nombre que usa y á Mateo Salas mediante billete en sus caxas dejado por medio y segun relacion de Miguel Bonnin Oficial Saché de cuya relacion certifico.

Poca Dono Pl.

Dia veinte y dos de los antedichos mes y año, se notificó el antecedente decreto á Juan Benavente mediante escrito dirigido al Rey le Real de la Villa de la Puebla, con la presen-
cion q. el dia veinte y cinco á la nueve de ella sea en esta Curia el indicado Benavente para el indicado efecto. Y para que conste lo pongo por diligencia y certifico.

Poca Dono Pl.



En la Villa de Campanet del Reyno de Ma-
llorca á los veinte y cinco dias del mes de
Mayo del año mil ochocientos treinta y
dos, ante el Magnifico Dn Juan Grau Rey-
le Real pareció Juan Benavente hijo de
Pedro vecino de la villa de la Puebla, á fin
de hacer la ampliacion que se le está
mandado con decreto de diez y nueve
de las corrientes, de quien su Merced
por ante mi el infrascrito escribano re-
cibió juramento en toda forma qual de-
denecho se requiere bajo cuyo cargo ofue-
cio decir verdad de lo que supiere y fue-
re preguntado, y lo fue por el conteni-
do del escrito presentado por Mateo Sa-
las que obra fojas sesenta y nueve de es-
te expediente el que se le fue leído y en-
terado Dijo: que es verdad que no está
abonada una reja que dio Mateo Sa-
las á la viña en el mes de Mayo del año
mil ochocientos veinte y siete. Jesto
es la verdad so cargo del juramento

que presentado tiene y leída que se le
fue en lengua de este País a ella se afir-
mó y ratificó y expresó ser de edad de
cuarenta y ocho años y la firmó con su
Merced por ante mí de que doy fe.

Juan Bonnavas

Juan Grav Ble Pl

Ante mí
Bernardo Poca Poca Pl



D. Juan Garau Bayle Real del Juzgado de la Villa
de Campanet del Reyno de Mallorca.

Al que toca de la dicha Realidad es por
quanto en la causa siguen Mateo Salas con-
ductor parciario del predio san Monjo con Vi-
cente Alberti y Juan Bonnavas dueño del di-
cho predio, ha recaído el decreto siguiente:
Campanet diez y nueve de Mayo de 1832.
Cumplase la declaracion como se pide.
Con tanto de parte de S. M. y de la mia en subsi-
dio de justicia que en virtud de nombre admi-
nistro, exparto y requiero a V. que visto el pre-
sente se sirva disponer se notifique al re-
ferido Juan Bonnavas presenciado que
dentro de tercero dia preciso a las nueve de
la mañana sea en esta Curia para el fin
indicado. Certificandome en lo propio me
ofrezco en iguales casos. Campanet veinte
y dos de Mayo de 1832.
Juan Grav Ble Pl

Con su Mando
Bernardo Poca Poca Pl

Mageo Sr.

El contenido al escrito que antecede se ha notificado en media a
Juan Bannassar dueño del predio. Nojé a ese camino por
sonalmente por medio de un relator a José Forta y oficial
Sache, a cuya relación confío. La Puebla 25 de Mayo de
1832. Dgo. Vncoy. Saché 694

Comand. del Bat. N.
Barr. Claros. Nov.
[Signature]



Mageo Sr.

Presentada por

Chato Salas, Vicente Alberto y Juan Bannassar
a V. Mageo dicen: que quedan ajustados y
transigidos en sus mutuas respectivas preten-
siones de este esp^{te} ~~de~~ nuestros custado
por el seño Alberto y por lo mismo se apartan
y renuncian la causa por medio de es-
te pedimento que firman los que saben o q^e
personalmente presentan los que no; y por lo
tanto

A V. Mageo suplican que se sirva hacer-
les por apartado y por renunciada la cau-
da a no perju^o que es justicia. Ocurri^{do}.
et licet &c.

D. José Miguel

[Signature]

Juan Bannassar Nojé

Alto a.
Visorzo M. beati





Campanet Año 1830.

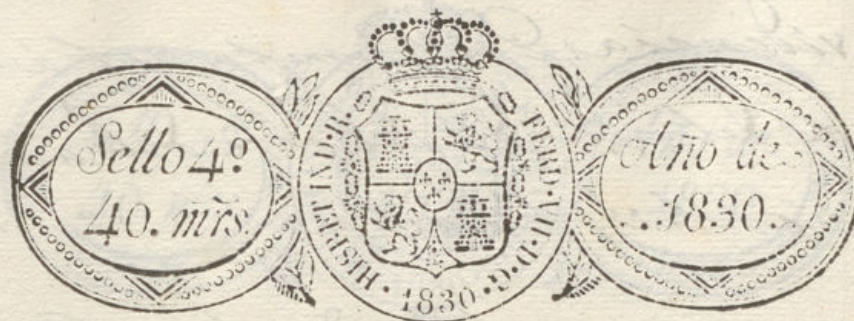
Secuestro de bienes de
Cristóbal Pericas alias
Basso.

Yuste

Dn Pablo Morro.



Esco
Poca



Campanet seis octubre de mil ochocien-
tos treinta. En vista de lo alegado por
Don Pablo Morro, en la antecedente
reposición, y de la providencia del día diez
y siete de Julio último, y de la del día vien-
te del anterior, se procede y decla-
ra que se encuentran bienes propios de
Miguel Peris, equisalentes y bastan-
tes a la partida de ochenta y cinco li-
bras, siete mellos, que esta partida
en que resulta deudor a Don Pablo
Morro salvo error para cuyo efec-
to forme expediente ejecutivo poni-
éndose copia de esta providencia por
cabeza del mismo, y lo firmo, de que
doy fe. Bartolomé Nuestra Regidor.
Ante mí Bernardo Poca Escribano
Real.

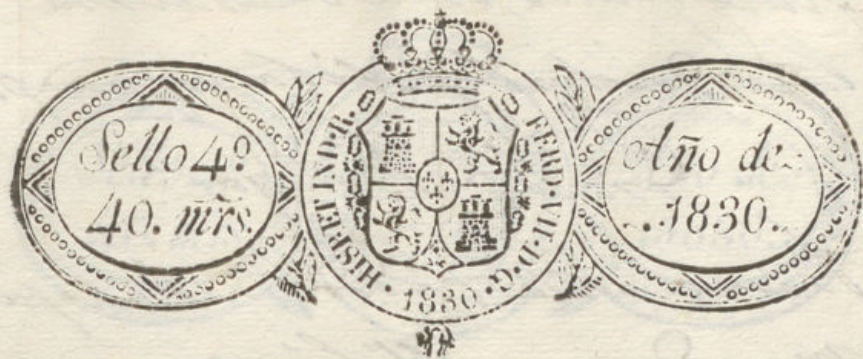
Es conforme al original que obra en el es-
pediente verbal a que hace referencia, el que
existe en esta Caxia Real que a la doni-
carga, y en fe de ello libro la presente en vir-



tud de lo mandado con la misma pro-
videncia. En Campanet á los siete días
del mes de Setiembre del año mil och-
cientos treinta.

Bern.º Poca Escrib.º

En la Villa de Campanet del Reyno de
Mallorca á los siete días del mes
de Setiembre del año mil ochocientos
treinta, para dar cumplimiento al
contenido de antecedente, el Magnífico
Don Bartolome Mestre Regi-
dor Decano y asistente de Bayle
Real, acompañado de mí el infra-
crito Escribano, de Miguel Bon-
nin Oficial Saché, y testigos que
mas abajo se expresarán, se con-
stituyó en la casa y abitacion de
Miguel Pericás alias Bassó natu-
ral y vecino de esta villa, y allí con-
stituida se prosiguió formal se-
questro de todos los bienes propios
del expresado Pericás, así muebles co-
mo inmuebles: cuyos bienes son co-



mo siguen.

Primo una Pastera usada ab tots sos arre-
us.

Mes: uns faldos de fursata, corrents
jassats.

Mes: dos sederos usats.

Mes: tres banche usats, un en respat-
da y dos sense.

Mes: quatre ribulets usats.

Mes: un casech usat.

En la cuyna.

Primo: una Banquera usada.

Mes una tauleta de pi en calaix usada.

Mes: duas pellas medianas usadas.

Mes: una caldera de aram.

Mes: uns ferros de posar la olla al
foch.

Mes: unas armollas, y una gata des
ferro.

Mes: sis ollas de terra, de diferents te-
nors, sis asendellas obra de ferra, cua-

tra enyenas grans y sis patitas, sis

plato grande, obra de palma, un ribel
una destal patita y una panera.

En la Botiga.

Primo: una cadeira abrespaldas usada
mes: duas alfalias, una gran y una
patita.

Mes: un coro, duas sarrasies, y un al
muel.

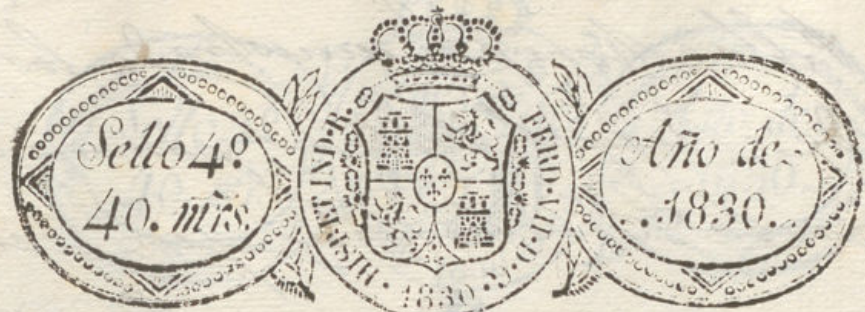
En el cuarto de arriba.

Primo: una caja de Lien pañy y clau
y dias de ella se ha encontrado lo se
guent: primo sis camias, una ca
ja y un justo coro, usat: sinch lensos
de dras usats, y tres cadiras en respo
da, usadas.

En la sala.

Primo: una olla colera, una alfalia,
tres pots de pi, y una caja seya tamb
de pi.

Mes: se continuan unas casas citadas
en el carrer mayor de esta villa, con
frontan de una part ab casas de Arnau
Pons fill de Rafael, de altra ab casas y
corral de Miquel Bennasar fill de
Pera, y de altre al lo referit carrer ma



por? y habiendose advertido al expresado
do Miquel Benicas que presentase
fianga para los expresados bienes re
custrados, dopo que no tenia nadie
que lo quisiese afianzar, y en segui
da se encargo de ellos Arnaldo Pons
hijo de Arnaldo, bajo su responsabi
lidad, para lo cual obligo todos sus
bienes presentes y futuros. Ya
todo lo referido fueron presentes por
testigos al efecto requeridos, Mar
tin Campins hijo de Bartolome, y
Juan Bennasar de Miquel am
bos vecinos de esta villa, y no lo fir
maron ninguno de los referidos por
haber expresado no saber, firmo lo
su Merced por ante mi de que doy
fe.

Pasoto me Merce p^a

Ante mi
Bernardo Pons hijo de P.
1830



Dicho día mes y año se notificó a Don Pablo Morro el secuestro de los bienes de Miguel Tericás, por mi el infrascrito Escribano de que certifico.

Nova Eiroa M.



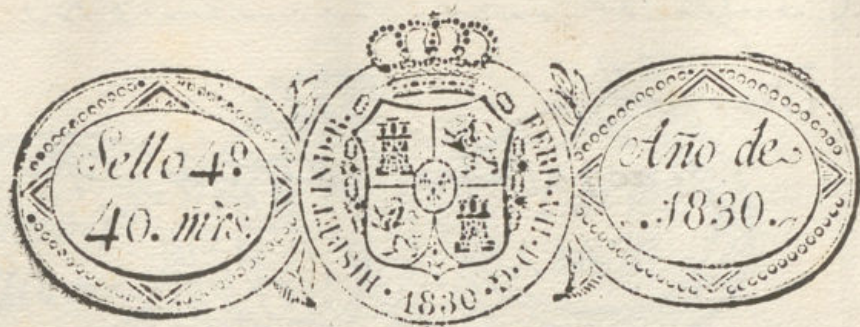
Día once de los antedichos mes y año, ante el Magnífico D. Bartolomé Chustria Regidor Decano compareció Don Pablo Morro suplicando que se distinguieran bienes de los secuestrados hasta la concurrente cantidad que le está debiendo Miguel Tericás. De cuya suplicación certifico documento que dice, D. Pablo, Valga. Nova Eiroa M.



Campanet trece de octubre de mil ochocientos treinta.
Nombrense peritos para la evaluación de las casas secuestradas de Miguel Tericás, para cuyo encargo se nombran, a Juan Martorell Maestro Albañil, y a Guillermo Melchor Malen Maestro Carpintero, a quienes se notifique para su aceptación, y justipreciadas que se den su relación.

Bartolo me da Merce R x

Dicho día mes y año se notificó el decreto



May. Señor

Pedro Serra, Natural de la Villa de Campanet, y Vecino de la Ciudad de Palma, a V. Mag. en el debido respeto Expone: Que Miguel Tericás vecino de esa Villa en el año 1824, sacó el Diccionario de los arderos, en compañía Andres Secret, y Bernardino Morro: El primero Mig. Tericás, no pareció a pagar el tanto q' le tocava para los gastos de los despachos del Diccionario, y sus compañeros suplicaron al Exponente los pague por el referido Tericás; lo q' verificó entregándoles el dinero en cantidad de cinco libras Mallorquinas, las q' prometió Tericás devolverlas. En tres años q' han discurrido, y despues de mil palabras dadas y no cumplidas, se ve el suplicante necesitado; por lo q' A V. Mag.

Suplica; tenga a bien mandar a D. Miguel Tericás, q' dentro de tercero día entregue a D. Bernardo Nova Eiroa de esa Villa la mencionada cantidad de cinco libras, y a mas los gastos de estas diligencias. (Para todo lo qual confiero a D. D. Bernardo Nova pleno poder) y sobre ser Justicia recibirá a favor Al. ca. omni cu. et Licet cu.

Para aver firmar Pedro Serra, y cuando lo verifica

Melchor Becard

Señor D. J. M. de la Villa de Campanet

Campanet cinco i Reembne 8 1830.

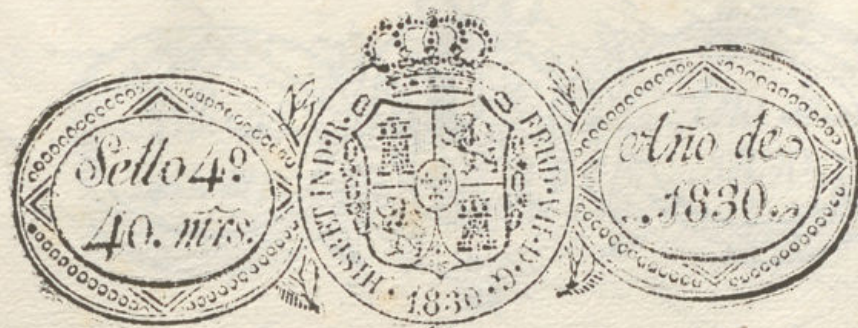
Conclado.

3 actolome metce

12 x

Dicho día mes y año se notificó el decreto
que precede a Miguel Perias median-
te billete, y a Pedro Serra en su perso-
na, hallándose en esta Villa por mi el
infrascripto Escribano, de que cer-
tifico.

Pero Cans M.



to que precede a Juan Martorell y
a Melchor Mateu mediante billete
a ellos entregado por medio y segun
relacion de Miguel Bonni Oficial
al Sacer, de cuya relacion certifico.
Pero Cans M.

Día nueve de los antedichos mes
y año ante mi el infrascripto Escribano
pareció Juan Martorell Perito nom-
brado para la evaluacion de las casas
que se trata, y dijo que aceptaba
el encargo que se le habia conferido,
y para que conste lo pongo por diligen-
cia y certifico. Pero Cans M.

Día once de los antedichos mes y año
ante mi el infrascripto Cans pareció
Guillermo Melchor Mateu Perito
nombrado para la evaluacion de las

casas de que se trata, y expuso que
aceptaba su encargo y que fecha el
reconocimiento daría su relación.
Y para que conste lo pongo por deli-
beración y certifico.

Para Dño M.
D

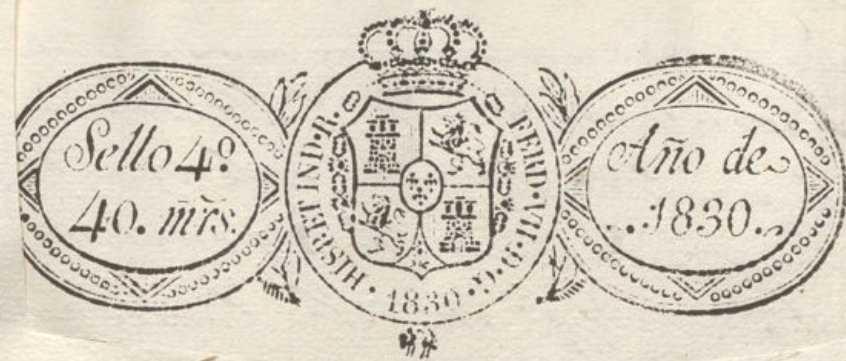
Día veinte de los antedichos mes y
año, D. Pablo Morro insiste q. los pe-
ritos nombrados para la evaluación
de las casas de que se trata aun no
han dado su relación, y por lo mismo
suplica que se mande la den a la ma-
yor brevedad. De cuya relación certi-
fico.

Para Dño M.
D

Campanet veinte y tres octubre 1830.
Los peritos nombrados para la
evaluación de las casas de Miguel
Torres, den su relación dentro de ter-
cero día, o aleguen sus motivos y
se nombren otros de nuevo.

Bactolo me Mer tee p. 2^a

Dicho día mes y año se notificó el de-
creto que precede a Juan Martorell
y a Guillermo Melchor Mateu, peritos



nombrados para la evaluación de las
casas de que se trata, en sus perso-
nas por medio y según relación de
Miguel Bonnin Oficial Saché de cuya
relación certifico.

Para Dño M.
D



Día treinta de los antedichos mes y
año, D. Pablo Morro suplica que se ha-
ga efecto a lo mandado con auto de vein-
te y tres días siguientes, respecto de ha-
ber pasado el término que en el se
señala. De cuya relación certifico.

Para Dño M.
D

Dicho día mes y año Guillermo Melchor
Mateu, me dio relación q. el otro perito
Juan Martorell se hallaba enfermo y
por lo mismo no habían practicado la
evaluación mandada lo que verifica-
rán luego que este sane, y para que

casas de que se trata, y en consecuencia
aceptaba su encargo y quisiera el
reconocimiento daría su
fianza que con este lo ponga
diligencia y certifica.

Los peritos nombrados en esta causa
cumplan con lo mandado, den-
tro de tercero día bajo la multa
de tres libras.

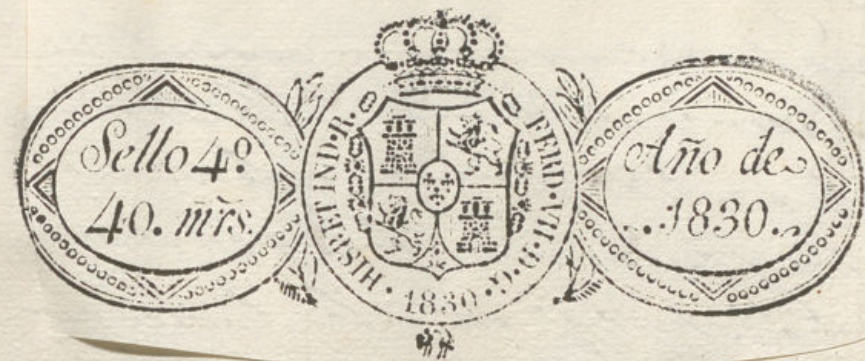
Por todo me M. er tee

Dicho día mes y año se certifica el
Decreto que precede a Guillermo Mel-
chor Chaten, y a Juan Martorell, en
sus personas por medio y según rela-
ción de Miguel Bonnin Oficial Sacke
de cuya relación certifi-
fica.

Por todo me M. er tee

Campanet nueve de Noviembre de 1830.
Hagase efectiva la multa que
se impuso con auto de los co-
rrientes, y se le impone otra de
cinco libras no dando su relación
dentro veinte y cuatro horas.

Por todo me M. er tee



Dicho día mes y año se notificó el de-
creto que precede a Guillermo Mel-
chor Chaten, y a Juan Martorell, en
sus personas por medio y según rela-
ción de Miguel Bonnin Oficial Sacke
de cuya relación certifi-
fica.

Por todo me M. er tee



Dia once de los ante dichos mes y
año Miguel Bonnin ha enseñado el
recibo de haber pagado en dinero meta-
lico a Don Pablo Morro la partida de
ochenta y cinco libras siete sueldos,
y por همینario fide que se le alce
el recuento que se le hizo para con-
tribuir al cobro de la indicada partida.
Y para que con este lo ponga por
diligencia y certifica.

Por todo me M. er tee



Campanet once Noviembre de 1830.
M. er tee el recuento que se hizo

Miguel Verica por este Tribunal de
siete del antes con respecto de
haber pagado a Don Pablo Morra
la partida por que se le recien-
tro y quedando libre y en el mis-
mo estado q^{ue} antes lo tiene que
se le reconstruaron.

Lo auto lo me M^{er}tre

Dicho dia mes y año se notifico el
decreto que precede a Miguel Veri-
ca en su persona por mi el infras-
crito Escribano de que certifico.

Don Esteban M^{er}



Campanet

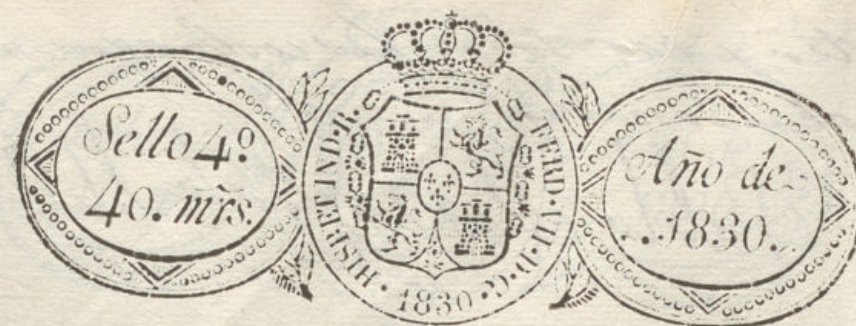
Año

1830.

Secuestro & bienes
de Antonio Bisquerra



De
Esro
Poca



Campanet veinte y siete Setiembre
de mil ochocientos treinta.
No pagando Antonio Bisquerra
dentro de tercero día las costas por
su parte causadas en el expediente
sigue con Thome. Dns alias Ba-
ter, se le traxa a la ejecución.

Pablo Muxay Ple Nl



Dicho día mes y año se notificó el de-
creto que precede a Antonio Bisque-
rra mediante billete al mismo entre-
gado por medio y según relación de
D. Miguel Bonnin Oficial Saché de
cuya relación certifico.

Pora Dño Pl

Campanet trece Octubre de 1830.
Seustranse bienes propios de
Antonio Bisquerra equiva-
lentes y bastantes a seis libras
tres sueldos y seis dineros que
adeuda por costas procesales por
su parte causadas en el expedien-

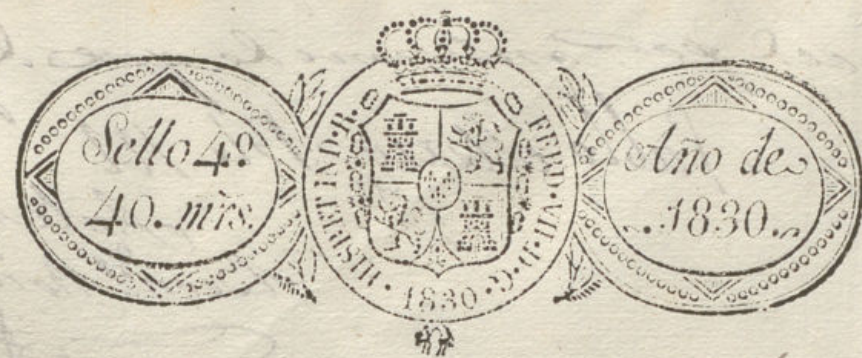
te sigue contra *Juan Pons Ba-*
ter, y por todas las costas que se
ocasionaren.

Pablo Morro Bayle

Dicho día mes y año se notificó el
decreto que precede á *Antonio Bisquerra*
mediante billete en su casa de *Jor me-*
dio y según relación de *Chiquel Bonnin*
Oficial *Sache*, de cuya relación certifico.

Poca *Dono* *P.*

En la Villa de Campanet del Reyno de
Challorca á los diez y seis días del
mes de octubre del año mil ochocien-
tos treinta, para dar cumplimiento
al contenido del auto que antecede,
el *Magnífico Don Pablo Morro Bay-*
le *Real* acompañado de mi el infra-
crito Escribano de *Chiquel Bonnin*
y testigos que mas abajo se expre-
saran, se constituyó en la casa y ha-
bitación de *Antonio Bisquerra*
alias *Cusota* natural y vecino de es-
ta Villa, y allí constituidos se proce-
dió formal secuestro de bienes mue-



bles propios de dicho *Bisquerra* equi-
valentes y bastante á seis libras tra-
suecos y seis dineros, y todas las cos-
tas según se indica en el citado auto.
cuyos bienes son como siguen.

Primo: un banco con respaldas viejo.

Mas: un bufete viejo.

Mas: una arca de alamo blanco usa-
da, con cerradura.

Mas: nueve sillas de enea color azul
usadas.

Mas: una mesita con cajon usada.

Mas: un pezal de cobre pequeño.

Mas: una arca de amagar usada.

Cuyos bienes quedaron depositados
en la misma casa por orden de su
merced, al todo lo qual fueron presen-
tes por testigos al efecto requeridos

Chiquel Martorell hijo de *Juan*, y
José Morda de *Juan* ambos veci-
nos de esta Villa, y no lo firma-



con por no saber firmelo su Merced por ante mi de que doy fe.

Pablo Maza. Ple. Al.

Ante mi
Bernardo Roca Esno. N.

Acto continuo Charina Sastre fue enterada por mi el infrascripto Escribano de todo el contenido del antecedente su cuesto, respecto a haver expresado que su marido Antonio Riquerra se hallaba ausente. Y para que conste lo pongo por diligencia y certifico.

Roca Esno. N.

Sia presente y uno de los ante dichos y mas ya no pago Antonio Riquerra la partida a que se trata y todas las costas, y por lo mismo no se ha seguido esta execucion. Y en el mismo acto se han entregado las correspondientes partes al Señor Bayle, Oficial Sastre, a los herederos de D. Pedro Toste, Juan Esno q. era, y a los demas a quien corresponde, por mi el infrascripto Escribano de q. certifico.

Roca Esno. N.



[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side.]



Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the matter of the
and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith

Very truly yours,
J. M. Smith

